



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6841 ORDINARIA

Celebrada el martes 1.° de octubre de 2024 Aprobada en la sesión n.º 6877 del jueves 20 de febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO PÁGINA		
1.	INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	
2.	DICTAMEN CEO-9-2024. Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>	
3.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-85-2024. Ley Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas. Expediente n.º 24.298	
4.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-87-2024. Ley para la protección de las abejas. Expediente n.º 24.12752	
5.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-86-2024. Ley de navegación acuática. Expediente n.º 23.45358	
6.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-83-2024. Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad. Expediente n.º 23.960	
7.	PROPUESTA DE MIEMBROS CU-14-2024. Pronunciamiento: No más femicidios en Costa Rica. Erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país debe ser prioridad.	

Acta de la **sesión n.º 6841, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes primero de octubre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Lic. William Méndez Garita, MTE Stephanie Fallas Navarro, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que el Dr. Carlos Araya Leandro tiene permiso para participar de una actividad en representación de la Universidad, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía cuenta con permiso de vacaciones y, por parte del rector, recibió una justificación en la cual informa que hoy no podrá asistir a la sesión debido a que atenderá una invitación en la Asamblea Legislativa.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

- 1. Informes de Dirección.
- 2. Informes de la Rectoría.
- 3. Comisión de Estatuto Orgánico (Dr. Carlos Araya Leandro): Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-9-2024).
- 4. **Propuesta de Dirección**: Proyecto de Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas. Expediente n.º 24.298 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2024**).
- 5. **Propuesta de Dirección**: Proyecto de *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2024**).
- 6. **Propuesta de Dirección**: Propuesta de proyecto de ley denominado: *Ley de navegación acuática*, Expediente n.º 23.453 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2024**).
- 7. **Propuesta de Dirección**: Proyecto de Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad. Expediente n.º 23.960 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2024**).
- 8. Propuesta de Miembro (Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, MTE. Stephanie Fallas Navarro, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Lic. William Alberto Méndez Garita, Noelia María Solís Maroto, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Samuel Víquez Rodríguez): Propuesta de pronunciamiento: No más femicidios en Costa Rica. Erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país debe ser prioridad (Propuesta de Miembros CU-14-2024).
- 9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles**: Analizar y valorar la inclusión del tiempo que debe haber transcurrido en una clase para que la llegada de una persona estudiante posterior a la hora del inicio

- del curso de asistencia obligatoria pueda ser tomada como una ausencia, mediante la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. (Pase CU-132-2023). Para consulta (Dictamen CAE-7-2024).
- 10. Propuesta de Miembro: Reforma al artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos y/o sociales conforme a los objetivos de cada unidad académica (Propuesta de Miembros CU-13-2024).
- 11. **Comisión de Docencia y Posgrado**: Analizar la propuesta de Marco competencial profesional docente de la UCR presentado mediante el oficio CEA-154-2024, del 30 de enero de 2024, y valore la posibilidad de actualizar el perfil docente vigente o se traslade la actualización de ese instrumento técnico a la Vicerrectoría de Docencia (**Dictamen CDP-4-2024**).
- 12. **Propuesta de Dirección**: Proyecto de *Ley para la promoción de la educación y formación dual y el impulso al talento humano en la Revolución Industrial 4.0 y el empleo del futuro*. Expediente n.º 24.283 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2024**).
- 13. **Propuesta de Dirección**: Proyecto de *Propuesta de proyecto de ley denominado: Ley para la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica*. Expediente n.º 23.430 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2024**).
- 14. **Propuesta de Dirección**: Proyecto de *Ley reguladora de la identificación electrónica y de los servicios electrónicos de confianza*. Expediente n.º 24.052 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2024**).
- 15. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuido, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*. (Pase CU-14-2024). Para consulta (Dictamen CAE-8-2024).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Informa garantía de salvaguarda del voto secreto en votación electrónica

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) remite el oficio TEU-1308-2024, en respuesta al CU-1869-2024, donde indica que existe total garantía de que se salvaguardó el principio constitucional del voto secreto mediante el sistema de votación electrónica empleado por el TEU para la elección de Rectoría el pasado 6 de setiembre de 2024. El sistema de votación electrónica, al ser homomórfico, permite sumar los votos encriptados y posteriormente desencriptar solamente la suma. Los votos individuales nunca son desencriptados, por lo que no es posible vincular la opción de voto marcada con un determinado votante.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que este oficio se relaciona con el oficio TEU-1309-2024 que envió el Tribunal Electoral Universitario (TEU) sobre los aspectos de control, seguridad informática, cifrados, gestión de la contingencia ante los posibles riesgos inherentes al usar el correo institucional, el riesgo de bloqueos de votos y eventuales riesgos de ingeniería social; también se

Página 3 de 91

relaciona con la resolución TEU-18-2024, en la cual se realiza la declaratoria del balotaje de la elección de la Rectoría para el periodo comprendido del 1.º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2028, en la que se declara electo al Dr. Carlos Eduardo Araya Leandro.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto. ****

Agrega que también se relaciona con la resolución TEU-19-2024, en la cual el TEU comunica la cancelación de las credenciales del Dr. Carlos Eduardo Araya Leandro a partir del primero de enero de 2025 como representante académico de las sedes regionales en el Consejo Universitario (CU), por lo tanto, el TEU convocará a la Asamblea Plebiscitaria dentro de los diez días hábiles de producida la vacante cuya fecha es el 24 de setiembre de 2024 para sustituirlo por el resto del periodo. La persona que resulte electa como representación académica de las sedes regionales tendrá derecho a postularse en reelección una sola vez consecutiva pues el periodo por el cual será electa corresponde a 12 meses.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA observa que es curiosa la redacción porque en esta respuesta el TEU dice: los votos individuales nunca son desencriptados por lo que no es posible vincular la opción de voto marcado con un determinado votante; esta afirmación le genera la sospecha de que, si los votos, como ellos afirman, pueden ser desencriptados por alguien en algún lugar, la persona puede saber quién votó por quién, el resultado final es muy diferente a como el TEU lo está señalando en el encabezado de la información, porque indica que se salvaguardó el principio de constitucionalidad del voto secreto mediante el sistema de votación electrónica enviado por el TEU, etc.

Estima que lo que sí está confinando el TEU es que hay un mecanismo para desencriptar la votación, de manera que, si alguien la desencripta, se va a saber quién votó por quién y, por lo tanto, se estaría rompiendo la cadena de secreto del voto.

Quiere que se vuelva a preguntar al TEU, porque esta respuesta no satisface la conclusión, que tiene que ser única, de que el voto es secreto, porque si esta explicación que está otorgando el TEU es cierta y su primera conclusión (la del Lic. William Méndez Garita) resulta cierta a partir de lo que el tribunal está diciendo, se habría violado el voto secreto, lo que representa un hecho muy grave.

Le solicita a la dirección del CU que, por favor, proceda a preguntarle al TEU quién tiene acceso a ese desencriptado si una vez que se obtiene el resultado existe la posibilidad de desencriptarlo; no se contestó quién resguarda esos datos, cuáles son los mecanismos para resguardarlos ni si estos se destruyen una vez realizada la votación, o durante cuánto tiempo quedan reservados. Además, tienen que decir quién puede solicitar esa desencriptación, cuál es el mecánico de custodia de esos aspectos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Explica que, en efecto, lo que menciona el oficio del TEU es que el proceso de desencriptación que se hace es a través de la suma de los votos, no de forma individual; inclusive, se menciona: los votos individuales nunca son desencriptados, por lo que no es posible vincular la opción de voto marcada con un determinado votante; no obstante, dice que elaborará el oficio, si les parece a los miembros, para que ellos expliquen y profundicen aún con más detalle estos elementos y los que el Lic. William Méndez Garita está planteando, porque el mismo oficio en el que el TEU contesta las inquietudes que el CU planteó en el oficio CU-1831-2024, en materia de resguardo o eliminación de estos votos, no dio respuesta, como bien lo mencionó el Lic. William Méndez Garita, y, en consecuencia, le parece que es una de las preguntas que en este momento se debe retomar, justamente a través de ese oficio.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias al director por su gestión. Recuerda que se sigue esperando, o al menos él, la disculpa pública del TEU ante ese vergonzoso correo masivo que hicieron a la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica en el cual cuestionaron la participación de los miembros de este CU en el proceso electoral de Rectoría, ya que no existe una norma que les prohíba participar de alguna manera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ saluda y da las gracias al director. Comenta que, al ampliar este tema del primer punto de los Informes de Dirección, quiere analizar otro punto distinto además de los temas de seguridad tecnológica, que, por supuesto, para él son desconocidos, y es la importancia de las elecciones universitarias, porque al pensar en la forma en que se están realizando a través de los procesos tecnológicos y digitales, le parece que se está perdiendo una parte fundamental y muy relevante de la democracia universitaria, y es ahí donde piensa que el TEU debe hacer un análisis reflexivo sobre la conveniencia o no de utilizar esos sistemas tecnológicos para llevar a cabo los procesos eleccionarios dentro de la Universidad.

****A las ocho horas y cuarenta y un minutos, se incorpora el Sr. Samuel Víquez Rodríguez. ****

Apunta que, si bien es cierto, la tecnología es muy importante para liderar y hacer más eficientes los procesos, existen algunos aspectos primordiales que se deben mantener con la presencialidad, porque si no se hace el esfuerzo de identificar las ventajas que tienen los procesos presenciales de elecciones, estaría dejando de ser una de las actividades básicas de esta Casa de enseñanza que es, justamente, el compartir y el vivir un proceso democrático en cualquier escala.

Rememora que hace cuatro años se llevaron a cabo las elecciones de forma digital, porque estaban pasando una situación difícil de pandemia en la que no existían posibilidades de compartir ni de que las personas se reunieran. También, se llevaron a cabo actividades educativas por vías electrónicas, digitales; sin embargo, eso no significa que ese paso que se dio en ese momento de excepción se tiene que generalizar.

Estima que se ha hecho mucho esfuerzo para que el estudiantado y el personal docente vuelvan de nuevo a las clases presenciales, y ese esfuerzo es fundamental, porque la clase se debe vivir de esa manera, con la interacción entre estudiantes y docentes, por lo que le parece que, en ese mismo sentido, las elecciones universitarias tienen que seguir ese camino. Es decir, cada cuatro años se llevan a cabo esas elecciones y asegura que esa actividad es una fiesta y un ejemplo que tiene que dar la Universidad a todo el país.

Afirma que si se sigue por el camino de utilizar tecnologías para hacer esos procesos eleccionarios podrían estar dando un mal ejemplo al país, porque se podría estar pensando que las elecciones presidenciales y las de los alcaldes igualmente se deberían hacer por medios digitales y de esa forma se pierde uno de los valores fundamentales de Costa Rica como lo es la participación ciudadana y universitaria en estos procesos.

Exterioriza que esos son momentos de compartir posiciones, en donde se discute y se manifiestan unos y otros con sus diferentes argumentos y eso se da justo cuando se está en actividades presenciales. Es evidente que en esta Universidad existen muchas diferencias de criterios, así como hay diferencias en las carreras universitarias, pero esas diferencias internas de los procesos eleccionarios se deben discutir y fortalecer mediante las actividades presenciales.

Augura que el día de mañana se podría pensar que todas las asambleas de escuelas se deberían realizar en forma digital y eso hace perder una parte fundamental del proceso de compartir posiciones dentro de la Universidad de Costa Rica.

Página 5 de 91

Llama la atención con estas breves palabras para que el tribunal reflexione, porque ¿qué es lo que se busca?, ¿más participación o menores costos? Siempre la democracia tiene un costo y es un costo económico alto, que esta tiene al participar en los procesos, pero es una parte fundamental de los valores de este país y, por lo tanto, se deben seguir manteniendo.

Reitera que hace un llamado al TEU de la Universidad de Costa Rica para que las próximas elecciones de los representantes a este CU se lleven a cabo de manera presencial. Cree que este es un esfuerzo fundamental que hay que seguir haciendo y que se debe mantener porque así es la vida de esta comunidad universitaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias a director. Expresa que no quiere reiterar las preocupaciones que tanto el Lic. William Méndez Garita como el Dr. Carlos Rodríguez Palma señalaron porque coincide completamente con ellas, su inquietud en este momento es que el TEU está dando una respuesta técnica. El oficio TEU-1309-2024, con respecto al cifrado, indica: 3.Cifrado, El sistema utilizó cifrado homomórfico basado en el esquema de Paillier-Damgard Jurik para proteger los votos, permitiendo sumar los votos cifrados, sin necesidad de desencriptarlos individualmente. Exterioriza que cuando las personas que no comprenden el tema leen este texto, interpretan que hubiera sido posible—entiende la preocupación del Lic. William Méndez Garita— desencriptar individualmente. Continúa leyendo: En adición se utilizaron firmas digitales, SDA, curva, P256, para evitar alteraciones de los votos; es decir, es probable que los miembros del Órgano Colegiado no comprendan esa respuesta.

Por lo anterior, sugiere al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera que le haga llegar este oficio al Centro de Informática (CI) para que dé su opinión técnica con respecto al esquema que utilizó el TEU en este proceso y, además, responda a la consulta, la cual cree que genera alguna preocupación, sobre cómo se hace para asegurar que esa desencriptación nunca va a ocurrir; es decir, qué se le debe eliminar al sistema o cómo se debe almacenar la información para desvincular el nombre de la persona con el voto que emitió, porque cuando se hace una votación presencial es imposible relacionar un voto con la persona que lo emitió, pero en este caso queda un registro y eso es lo que los tiene incómodos, que no hay garantía del voto secreto, por lo que tiene que existir, técnicamente, una forma de hacerlo —ella no es la persona para opinar sobre eso—. Sí le parece que el CI podría, primero, dar su opinión técnica sobre la respuesta del TEU y, además, traducirla, porque, con esta forma de respuesta, ella (la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo) se sintió un poco preocupada, ya que se entendió como: *les voy a explicar, pero de todos modos ustedes no me van a entender*; es como partir de un supuesto que la hace sentir incómoda, porque la función del Órgano Colegiado es de vigilancia y en este momento no la puede llevar a cabo.

Agrega que un elemento que mencionó el Dr. Carlos Palma Rodríguez es que, en este momento, el *Reglamento de elecciones universitarias* no tiene habilitada esa modalidad de voto para las elecciones de la Rectoría. El CU sí es responsable del cumplimiento de ese reglamento y se tendría que evaluar en un futuro cercano, será un aspecto que las futuras conformaciones del CU deben hacer: evaluar de fondo si esta es la forma de votación que se quiere seguir para los procesos electorales de la Asamblea Plebiscitaria o no, y si esto se puede incluir tanto para los miembros del CU como para las personas que opten por el puesto de la Rectoría.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Dice que tomará nota para complementar el oficio que se va a elaborar. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y saluda a los colegas y a quienes los acompañan en las redes sociales. Señala que si, por ejemplo, hubieran

tenido un menor margen en el porcentaje de los votos y las personas afectadas, es decir, si los dos candidatos quisieran revisar los votos, se hubiera tenido que abrir esa encriptación para contarlos y verificar que esos votos están ahí; entonces, eso es un problema porque si alguna persona impugna una elección y quiere que se haga como se hace normalmente, se debe validar que los votos fueron correctamente emitidos y contados.

Apunta que, aunado a la respuesta y sin repetir lo que los colegas mencionaron previamente, no respondieron sobre la validez del beneficio que esto tuvo en términos sociopolíticos, sino únicamente en términos técnicos, por lo que ese aspecto lo están debiendo, además de otros elementos que ya fueron mencionados.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA afirma que esta duda no es de él —cree que lo había conversado con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo—, sino que se la generó el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) en un párrafo en el que hizo un análisis que genera esa alerta del peligro que podría existir mediante el desencriptado de información en el proceso seleccionado por el TEU, de tal manera que, ante esa alerta que planteó la OCU y que en su momento no contestó ni objetó este tribunal, y en seguimiento de la preocupación que acaba de señalar la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas es que se plantean todas estas alertas; es evidente que si esto llega a ocurrir habría faltas tremendas y esta Universidad tendría que empezar a exigir cuentas mediante los procedimientos establecidos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece y da los buenos días. Detalla que, con respecto al oficio remitido por el TEU, le surge una nueva duda que desea que se agregue al oficio que se enviará, la cual es en relación con el último párrafo donde se indica que ellos contrataron una empresa de ciberseguridad, le gustaría que se solicite un reporte técnico emitido por esta empresa para conocer cuál fue la garantía de integridad y seguridad a la que se refiere el TEU en este párrafo y que sea transparente esta información porque tampoco se adjunta nada al respecto.

Dice que el interés de los miembros del CU es garantizar y conocer desde la parte técnica el manejo correcto que se hizo de estas plataformas el día de las elecciones y la información que remiten deja vacíos, es más, le parece que el día en que se discutió sobre esto y que solicitaron esta información, se pidió, inclusive, que este informe estuviera certificado. Reitera que considera importante que se obtenga un reporte emitido por la empresa, el cual dé garantía de esta información que se está señalando en este momento.

Estima que es primordial hacer ver esos dos aspectos en el oficio que se va a emitir. Por lo demás, está de acuerdo con lo que se ha compartido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro. Dice que toma nota de todos esos elementos y, en efecto, el oficio que se enviará a ambas instancias, tanto al CI como al TEU, y será remitido con copia a los miembros del CU para que le den el seguimiento correspondiente.

Continúa con la lectura.

b) Respuesta a inquietudes relacionadas con el sistema de votación electrónica

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía el oficio TEU-1309-2024, en respuesta al CU-1831-2024. Al respecto, el TEU responde a cada inquietud planteada referente a la verificación de usuarios, controles de seguridad informática, cifrado, gestión de la contingencia ante los posibles riesgos inherentes al usar el

Página 7 de 91

correo institucional, riesgo de bloqueos de votos y eventuales riesgos de ingeniería social y accesibilidad en el sistema para las personas con discapacidad.

c) Declaración del Tribunal Electoral Universitario de la elección de la Rectoría 2025-2028

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, con la Resolución TEU-18-2024, la declaratoria del balotaje (segunda ronda) de la elección de la Rectoría para el periodo comprendido del 1.º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2028. En este contexto, se declara electo al Dr. Carlos Eduardo Araya Leandro.

d) Cancelación de credenciales de representante docente de las sedes regionales ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, con la Resolución TEU-19-2024, la cancelación de las credenciales de Carlos Eduardo Araya Leandro a partir del 1.º de enero de 2025, como representante académico de las sedes regionales en el Consejo Universitario. El TEU convocará a la Asamblea Plebiscitaria dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, cuya fecha es el 24 de setiembre de 2024, para sustituir por el resto del período al miembro faltante. La persona que resulte electa como representante académica de las sedes regionales tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, pues el periodo por el cual será electa corresponde a 12 meses.

e) Comunica nombramiento de vicerrectora de Docencia

La Rectoría comunica, con el R-5995-2024, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se nombra a la Dra. María Laura Arias Echandi como vicerrectora de Docencia, por el periodo comprendido del 1.º de octubre al 31 de diciembre de 2024.

f) Informe de Gestión Mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo correspondiente a agosto 2024

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía el oficio JD-JAP-020-2024, con motivo de la exposición del informe de gestión mensual de agosto 2024. A fin de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada durante la sesión n.º 2507 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 23 de setiembre de 2024.

Circulares

g) Modificación de fechas por parte del Tribunal Electoral Universitario para proceso extraordinario para elección de representantes docentes ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) comunica, con la Circular TEU-13-2024, el acuerdo firme tomado en sesión ordinaria n.º 99, del jueves 19 de setiembre de 2024, referente a la modificación de las fechas para la realización del proceso extraordinario de 2024. En dicho acuerdo se modifican las fechas para la elección de representantes docentes en el Consejo Universitario, estableciendo el 29 de noviembre de 2024 para la primera ronda y el 11 de diciembre de 2024 para la segunda ronda.

Copia CU

h) Solicitud de respuesta a trámite de traslado de régimen salarial

El Sr. José Arce Cordero, profesor catedrático de la Escuela de Zootecnia, envía copia de la nota EZ-625-2024, dirigida a la Comisión de Traslado al Régimen Salarial Académico, donde informa que su solicitud de traslado fue entregada a Rectoría el pasado 7 de mayo de 2024 y de acuerdo con la Resolución de Rectoría R-186-2024, debía ser contestada antes del 16 de agosto del presente año; sin embargo, a la fecha no ha recibido ninguna notificación al respecto. Por lo tanto, solicita que su caso sea atendido con la seriedad que amerita y se le brinde una respuesta concreta y oportuna.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que él conversó con la Licda. Adriana Espinoza Paniagua, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y con el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, sobre este tema y ellos ya están dando respuesta a cada una de las solicitudes, porque estaban a la espera del acuerdo del CU que habilita, justamente, la categoría de régimen salarial académico para que se dé el pago correspondiente a las personas que ya este derecho les cobija.

II. Solicitudes

i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1912-2024, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades de este Órgano Colegiado que se celebren el jueves 10 de octubre del presente año, de 8:30 a. m. a 12:30 p. m. Lo anterior, con el objetivo de atender la invitación para participar en el Encuentro Internacional en Docencia Universitaria (EIDU), el cual se llevará a cabo bajo modalidad virtual.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta al Dr. Germán Vidaurre Fallas si desea ampliar al respecto, al no hacerlo le solicita que se retire del plenario para seguir con la votación.

****A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas. ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si hay alguna consulta al respecto. Al no haberla, procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el 10 de octubre del presente año, a fin de que participe en el Encuentro Internacional en Docencia Universitaria (EIDU), el cual se llevará a cabo bajo modalidad virtual.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el 10 de octubre del presente año, a fin de que participe en el Encuentro Internacional en Docencia Universitaria (EIDU), el cual se llevará a cabo bajo modalidad virtual.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas. ****

III. Seguimiento de Acuerdos

j) Encargo de la sesión n.º 6823-07

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) emite la respuesta TEU-1319-2024, a la consulta efectuada mediante el CU-1594-2024, referente al acuerdo de la sesión n.º 6823, artículo 7, punto 2. Al respecto, el TEU indica que de acuerdo al artículo 144 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el TEU debe convocar a la Asamblea Plebiscitaria o a las personas administrativas en propiedad dentro de los diez días hábiles de producida la vacante. Durante ese período, dicho órgano debe determinar los siguientes elementos: cumplimiento de plazos, establecimiento de fecha para llevar a cabo la elección y definición de la modalidad. Estos elementos deben ser estudiados por el pleno del TEU previo a la emisión de la correspondiente resolución para convocar al proceso electoral extraordinario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que esta información está siendo analizada por la Unidad de Estudios para verificar y determinar el cumplimiento del encargo.

IV. Asuntos de Comisiones

k) Pases a comisiones

Comisión Especial

• Comisión Especial encargada de definir la estructura de evaluación del desempeño y evaluar a las personas nombradas por el Consejo Universitario, según lo establecido en el artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

 Valorar la pertinencia de modificar el artículo 10 del Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) para incorporar la representación estudiantil en el Consejo Asesor de la OEPI.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA anuncia que este caso se traslada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), y el primero se traslada a la Comisión Especial que analizará precisamente los detalles para la definición de esta estructura de evaluación.

V. Asuntos de la Dirección

1) Análisis preliminar de proyectos de lev

Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2024

 Adición del artículo 101 bis y del inciso 22) al artículo 159 de la Ley n.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para incorporar acciones afirmativas para el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisión (texto dictaminado), Expediente n.º 23.503.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que el objetivo de este proyecto de ley es garantizar que los órganos de gobierno y las juntas directivas de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Valores que participan en el mercado de valores estén conformadas con representación paritaria de mujeres y hombres.

La recomendación es realizar consultas a las siguientes unidades especializadas: Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y Unidad de Equidad e Igualdad de Género de la Universidad de Costa Rica.

• Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses (texto sustitutivo), Expediente n.º 24.164. La propuesta del texto actualizado de este proyecto de ley fue elaborada mediante Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024, pendiente de ser vista en sesión del CU.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que el objetivo del proyecto es autorizar al Poder Ejecutivo para que cada año incluya en la *Ley de presupuesto nacional*, la partida presupuestaria destinada al Ministerio de Educación Pública, con el propósito de financiar, de forma permanente, el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses. Además, se autoriza, como financiamiento complementario, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Aprendizaje a destinar recursos para este fin. Finalmente, autorizar a las universidades públicas y privadas, a los entes y órganos públicos, y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las olimpiadas creadas en esta ley, a efectuar donaciones, contribuciones o apoyar con capacidad profesional y docente las etapas nacionales y de participación internacional de jóvenes estudiantes.

La consulta está dirigida a la Facultad de Ciencias, a la Facultad de Educación y al Instituto de Investigación en Educación, que son las instancias que se han venido consultando cuando se trata del tema de olimpiadas estudiantiles.

• Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la economía creativa y cultural (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.669. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6827-16, del 22 de agosto de 2024, donde se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Reforma de la Ley n.º 10044, Fomento de la economía creativa y cultural, Expediente n.º 23.669, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 4.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que la presente ley tiene como objetivo desarrollar, fomentar, promover e incentivar y proteger la economía creativa y cultural para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, así como propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo en el sector creativo de la economía, apoyar la materialización de nuevas ideas creativas, de productos innovadores, la transmisión de conocimientos tradicionales y proteger los emprendimientos creativos y culturales, mediante el impulso de acciones, programas y políticas públicas.

La consulta está dirigida a la Facultad de Artes, a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Vicerrectoría de Acción Social.

• Declaración del Día Nacional contra la Violencia Obstétrica, Expediente n.º 24.262.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que esta actividad busca declarar el 9 de enero de cada año como Día Nacional contra la Violencia Obstétrica, con el fin de que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promueva la realización de actividades locales y nacionales para la sensibilización, prevención y atención de la violencia obstétrica. Además, las instituciones del Estado tendrán que informar sobre la realización de las actividades relacionadas con la conmemoración de este día a la CCSS.

La recomendación para consultar estaría vinculada a la Facultad de Medicina, al Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud y al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer.

Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS destaca que le pareció una iniciativa importante

sobre todo para sensibilizar no solo a las personas trabajadoras de la salud sino a aquellas que acompañan a las parturientas, ya sean sus familiares o sus parejas. Sugiere que también se incluya la Escuela de Trabajo Social, porque este grupo trabaja muy de cerca, especialmente, con aquellas mujeres en condición de vulnerabilidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que tomará nota de la recomendación y se hará la consulta a la Escuela de Trabajo Social en esta materia.

Continúa con la lectura.

• Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la administración pública, Expediente n.º 24.438.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que este proyecto de ley pretende reformar el artículo 42 la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley n.º 9635, para reducir sustancialmente el tope máximo salarial pagado por el Estado a los servidores cuya designación es por elección popular, así como a jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del ámbito institucional sujetos a la aplicación de dicha norma. La razón de esta propuesta responde a razones de interés público, de legalidad y de justicia social.

La consulta está dirigida a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Derecho, a la Vicerrectoría de Administración y a la Facultad de Ciencias Sociales

Continúa con la lectura.

• Reforma de los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley n.º 1758, Ley de Radio, de 19 de junio de 1954 y adición de un subinciso h) al artículo 22 inciso 1 de la Ley n.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 30 de junio de 2008, Expediente n.º 24.461.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que el objetivo de ese proyecto de ley es reformar varios artículos de la Ley n.º 1758, *Ley de radio*, relacionados con la determinación del canon de radiodifusión, exonerados del pago del canon, entre otros aspectos. Asimismo, se pretende adicionar un subinciso h) al inciso 1 del artículo 22 de la *Ley general de telecomunicaciones*, Ley n.º 8642, relacionado con la revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones.

La consulta está dirigida a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica y a la Facultad de Derecho.

Continúa con la lectura.

• Ley que declara de interés público el desarrollo cultural y artístico del Conservatorio de Castella, Expediente n.º 24.294.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que el objetivo de esta ley busca declarar el Conservatorio de Castella como institución con fines públicos, dedicada a la educación artístico-académica. El objetivo de esta iniciativa es salvaguardar el bien de este bien inmueble inscrito en el Registro Nacional. La afectación de uso público sobre el inmueble supracitado contribuye a la seguridad jurídica y presupuestaria de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella a fin de gestionar inversiones necesarias para el aprovechamiento de este espacio de aprendizaje y promoción artística y cultural, mediante las instituciones del Estado y con la contribución privada de la Fundación Conservatorio de Castella.

La consulta está dirigida a la Facultad de Artes, a la Facultad de Educación, a la Facultad de Letras y

a la Facultad de Ciencias Sociales.

Continúa con la lectura.

• Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad libre de deforestación y deforestación evitada, Expediente n.º 24.381.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que lo que busca esta ley, la cual es de interés ambiental y social, es asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, la promoción, el fomento y la gestión de la actividad de producción libre de deforestación y deforestación evitada, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos y subproductos derivados de actividades agrícolas, así como procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos y subproductos.

En este caso la consulta está dirigida a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, al Posgrado en Desarrollo Sostenible, a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y a la Facultad de Ciencias Básicas.

Continúa con la lectura.

• Reformas para promover coordinación de ayudas sociales del estado costarricense, Expediente n.º 24.409.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que esta reforma busca garantizar el uso efectivo de los recursos destinados a la reducción de la pobreza y la correcta coordinación interinstitucional entre las organizaciones y programas que atienden el tema con los gobiernos municipales del país. En este caso la consulta está dirigida a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-9-2024 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que este es un caso de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) y dado que el Dr. Carlos Araya Leandro no se encuentra en este momento, le ruega a algún miembro de la comisión que proceda con la lectura.

Comunica que la Br. Noelia Solís Maroto procederá con la lectura del dictamen.

Aclara que dado que es un análisis en segunda sesión ordinaria y que los considerandos generales y la totalidad del dictamen fueron leídos en la sesión anterior se hará énfasis en algunos de estos considerandos dentro de la lectura.

Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. Inmediatamente, procede con lectura a partir del considerando 20.

ANTECEDENTES

- 1. En la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- 2. Mediante Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar

acerca del siguiente caso: Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ANÁLISIS DEL CASO

I. Origen y propósito del Caso

En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*".

Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico* forman parte del capítulo XI "Organización de la Investigación", el encargo señalado en el pase supracitado obedeció a que en la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó el siguiente acuerdo firme:

- 1. Modificar los artículos 4, inciso d); 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
- 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El encargo en cuestión fue analizado en varias reuniones de la Comisión de Estatuto Orgánico y, como consecuencia de lo anterior, se elaboró el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021. Dicho dictamen fue analizado y discutido por el plenario en la sesión n.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
- 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).

No obstante, el 15 de junio de 2021, mediante oficio CIAS-7-2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario en ese momento, lo siguiente:

(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura

Página 14 de 91

del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

El oficio CIAS-7-2021 fue analizado y discutido por el plenario en la sesión n.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, y acordó que el caso: "Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020" fuera retomado por la Comisión de Estatuto Orgánico; así fue comunicado en el oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021 por la dirección del Órgano Colegiado a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico.

En un nuevo análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió reformular el capítulo XI, "Organización de la investigación", del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación.

Lo anterior, con fundamento en lo que de seguido se expone:

- 1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es norma jurídica institucional de mayor jerarquía, por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.
- 2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
- 3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas estaciones experimentales y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
- 4. El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
 - b) **Centros de Investigación:** Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

(...)

d) Estaciones experimentales: Son unidades que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

(....

f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas,

proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

5. En los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, e iguales funciones por desarrollar.

Además la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación en los siguientes términos:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Lo anterior a manera de ejemplo, lo encontramos enunciado en el reglamento específico de una de las estaciones experimentales: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 13. La FEIMA organizará sus actividades administrativas de apoyo según sus objetivos y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.

Las actividades de la FEIMA serán las siguientes:

INVESTIGACIÓN: La FEIMA estimulará y desarrollará las investigaciones recomendadas por los Consejos Científico y Asesor para el logro de los objetivos enunciados en el artículo 2 de este reglamento. La FEIMA promoverá estudios conjuntos de investigadores de diferentes disciplinas orientadas al desarrollo de prácticas agroecológicas y su aplicación a los problemas de la producción agropecuaria. La FEIMA publicará los resultados de sus investigaciones en revistas de reconocido prestigio.

DOCENCIA: La FEIMA pondrá a la disposición de las unidades académicas participantes sus recursos físicos y humanos, a efecto de que sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos, tanto a nivel de grado como de posgrado. En este sentido, se estimulará la realización de cursos, seminarios y trabajos finales de graduación.

ACCIÓN SOCIAL: La FEIMA apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social con el objetivo de lograr la mayor difusión posible de los resultados de su investigación. En esta misma perspectiva, la organización de eventos científicos y de divulgación serán actividades permanentes de la FEIMA.

ASESORIA: La FEIMA podrá brindar servicios de asesoría y consultoría a entidades externas a la Universidad, ya sean nacionales o internacionales, en el campo de la Agroecología y actividades afines, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y los lineamientos de vinculación externa de la Universidad.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa de Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo. A la fecha, se registran en desarrollo, es decir vigentes: 47 proyectos de investigación, 4 actividades de apoyo a la investigación y 8 actividades de vínculo externo remunerado.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e

institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

Finalmente, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, ante consulta acerca de la pertinencia de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y concebir a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, indicó lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación-previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 124, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico*.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó, por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, la modificación propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual se publicó en *La Gaceta Universitaria* 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* n.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021.

De esta primera consulta se recibieron ocho observaciones provenientes de personas miembros de la comunidad universitaria¹. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: "lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación".

III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

1. La información detallada se encuentra en el adjunto n.º 1 de este dictamen.

El encargo del Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, a la Comisión de Estatuto Orgánico era "Analizar la pertinencia de incluir en concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En razón de que la Comisión de Investigación y Acción Social tiene a cargo la labor de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, es necesario proceder con la reforma estatutaria previo a adecuar el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Para lograr el cometido, la Comisión de Estatuto Orgánico, de conformidad con el artículo 38 de *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió reformar el capítulo XI, Organización de la investigación, del cuerpo normativo, cambio que cuenta con el consentimiento de la Vicerrectoría de Investigación, emitido en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, y la validación de la Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-461-2021, 7 de junio de 2021; este último señala: *Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación-previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.*

Al respecto, la Comisión considera que la norma de mayor rango debe establecer la figura de las unidades académicas de investigación para que si la institución considera pertinente darle ese carácter a otra forma de organización o instancia en el futuro pueda implementarlo desde el reglamento, en sus definiciones, como es el caso en este momento de las estaciones experimentales. Se mantiene la precisión en el artículo 124, pero en el resto del capítulo se refiere a las unidades académicas de investigación en forma genérica. El uso de "unidad académica de investigación" permite una redacción más clara y no deja indeterminada ninguna de las figuras ya mencionadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como lo son los institutos o centros de investigación y las estaciones experimentales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica".
- 2. El encargo del citado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020. El plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
 - 1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
 - 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124,125,126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.
- 3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* forman parte del capítulo XI "Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica".
- 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:
 - 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
 - 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen

jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).

- 5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión n.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.
- 6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario lo siguiente:

(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación-previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico del a Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

- 7. El plenario en la sesión n.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*", se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.
- 8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico* a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.
- 9. Justificación de la reforma:
 - 1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía, por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.
 - 2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el *Estatuto Orgánico*, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
 - 3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal

de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.

- 4. El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
 - b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

(...)

d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

(...)

- f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- 5. En los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.
- 10. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa de Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

11. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señaló lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

12. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* n.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

Página 21 de 91

Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario	ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario
()	()
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de lo <u>a</u> s <u>unidades académicas</u> los Institutos de Investigación.
	En el caso de los I institutos de I investigación <u>adicionalmente se debe</u> y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación) I. Institutos de Investigación	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación) I. Institutos de Investigación
ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.	ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.
Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.	Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscrit <u>ao</u> s a la Vicerrectoría de Investigación:
Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación	Los Institutos de Investigación <u>podrán</u> pertenecer án en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto , conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.
ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.	ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros Las Unidades académicas de investigación tendrán una persona Đdirectora y una Saubdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. El Director Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electasgido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidascto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.
Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación	Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación

con la correspondiente justificación.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>una unidad académica de investigación</u> o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

En el punto I, se elimina el subtítulo "Institutos de Investigación", ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

- 13. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran objetivos importantes, tales como:
 - a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.
 - b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero si el término "unidades académicas de investigación", lo cual involucra las estaciones experimentales.
 - c) Los artículos 30, inciso m), y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).
 - d) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
 - El artículo 16, inciso d), del Estatuto Orgánico señala: d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.
 - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del Estatuto Orgánico, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y para el caso de las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- 14. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones que fueron analizadas en detalle por la Comisión de Estatuo Orgánico.
- 15. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:
 - a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representantiva como una forma de ratificación institucional.
 - b) Debido a la importancia de la inter y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
 - c) Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.

- 16. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: "lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación".
- 17. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

- 18. En la sesión ordinaria n.º 6654, artículo 6, celebrada el 24 de noviembre de 2022, el plenario analizó el Dictamen CEO-8-2022, del 28 de octubre de 2022, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 72-2022, en el cual su periodo para recibir observaciones concluyó el 31 de marzo de 2023, y se recibieron un total de dos observaciones que se adjuntan de manera integral al legajo del expediente.
- 19. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6746, artículo 5, celebrada el martes 17 de octubre de 2023, aprobó ajustar con lenguaje inclusivo de género el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Producto de esos ajustes y otras modificaciones de forma aprobados por el Consejo Universitario, los artículos 125 y 128 de la propuesta inicial no se incluye en el acuerda, en virtud de que con la aprobación realizada por el Consejo Universitario, el texto de esos dos artículos quedaron tal y como se estaban proponiendo.
- 20. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6839, artículo 9, del 26 de setiembre, 2024, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario.
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de loas institutos unidades académicas de investigación.
	En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

a la Vicerrectoría de Investigación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:	ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:
()	()
b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.	b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en laos unidades académicas de investigación institutos; podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación
ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.	ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.
Los centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.	L <u>a</u> os <u>unidades académicas</u> centros de investigación estarán adscrit <u>a</u> os a la Vicerrectoría de Investigación.
Los institutos de investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos	Los institutos de investigación <u>podrán</u> pertenecer án en primer l ugar a una o varias unidades académicas, según la <u>su</u> naturaleza del instituto , conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán

adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 126.- Laos institutos o centros unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

m) Aprobar a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas de investigación.

En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 51. Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:

(...)

b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.

Artículo 124: La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

Los institutos de investigación podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza, conforme lo disponga el Consejo Universitario.

Artículo 126: Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este *Estatuto Orgánico*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora de la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este *Estatuto Orgánico*, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Artículo 129: La creación, fusión o eliminación de una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO agradece a las personas del Centro de Información y Servicios Técnicos que ayudaron con la elaboración del dictamen.

Página 27 de 91

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por la lectura del dictamen y a los miembros de la comisión.

Apunta que, como bien se señaló, en la sesión pasada tuvieron la oportunidad de profundizar en los aspectos de fondo sobre esta reforma y se estaría votando en segunda sesión ordinaria a fin de que, posteriormente, se eleve a la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) para el análisis correspondiente.

Abre el espacio para observaciones o consultas. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da la gracias al director. Exterioriza que quizás la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera recordarán cuántos asuntos se han trasladado para ser vistos por la ACR y que están pendientes de ser convocados; esto con el fin de actualizarlo en la próxima sesión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que la próxima ACR está convocada para el 6 de noviembre de 2024; hay algunos puntos para analizar, dentro de ellos la aprobación del reglamento del próximo Congreso Universitario, para que lo tengan en consideración, por eso ya está incluida la información en las agendas de los miembros y fue publicado como documento en el Alcance General. Dice que se compromete a traer el dato de cuántos casos han sido trasladados, justamente, para el análisis correspondiente en la próxima sesión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al director. Informa que este es un caso que tiene cuatro años de estar en la corriente del CU y, en realidad, es uno de esos que le alegra mucho que avanzara, aunque le hubiera gustado, por supuesto, que fuera más rápido el trámite pues no era un caso complicado ni problemático.

Recuerda que el sistema institucional de esta Universidad en los espacios de las unidades académicas de investigación es poco definido, ya que las definiciones propias que aparecen en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, donde se define qué es un centro y qué es un instituto, son prácticamente las mismas. El CU, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ha tratado de rescatar un poco la fusión de ambos conceptos en general para llamarlos unidades académicas de investigación, porque, al final, el funcionamiento, los procesos de elección internos, las personas que participan y el llamado que cada una de estas unidades académicas de investigación tiene es bastante y ahora en una forma más estandarizada, aun cuando se tiene la diferencia clara de que los institutos son creados por la ACR y los centros y las otras unidades académicas de investigación por el CU; entonces, solo quiere llamar la atención y agradecer como representante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias el reconocimiento a que las estaciones experimentales son una unidad académica de investigación más en esta Casa de enseñanza y que, como tal, deben ser tratadas, llamadas y referidas de esa forma en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da las gracias al director y a la CEO por la presentación del dictamen.

Expresa que lo último que mencionó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo refleja la duda que tenía pues se aleja un poco del dictamen. La pregunta para la CEO es: ¿qué existe que regule la creación, modificación o eliminación de esas unidades de investigación en general?, porque no lo ve y sigue con esa inquietud.

Exterioriza que se han visto casos de centros de investigación muy parecidos, y de pronto surgen laboratorios; aunque ya conoce la diferencia entre instituto y otras unidades de investigación, a ciencia cierta le queda la incertidumbre de si hay una ruta que se sigue para la creación de un centro; es decir, qué lo avala, si hay ciertos estudios o es más interés de un investigador de crear un centro en una línea determinada; considera que falta información al respecto.

Señala que ayer lo discutieron en la CAUCO con respecto a una oficina administrativa; entonces, cuál es el procedimiento para crear una oficina administrativa además de que sea "una propuesta de" y si existe esa secuencia, porque ya se ha hablado que en la Universidad existen problemas en cuanto a duplicidad en algunos espacios así como por gran cantidad de centros, aunque no está diciendo que ese es el problema pues hay que realizar el estudio.

Repite que le queda la interrogante de cuál es ese mecanismo, si existen esas directrices o lineamientos que facultan que una iniciativa se convierta en un laboratorio, centro o instituto, y cuál es esa ruta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Dice que para responder a estos elementos que el Dr. Germán Vidaurre Fallas está colocando, le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comprende la preocupación del Dr. Germán Vidaurre Fallas y le expresa que las rutas están definidas; es decir, para crear esas instancias la ruta está clara. Le parece que el llamado que como Institución se debería hacer y en este espacio en particular de las unidades académicas de investigación, es que la Vicerrectoría de Investigación (VI) estudie cuáles son los indicadores de productividad, de pertinencia y de impacto, que cada una de estas unidades tiene y que pueda hacer una recomendación de fusión o de eliminación del espacio, en este caso, de unidades académicas de investigación, y se lo presente al CU.

Afirma que este es un tema grueso en la Universidad porque se entra en otro espacio que ya deja de ser técnico y pasa a otros elementos que a veces hasta son políticos, y es lo que se debe evitar en la Universidad de Costa Rica; es decir, la creación o presencia de unidades académicas de investigación que respondan a intereses que no necesariamente corresponden a la misión que tiene la Universidad de la generación de conocimiento a través de sus unidades académicas de investigación.

Reafirma que sí es un llamado y que lo conveniente sería solicitar a la VI que responda esta pregunta; sería una consulta de mucho valor que podría realizar el CU a la vicerrectora en este momento, a fin de que elabore un informe sobre cuáles son los criterios de productividad, de impacto y de pertinencia que las unidades académicas de investigación tienen en esta Casa de enseñanza para evaluar diferentes opciones, porque ni siquiera está pensando en la eliminación sino en la fusión de instancias, que eso puede ser una acción tremendamente pertinente en momentos en los que se debe hacer un uso eficiente y razonado de los recursos de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando no se lastime el objetivo número uno, que es la generación de conocimiento.

Página 29 de 91

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Dice que, si les parece, como primer paso antes de, inclusive tener insumos, se realice una propuesta o tomar un acuerdo en esta línea; se podría enviar una solicitud formal a través de un oficio a la dirección a la VI solicitando un informe detallado sobre los indicadores que muy bien la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo estaba colocando, de pertinencia, productividad e impacto que realizan las unidades académicas de investigación, y que sea a partir de esto que el CU tome las mejores decisiones en materia de acuerdo como Órgano Colegiado. El oficio iría con copia a los miembros. Cree que es la puerta de entrada para que el plenario continúe evaluando otros escenarios.

Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS exterioriza que, en la línea de pensamiento de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, es importante esa evaluación porque hubo un momento en la historia académica de esta Universidad en el cual se necesitaba avanzar en el conocimiento disciplinario. Esa etapa ya fue superada hace bastante tiempo (diría que varias décadas), por lo que en estos momentos los centros o institutos que atañen a problemáticas muy pequeñas y muy específicas ya no tienen sentido, sino que tienen sentido en discusión, en conversación y al compartir entre otros centros e institutos que se crearon posteriormente y que son multidisciplinarios, en los que las diferentes disciplinas tienen una mesa en la cual pueden compartir sus perspectivas y llegar a un análisis superior a un análisis de base que es el disciplinario; es decir, dirigir la discusión a otro nivel, aunque es obvio que sin el estudio disciplinario no se puede dar esta discusión. Eso está claro.

Asegura que esa revisión que debe hacer la VI invitaría a ver cómo pueden confluir estos diversos centros e institutos y tener dentro de esta fusión una estructura mucho más fuerte, porque se repiten las estructuras de costos y administrativas y, además, permitiría que estos institutos o centros se enriquezcan con programas para la creación de conocimiento específico, como ya está siendo trabajado en aquellas instancias que son multidisciplinarias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Expresa que, si les parece a los miembros, se puede ampliar esta solicitud de informe a la VI, a fin de incluir a las revistas científicas, pues cree que también sería apropiado tener el panorama en esa otra línea.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director y al Dr. Germán Vidaurre Fallas por provocar este análisis o reflexión, porque le parece que eso tiene que ser consecuente con esa línea de trabajo de esta Universidad en relación con la creación de nuevos institutos, centros o instancias académicas de investigación para evitar los problemas que han tenido que afrontar con la creación de muchas de las mismas carreras académicas de la Institución, en donde se empezaron a diseñar instancias académicas que al final se crearon como islas en esta Casa de enseñanza. Y eso fue, como lo señaló la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, en los inicios de esta Universidad cuando se dedicó a la especialización en la diferentes áreas del conocimiento, pero también era primordial que esas áreas del conocimiento estuvieran compartiendo con otras; sin embargo, eso nunca se llegó a dar en la Universidad, porque, recuerda que, una figura que está creada en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica como es el coordinador de área no se creó; es decir, no se nombró y aunque está creada en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica no se nombró, y eso permitió que las unidades académicas empezaran a trabajar de forma independiente y esa independencia de las unidades académicas llegó a una independencia del instituto de investigación.

Cree que esto llegó a un límite en el cual ya la Universidad tiene que plantearse la pregunta de si la creación de nuevas unidades de investigación es un esfuerzo y un aporte fundamental dentro de esta línea de acción que venía operando la Universidad. Afirma que la respuesta debe ser que no, y lo dijo muy claro la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas pues hoy día el conocimiento es multidisciplinario por lo que considera

que hay que justificar muy bien la creación de nuevas unidades de investigación, más aún cuando existe limitación de recursos, por eso hay que aprovechar mucho los institutos que tienen capacidad y que no se están utilizando eficientemente, de tal manera que hay que aprovechar lo que se tiene y no crear nuevas instancias.

En ese sentido piensa que la Universidad debe empezar a replantearse ese tipo de iniciativas que, como bien lo expresó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, a veces son más políticas que técnicas y en eso se cae en el problema de desviar recursos que son relevantes para las actividades que ya están instaladas.

Reitera que le parece muy importante esta reflexión, así como la respuesta de la vicerrectoría. Reitera que se debe poner un límite y que cualquier instituto o instancia de estas que se vaya a crear sea muy justificada y con el concurso de varias unidades académicas, y no que sea iniciativa de una sola unidad académica, sino que deben participar varias que justifiquen esta creación.

Dice que esto se ha venido haciendo en el país, por ejemplo, por la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* se puso un techo a la deuda pública y se dijo que el país no podía endeudarse más del 60 % de todo el interno bruto y eso mantiene a la Universidad con una serie de restricciones en el gasto. Apunta que esas limitaciones, al guardar las distancias, también tienen que hacerse en esta Universidad; es decir, se debe contar con un límite de creación de unidades, de instancias de investigación y cualquier iniciativa nueva tiene que estar realmente justificada, no por una instancia sino por varias unidades de investigación.

Menciona que le parece oportuno esta solicitud a la VI y también a la Rectoría, porque esta última es una instancia de la cual depende la vicerrectoría.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS solicita que quizás se evalúe con más profundidad, porque cree que la situación de investigación que se está dialogando acerca de múltiples unidades que a veces pueden traslaparse, no es ajeno a otros campos, por ejemplo, en posgrado existen muchos programas que son difíciles de diferenciar unos de otros, y también las carreras pues se cuenta con una oferta académica muy amplia y se discutió que algunas carreras podrían tener troncos comunes con ciertas especializaciones que ayudarían mucho o bien, cuando se observa la relación con sedes, hay carreras que prácticamente se repiten en lugar de verse como una sola carrera.

Asegura que el problema va más allá, ya que esos son síntomas de otro fenómeno que ya lo mencionaron la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Carlos Palma Rodríguez y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, que es esa parte de por qué se crea en un primer inicio, a qué responde; es decir, qué criterios son los que tienen.

Piensa que no es restringirlo solo a la investigación, se tendría que realizar un análisis de fondo, porque eso ayudaría, por ejemplo, a establecer la pertinencia de oficinas administrativas nuevas o mantener las que tienen; la oferta académica en grado y en posgrado y hacia dónde se deberían mover o bien toda esa parte del desarrollo de la investigación y de la acción social, de los proyectos, donde a veces se ha hablado que llega una buseta a un pueblo y hay 10 busetas más ahí en ese momento; entonces, es ahí es donde se ve que hay una acción individualizada en lugar de ser una acción organizada, y cree que ven todos los aspectos administrativos, de docencia, investigación y acción social.

Exterioriza que el llamado es que se debe reflexionar un poco en los mecanismos que se están haciendo. No sabe cuál será la ruta, si será empezar por cada uno de ellos para atender la investigación como se va a hacer en este momento pues sabe que en acción social se ha tratado de iniciar con la creación de esto y en docencia y posgrado existen iniciativas, pero estima que tal vez se debería evaluar un abordaje un poco más integral.

Página 31 de 91

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Apunta que, en efecto y si les parece, se inicie este proceso de análisis con la VI sin demeritar los otros elementos que también han sido colocados en este plenario como relevantes en esta misma línea.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica".
- 2. El encargo del citado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria n.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020. El plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
 - 1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
 - 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124,125,126 y 128 del Estatuto Orgánico.
- 3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* forman parte del capítulo XI "Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica".
- 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:
 - 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
 - 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).
- 5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión n.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.
- 6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario lo siguiente:
 - (...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021)

señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación-previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico del a Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión n.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

- 7. El plenario en la sesión n.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*", se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.
- 8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico* a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.

9. Justificación de la reforma:

- 1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía, por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.
- 2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
- 3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones

Página 33 de 91

se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

- 4. El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
 - b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

(...)

d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

(...)

- f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- 5. En los artículos 14 y 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.
- 10. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos,

experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa de Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

11. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señaló lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas

como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

12. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en La Gaceta Universitaria n.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario Universidad n.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario	ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario
()	()
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas</u> los Institutos de Investigación.
	En el caso de los finstitutos de finvestigación <u>adicionalmente se debe</u> y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación) I. Institutos de Investigación	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación) I. Institutos de Investigación
ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.	ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.
Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.	Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscrit <u>a</u> os a la Vicerrectoría de Investigación:
Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación	Los Institutos de Investigación <u>podrán</u> pertenecer án en primer l ugar a una o varias unidades académicas, según l a su naturaleza del Instituto , conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 126 <u>Los Institutos o Centros Las Unidades académicas de investigación</u> tendrán una <u>persona</u> <u>Bd</u>irectora y una <u>Ssubdirectora, un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. <u>El Director Las personas que ocupen la dirección y la subdirección</u> serán ele<u>ctasgido</u> en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidaseto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental <u>una unidad académica de investigación</u> o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

En el punto I, se elimina el subtítulo "Institutos de Investigación", ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

- 13. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran objetivos importantes, tales como:
 - a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.
 - b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero si el término "unidades académicas de investigación", lo cual involucra las estaciones experimentales.
 - c) Los artículos 30, inciso m), y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

- d) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
 - El artículo 16, inciso d), del Estatuto Orgánico señala: d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.
 - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y para el caso de las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- 14. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones que fueron analizadas en detalle por la Comisión de Estatuo Orgánico.
- 15. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:
 - a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representantiva como una forma de ratificación institucional.
 - b) Debido a la importancia de la multi, inter y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
 - c) Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.
- 16. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: "lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación".
- 17. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario

Página 38 de 91

sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

- 18. En la sesión ordinaria n.º 6654, artículo 6, celebrada el 24 de noviembre de 2022, el plenario analizó el Dictamen CEO-8-2022, del 28 de octubre de 2022, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Dicha consulta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 72-2022, en el cual su periodo para recibir observaciones concluyó el 31 de marzo de 2023, y se recibieron un total de dos observaciones que se adjuntan de manera integral al legajo del expediente.
- 19. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6746, artículo 5, celebrada el martes 17 de octubre de 2023, aprobó ajustar con lenguaje inclusivo de género el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Producto de esos ajustes y otras modificaciones de forma aprobados por el Consejo Universitario, los artículos 125 y 128 de la propuesta inicial no se incluye en el acuerda, en virtud de que con la aprobación realizada por el Consejo Universitario, el texto de esos dos artículos quedaron tal y como se estaban proponiendo.
- 20. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6839, artículo 9, del 26 de setiembre de 2024, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario.
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de loas institutos unidades académicas de investigación. En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.
ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:	ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:
()	()
b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.	b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en laos unidades académicas de investigación institutos; podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.

Página 39 de 91

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos y centros de investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Los centros de investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los institutos de investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación). I. Institutos de Investigación

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de la investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Laos <u>unidades académicas</u> centros de investigación estarán adscritaos a la Vicerrectoría de Investigación <u>y podrán</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 126.- Laos institutos o centros unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de instituto o centro la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora del centro e instituto <u>la unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto Orgánico, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un instituto,	ARTÍCULO 129 La creación, fusión o eliminación de un
un centro de investigación, una estación experimental o una unidad	instituto, un centro de investigación, una estación experimental
especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a	unidad académica de investigación o de una unidad especial de
propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.	investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta
La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la	del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de	La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la
Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la	investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de
Rectoría.	Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la
	Rectoría.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 126, y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario.

(...)

m) Aprobar a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de las unidades académicas de investigación.

En el caso de los institutos de investigación adicionalmente se debe someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 51. Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:

(...)

b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.

Artículo 124. La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las unidades académicas de investigación, a saber: institutos, centros de investigación, estaciones experimentales, el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las unidades especiales de la investigación.

Las unidades académicas de investigación estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza, conforme lo disponga el Consejo Universitario.

Artículo 126. Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el

campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este *Estatuto Orgánico*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla y, en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de la persona directora y de la persona subdirectora de la unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este *Estatuto Orgánico*, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Artículo 129. La creación, fusión o eliminación de una unidad académica de investigación o de una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa*, Ley 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas, Expediente n.º 24.298.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley *Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley n.º 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas*, Expediente n.º 24.298, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPGOB-0786-2024, del 30 de mayo de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica³ emitir criterio sobre el proyecto de ley *Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa*, *Ley n.º 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas*, Expediente n.º 24.298.
- 2. El proyecto de ley⁴ en estudio propone la reforma de los artículos 1, 6, 7, 9, 12, 13 y 15 de la Ley n.º 4366, *Ley sobre División Territorial Administrativa*, del 05 de agosto de 1969, así como la modificación al artículo 4 de la Ley n.º 3535, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura*, del 03 de agosto de 1965.

^{2.} ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

^{3.} Correo electrónico del 30 de mayo de 2024, enviado por Laura Hernández Brenes, Asamblea Legislativa.

^{4.} Propuesto por el Poder Ejecutivo.

3. La reforma de la Ley n.º 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa, se plantea con el propósito de establecer nuevas pautas sobre el proceso de división territorial a nivel cantonal, las cuales, según la exposición de motivos, permitirán mantener un marco legal actualizado y coherente con las necesidades propias de los territorios a nivel nacional. Tiene como principal objetivo reforzar la labor de asesoría técnica que le asiste por ley a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya integración se actualizaría con órganos e instituciones que coadyuvarían con sus aportes en la fundamentación técnica de los dictámenes o criterios que debe emitir la citada Comisión, considerando distintos aspectos esenciales para la creación de nuevas unidades territoriales.

Además, propone la incorporación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) dentro de la integración de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, con el fin de que brinden los criterios técnicos ligados con planificación nacional, presupuestación pública y materia municipal que justifiquen la creación de nuevos cantones. Le da competencia a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa para que presente ante la Asamblea Legislativa diagnósticos sobre la división territorial administrativa a nivel nacional, con la finalidad de generar insumos de carácter técnico que permitan la eficiencia administrativa y la generación de valor público dentro de los territorios. Igualmente, se adicionan nuevos elementos más allá de los regulados en la Ley n.º 4366, que vendrían a fortalecer la justificación técnica para el análisis en la creación de nuevos cantones.

El proyecto propone una reforma para que el IFAM y de MIDEPLAN mantengan en forma permanente una revisión de la división territorial administrativa, para determinar si la conformación es la necesaria para un mayor desarrollo integral del país o si, por el contrario, se requieren modificaciones, en procura del mayor bienestar de toda la población del país.

La iniciativa de ley también plantea la reforma del artículo 4 de la Ley n.º 3535, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura*, del 3 de agosto de 1965, para establecer la obligatoriedad de que, en los casos en que se pretenda variar la nomenclatura de la división territorial administrativa o en los nombres geográficos del país, dicha Comisión remita un dictamen a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa.

- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-160-2024, del 31 de julio de 2024, señaló que el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
 - Al margen de lo anterior, esta Oficina considera positivo que este proyecto de ley pretenda un cambio en la rectoría de la planificación territorial administrativa, mantenga actualizada la normativa relativa a la división territorial acorde a los planes de desarrollo nacional con miras al aprovechamiento de los recursos públicos y al desarrollo socioeconómico de cada región.
- 5. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Administración Publica⁵, del Centro Centroamericano de Población⁶ y de la Escuela de Geografía⁷, quienes manifestaron que la iniciativa de ley es oportuna, urgente y pertinente, ya que viene a llenar un vacío existente en el procedimiento para la creación de nuevas divisiones territoriales administrativas en Costa Rica. Dicho proyecto de ley propone reformas a la Ley n.º 4366 sobre la *División Territorial Administrativa*, que data de 1969, y a sus reformas subsecuentes.
 - El Proyecto busca establecer nuevas pautas sobre el proceso de división territorial a nivel cantonal, con el fin de tomar decisiones mejor informadas al momento de crear nuevos cantones en el país, porque *no se cuenta con la visión estratégica, ni con la estructura jurídico-organizacional* necesaria en el Ministerio de Gobernación para realizar los análisis pertinentes en esta materia. Es necesario analizar con mayor rigurosidad la viabilidad socioeconómica y las particularidades de cada cantón y región del país; no obstante, se deben tomar en cuenta las siguientes observaciones:
 - 5.1 Con respecto al artículo 9 del proyecto de ley para la creación de nuevos cantones, la Escuela de Geografía señala que más allá de la población total del cantón, se debería contemplar la densidad poblacional, la relación entre población urbana y rural y el tamaño de la ciudad propuesta como cabecera municipal. Entre los insumos importantes que puede brindar el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en
- Oficio EAP-712-2024, del 13 de junio de 2024; elaborado por los docentes, MBA. Carlos Carranza Villalobos, M. Sc Olman Villarreal Guzmán y el Lic. Rodrigo Rivera Fournier.
- 6. Oficio CCP-82-2024, del 13 de junio de 2024.
- 7. Oficio EG-528-2024, del 21 de junio de 2024.

el marco de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, son los nuevos enfoques no binarios sobre población urbana y rural, que fueron generados en un proyecto reciente de la CEPAL denominado *Nuevas narrativas sobre la ruralidad en Costa Rica*. Estos criterios resultan importantes para permitir la viabilidad socioeconómica de los nuevos cantones propuestos, incluyendo, entre otros, la capacidad de recaudación fiscal.

- 5.2 El artículo 13 del proyecto establece que las personas interesadas en la creación de un nuevo cantón deben solicitar el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial, lo cual traslada responsabilidades a la ciudadanía que pueden desestimular la presentación de iniciativas por parte de esta.
- 5.3 La actual Ley⁸ establece, en su artículo 15: Aunque el factor población, sea básico para la creación de provincias, cantones y distritos, la Comisión Nacional de División Administrativa podrá considerar otros factores de tipo geográfico, económico y sociológico, para la formación de la división territorial, por tanto, la reforma propuesta solamente viene a establecer la necesidad de ampliar los factores a tomar en consideración. Pareciera existir un espíritu de sumar y no dividir, de manera que el crecimiento y, por lo tanto. la suma de población a nivel territorial, así como el consecuente aumento de la densidad poblacional, serían el fundamento último para la creación de una nueva división; esto es, anteponiendo un criterio de racionalidad en la planificación de la dotación de servicios públicos, criterio que el Centro Centroamericano de Población comparte.

Sin embargo, se debe considerar que ante el actual contexto de ultra baja fecundidad, como el que presenta nuestro país, con un promedio de 1,29 hijos o hijas por mujer (inferior al nivel de reemplazo poblacional) y donde las proyecciones indican que la población total del país no alcanzará los seis millones de habitantes según el escenario futuro actual, a nivel cantonal esto podría implicar escasos o nulos crecimientos. Por lo tanto, se debe revisar los criterios para la determinación de la creación de un nuevo cantón o distrito, teniendo en cuenta que la necesidad no surgiría siempre de una demanda mayor de la población por servicios, representación política, administración o recursos económicos.

El criterio poblacional puede complementarse con otros referidos a factores geográficos, socioeconómicos, de infraestructura, productivos y presupuestarios a criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, la cual también queda facultada para que de manera excepcional pueda recomendar la creación de cantones nuevos que no cumplan con el criterio poblacional.

5.4. Es importante también incluir entre los criterios de viabilidad socioeconómica de los nuevos cantones propuestos, además de la definición de la ciudad principal o cabecera, un análisis territorial sobre la funcionalidad regional de las cabeceras municipales y las zonas rurales articuladas por redes de comercialización y la infraestructura vial y económica que le da vida al cantón. Finalmente, en este mismo artículo, resulta importante medir el porcentaje de áreas bajo patrimonio natural del Estado y las Áreas Bajo Régimen Especial (ABRE), incluyendo territorios indígenas, en el territorio del cantón propuesto, ya que esto puede reducir la capacidad de recaudación fiscal por parte de la futura municipalidad.

Por lo tanto, se recomienda la revisión y definición de criterios para la creación de un nuevo cantón, que se basen en criterios o factores ponderados, en los que la dinámica de crecimiento de la población tenga el mayor de los pesos. Lo anterior requerirá contar con proyecciones de población nacional y subnacional actualizadas (en los que el Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] y el Centro Centroamericano de Población [CCP] están trabajando en este momento). Además, se sugiere dejar en el artículo correspondiente los requisitos para la evaluación de la creación de nuevos cantones.

5.5. Sobre la planificación de la dotación de servicios públicos en el país, sigue siendo dispersa ante un territorio atomizado y en donde se carece de una visión integral. Por ejemplo, la planificación del territorio no obedece a criterios científico-técnicos, como la división por cuencas, tan necesaria en el ordenamiento del territorio con las características geográficas que tenemos. Esta planificación con visión integral o regional no es posible, entre otras cosas, porque los planes reguladores siguen la lógica de la división administrativa cantonal. Así también, por ejemplo, la planificación de los servicios que hacen el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Salud, Acueductos y Alcantarillados, entre otros, se basa en divisiones territoriales y aglomeración de población, que no corresponden con la división administrativa cantonal.

Por esa razón, se recomienda que la Comisión Nacional de División Territorial debería estar integrada también Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley n.º 4366, artículo 9. por las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Ministerio de Salud (MinSa) y Ministerio de Educación Pública (MEP).

5.6. Se considera estratégico que las iniciativas de esta naturaleza sean acompañadas por un fortalecido proceso de participación ciudadana, social y comunitaria, que muestre evidencias acerca de las razones de orden comunal, socioeconómico o de otra naturaleza, que permitan comprender a cabalidad la necesidad de creación de cantones y distritos.

Además, es necesario contar con un ordenamiento territorial adecuado, la creación de municipalidades debe ser un acto político administrativo en el cual se exprese criterios de necesidad, racionalidad y viabilidad económica, financiera y social.

Recientemente se han creado cantones que son importantes, pero los criterios técnicos han estado en segundo lugar. No se niega la importancia de que todos los cantones cuenten con el adecuado servicio a la comunidad, para lo cual es necesario contar con municipios con cuerpo administrativo adecuado donde la estructura organizativa sea clara y pertinente con el personal técnico debidamente formado con títulos idóneos a la función que desempeña.

En ese esfuerzo es atinente reforzar la gobernanza local, planes de largo plazo con visión prospectiva acompañados de planes reguladores realistas. Es necesario reforzar las finanzas públicas.

5.7 El proyecto de ley propone crear la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es asesorar a los poderes públicos en asuntos de creación de nuevas entidades territoriales o modificación de la División Territorial Administrativa de Costa Rica.

Dicha Comisión estará coordinada por el ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica y compuesta, además, por el ministro o la ministra de Hacienda, la persona directora del Instituto Geográfico Nacional (IGN), la persona a cargo de la gerencia general del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), y la persona en la presidencia ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Tendrá como función principal emitir criterio y directrices ante la Asamblea Legislativa para recomendar pautas para la transformación territorial administrativa de Costa Rica.

Desde el punto de vista constitucional, no puede imponerse por vía de la ley restricciones a la competencia legislativa de la Asamblea Legislativa. Hacer la consulta puede ser de obligado cumplimiento, pero no puede señalarse como vinculante. Esto debe ser cuidadosamente contemplado en el proyecto.

- 5.8 Otro aspecto es la habilitación al Poder Ejecutivo para emitir un reglamento sobre la recepción y despacho de los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa "estableciendo los elementos que serán sometidos a consideración para la emisión del criterio de la Comisión". El proyecto debería establecer un marco general de criterios a desarrollar en detalle por el Ejecutivo, de lo contrario, por la vía de establecer requisitos "técnicos", se estaría limitando la facultad de legislar de la Asamblea.
- 5.9 En síntesis, el proyecto de ley requiere de mayores formulaciones y aclaraciones para que la facultad legislativa no se vea subordinada a supuestos estudios técnicos del Ejecutivo; para que se detallen o establezcan previamente, aunque sea de manera general, los criterios o estudios que pueden o deben considerarse en el informe de recomendación de la Comisión; para dejar claro el carácter consultivo de la recomendación y el evitar imponer la carga a los ciudadanos interesados de obtener el dictamen de dicha Comisión y que el mismo se deba emitir en un plazo razonable no mayor a seis meses, una vez comunicada su acogida para trámite por uno o dos diputados de la provincia en la que se va a constituir un nuevo cantón por la Asamblea Legislativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda *aprobar* el proyecto *Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley n.º 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas*, expediente n.º 24.298, *siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a las instancias que brindaron un criterio muy minucioso y bastante descriptivo que permite entender que el proyecto de ley va por la línea correcta y que tiene algunos aspectos para ser fortalecidos como la mayoría que se analizan en este plenario.

Abre el espacio de consideraciones y observaciones. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS afirma que anteriormente se analizaron varios proyectos que van en esta línea de crear nuevos cantones y, en algunos, el criterio ha sido la lejanía que tiene este territorio con respecto a la cabecera del cantón, y casi todos se rechazaron basados en el principio que establece un número de habitantes mínimo en esa zona para que se pueda convertir en cantón, por eso pregunta si en esta reforma que se plantea y para la cual el CU estaría dando el visto bueno a fin de que se proceda, se mantiene esa coherencia con los casos anteriores que se vieron o más bien se está haciendo un llamado a que se consideren otros criterios que los obligaría a retomar los casos anteriores atendidos por este plenario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA exterioriza que en realidad esa pregunta es muy importante, porque lo que este proyecto busca es la formalización de esta Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, la cual sería una instancia técnica que establecería nuevos criterios más allá de la densidad poblacional, como bien lo hace una de las instancias consultadas, que es la Escuela de Geografía, y más allá de la densidad poblacional colocar otros criterios, principalmente, al tomar en consideración las modificaciones que la pirámide poblacional costarricense estaría presentando a lo largo de los próximos años, al incluir, como todos observaron, la visión prospectiva en donde ya se tiene una cierta noción de que Costa Rica para los próximos años no llegará a superar los 6 000 000 de habitantes, porque en este momento la tasa de fecundidad es de 1,2 personas o niños que están naciendo por cada mujer, como lo colocaron ahí; es decir, no hay una justificación que en este momento respalde la consideración poblacional como uno de los criterios para rechazar ad portas una iniciativa de creación de un cantón o de un nuevo sector territorial, muy por lo contrario, lo que el proyecto busca, repite, es que este sea uno de los elementos y de los criterios para ser analizados por esta nueva comisión, pero que no sea el único, más bien, que se movilice hacia la consideración de otros aspectos como la productividad y el impacto que podría generar en la formación de nuevos insumos, no solo económicos, sino, también, de riqueza social y cultural que justifiquen la creación de un cantón.

Destaca que si esta comisión, posterior a la creación de los nuevos criterios, va a incentivar que nuevas iniciativas poblacionales o comunitarias surjan, evidentemente vendrán esas iniciativas a consulta nuevamente al CU si prosperan en el caso de ser acogidas por una diputación o alguno de ellos.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA recuerda las conversaciones del plenario cuando se han presentado al menos dos o tres proyectos tendientes a crear nuevos espacios territoriales, lo que cambia la división existente y en donde ya se ha pasado de los tradicionales 81 cantones a 84. Los parámetros que han venido a consulta han sido más o menos los mismos y cree que de tres proyectos se han rechazado dos o los tres —si no se equivoca— y justo esas iniciativas han señalado reiteradamente las consultas de por qué no es conveniente y la no conveniencia en la exposición de motivos de esta iniciativa y los informes que dan fundamento al criterio son conexos; es decir, reiteran por qué es adecuado revisar la materia de creación o la división territorial y la actualización de los parámetros conforme a nuevas necesidades del país. Una de ellas que le llama mucho la atención es el tema del uso del recurso hídrico que es un factor que, en realidad, pocas veces se pondera conforme la creciente demanda de este aspecto tan relevante.

Agrega que el otro elemento que rescata la iniciativa no solo es la conformación de la comisión dentro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) sino que además habla de que el legislador mantiene su potestad de decidir políticamente la creación o no pese a los argumentos que esta instancia puede emitir en función del mandato constitucional de que esto es un asunto indelegable por parte de la Asamblea Legislativa, y que, por tanto, lo que la comisión llegue a establecer será un aspecto recomendativo y no vinculante para la Asamblea Legislativa; es decir, eventualmente aun cuando exista esta instancia siempre la discrecionalidad del diputado imperará sobre el criterio técnico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta, con respecto a lo último que señaló el Lic. William Méndez Garita en su intervención, que también es preocupante porque la recomendación y la creación de esta comisión amplía la forma en que se ve la creación de nuevos cantones que son criterios técnicos y no políticos.

Considera que esta reforma de la ley y la ampliación de la comisión es fundamental, porque cuando se crearon los cantones se hicieron desde una visión total y absolutamente occidentalizada y a partir de criterios políticos que no responden a las necesidades propias de las mismas comunidades; entonces, se observa que comunidades, grupos étnicos o comunidades culturales fueron separadas y divididas por líneas o demarcaciones que fueron impuestas y no consideraron la coherencia interna que varias comunidades tenían a partir de su historia o de su legado cultural o económico, como fue dividir la península de Nicoya como parte de Puntarenas y parte de Guanacaste, lo que hizo muy complejo lo administrativo y provocó una ruptura en el pasado de la península misma.

Añade que es fundamental esta propuesta y las recomendaciones que se hacen desde la Universidad de Costa Rica para incorporar otros factores más allá de los políticos. Lamenta que al final todo queda en manos de una decisión de conveniencia política y no de conveniencia de los pueblos mismos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Dice que está totalmente de acuerdo con este dictamen, pero también hay que comprender un asunto que es muy importante y lo señalan muy bien las instancias que hicieron el análisis de este proyecto ley, y es que existe una ley muy antigua del año 1969 en la cual había otros criterios para la creación de cantones o instancias políticas similares, porque, efectivamente, la población era un elemento fundamental; fue por la cantidad de personas que habitaban y también por otros factores de cercanía que se fueron creando nuevos cantones, pero, a la luz de un nuevo siglo que es muy tecnológico y en el que ya existen otros criterios, le parece fundamental lo que señalaron las instancias correspondientes acerca de que hay variables nuevas, y ya lo decía el Lic. William Méndez Garita, está la variable hídrica; sin embargo, hay otras, por ejemplo, zonas de desarrollo; hay zonas francas que se están estableciendo alrededor de ciertos recursos como en la zona de San Carlos, la de San Isidro del General o Pérez Zeledón, donde se están conformando polos de desarrollo; entonces, hay criterios que son de tipo económico, como lo dijo la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, y cultural, que hay que considerar, y esa es la nueva vía que debe tener el país; es decir, la creación de cantones si es que lo justifican, siempre y cuando se considere de una manera más integral su pertinencia de creación, y en eso estima que la misma Universidad, justamente por el desarrollo que existe en las sedes regionales, es una instancia muy importante que podría propiciar estudios para colaborar con estas iniciativas de creación cantones.

Exterioriza que, en el país, desde el punto de vista de planificación, ya no se habla tanto de cantones sino de regiones y esto es, específicamente, para solventar de alguna manera esa instancia política que se creó y que ya no está adaptada a los nuevos tiempos. De tal manera que le parece bien que la Universidad pueda

contribuir mucho en esto a través de los recintos y de las sedes regionales, puede ser una instancia especial de consulta para que, en esas regiones existan eventuales iniciativas que aporten estudios e investigaciones que evalúen esas otras variables necesarias para que se puedan llevar a cabo.

Reitera que está muy bien el criterio que expresaron los colegas que forman parte de estas instancias universitarias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. A no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a consideración la votación del acuerdo tal y como lo leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88º de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPGOB-0786-2024, del 30 de mayo de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica¹º emitir criterio sobre el proyecto de ley Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley n.º 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas, expediente n.º 24.298.
- 2. El proyecto de ley¹¹ en estudio propone la reforma de los artículos 1, 6, 7, 9, 12, 13 y 15 de la Ley n.º 4366, *Ley sobre División Territorial Administrativa*, del 05 de agosto de 1969, así como la modificación al artículo 4 de la Ley n.º 3535, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura*, del 03 de agosto de 1965.
- 3. La reforma de la Ley n.º 4366, Ley sobre División Territorial Administrativa, se plantea con el propósito de establecer nuevas pautas sobre el proceso de división territorial a nivel cantonal, las cuales, según la exposición de motivos, permitirán mantener un marco legal actualizado y coherente con las necesidades propias de los territorios a nivel nacional. Tiene como principal objetivo reforzar la labor de asesoría técnica que le asiste por ley a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya integración se actualizaría con órganos e instituciones que coadyuvarían con sus aportes en la fundamentación técnica de los dictámenes o criterios que debe emitir la citada Comisión, considerando distintos aspectos esenciales para la creación de nuevas unidades territoriales.

Además, propone la incorporación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) dentro de la integración de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, con el fin de que brinden los criterios técnicos ligados con planificación nacional, presupuestación pública y materia municipal que justifiquen la creación de nuevos cantones. Le da competencia a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa para que presente ante la Asamblea Legislativa diagnósticos sobre la división territorial administrativa a nivel nacional, con la finalidad de

^{9.} ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

^{10.} Correo electrónico del 30 de mayo de 2024, enviado por Laura Hernández Brenes, Asamblea Legislativa.

^{11.} Propuesto por el Poder Ejecutivo.

generar insumos de carácter técnico que permitan la eficiencia administrativa y la generación de valor público dentro de los territorios. Igualmente, se adicionan nuevos elementos más allá de los regulados en la Ley n.º 4366, que vendrían a fortalecer la justificación técnica para el análisis en la creación de nuevos cantones.

El proyecto propone una reforma para que el IFAM y de MIDEPLAN mantengan en forma permanente una revisión de la división territorial administrativa, para determinar si la conformación es la necesaria para un mayor desarrollo integral del país o si, por el contrario, se requieren modificaciones, en procura del mayor bienestar de toda la población del país.

La iniciativa de ley también plantea la reforma del artículo 4 de la Ley n.º 3535, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, del 3 de agosto de 1965, para establecer la obligatoriedad de que, en los casos en que se pretenda variar la nomenclatura de la división territorial administrativa o en los nombres geográficos del país, dicha Comisión remita un dictamen a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-160-2024, del 31 de julio de 2024, señaló que el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.

Al margen de lo anterior, esta Oficina considera positivo que este proyecto de ley pretenda un cambio en la rectoría de la planificación territorial administrativa, mantenga actualizada la normativa relativa a la división territorial acorde a los planes de desarrollo nacional con miras al aprovechamiento de los recursos públicos y al desarrollo socioeconómico de cada región.

5. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Administración Publica¹², del Centro Centroamericano de Población¹³ y de la Escuela de Geografía¹⁴, quienes manifestaron que la iniciativa de ley es oportuna, urgente y pertinente, ya que viene a llenar un vacío existente en el procedimiento para la creación de nuevas divisiones territoriales administrativas en Costa Rica. Dicho proyecto de ley propone reformas a la Ley n.º 4366 sobre la *División Territorial Administrativa*, que data de 1969, y a sus reformas subsecuentes.

El Proyecto busca establecer nuevas pautas sobre el proceso de división territorial a nivel cantonal, con el fin de tomar decisiones mejor informadas al momento de crear nuevos cantones en el país, porque no se cuenta con la visión estratégica, ni con la estructura jurídico-organizacional necesaria en el Ministerio de Gobernación para realizar los análisis pertinentes en esta materia. Es necesario analizar con mayor rigurosidad la viabilidad socioeconómica y las particularidades de cada cantón y región del país; no obstante, se deben tomar en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 Con respecto al artículo 9 del proyecto de ley para la creación de nuevos cantones, la Escuela de Geografía señala que más allá de la población total del cantón, se debería contemplar la densidad poblacional, la relación entre población urbana y rural y el tamaño de la ciudad propuesta como cabecera municipal. Entre los insumos importantes que puede brindar el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en el marco de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, son los nuevos enfoques no binarios sobre población urbana y rural, que fueron generados en un proyecto reciente de la CEPAL denominado *Nuevas narrativas sobre la ruralidad en Costa Rica*. Estos criterios resultan importantes para permitir la viabilidad socioeconómica de los nuevos cantones

^{12.} Oficio EAP-712-2024, del 13 de junio de 2024; elaborado por los docentes, MBA. Carlos Carranza Villalobos, M. Sc Olman Villarreal Guzmán y el Lic. Rodrigo Rivera Fournier.

^{13.} Oficio CCP-82-2024, del 13 de junio de 2024.

^{14.} Oficio EG-528-2024, del 21 de junio de 2024.

propuestos, incluyendo, entre otros, la capacidad de recaudación fiscal.

- 5.2 El artículo 13 del proyecto establece que las personas interesadas en la creación de un nuevo cantón deben solicitar el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial, lo cual traslada responsabilidades a la ciudadanía que pueden desestimular la presentación de iniciativas por parte de esta.
- 5.3 La actual Ley¹⁵ establece, en su artículo 15: Aunque el factor población, sea básico para la creación de provincias, cantones y distritos, la Comisión Nacional de División Administrativa podrá considerar otros factores de tipo geográfico, económico y sociológico, para la formación de la división territorial, por tanto, la reforma propuesta solamente viene a establecer la necesidad de ampliar los factores a tomar en consideración. Pareciera existir un espíritu de sumar y no dividir, de manera que el crecimiento y, por lo tanto, la suma de población a nivel territorial, así como el consecuente aumento de la densidad poblacional, serían el fundamento último para la creación de una nueva división; esto es, anteponiendo un criterio de racionalidad en la planificación de la dotación de servicios públicos, criterio que el Centro Centroamericano de Población comparte.

Sin embargo, se debe considerar que ante el actual contexto de ultra baja fecundidad, como el que presenta nuestro país, con un promedio de 1,29 hijos o hijas por mujer (inferior al nivel de reemplazo poblacional) y donde las proyecciones indican que la población total del país no alcanzará los seis millones de habitantes según el escenario futuro actual, a nivel cantonal esto podría implicar escasos o nulos crecimientos. Por lo tanto, se debe revisar los criterios para la determinación de la creación de un nuevo cantón o distrito, teniendo en cuenta que la necesidad no surgiría siempre de una demanda mayor de la población por servicios, representación política, administración o recursos económicos.

El criterio poblacional puede complementarse con otros referidos a factores geográficos, socioeconómicos, de infraestructura, productivos y presupuestarios a criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, la cual también queda facultada para que de manera excepcional pueda recomendar la creación de cantones nuevos que no cumplan con el criterio poblacional.

5.4. Es importante también incluir entre los criterios de viabilidad socioeconómica de los nuevos cantones propuestos, además de la definición de la ciudad principal o cabecera, un análisis territorial sobre la funcionalidad regional de las cabeceras municipales y las zonas rurales articuladas por redes de comercialización y la infraestructura vial y económica que le da vida al cantón. Finalmente, en este mismo artículo, resulta importante medir el porcentaje de áreas bajo patrimonio natural del Estado y las Áreas Bajo Régimen Especial (ABRE), incluyendo territorios indígenas, en el territorio del cantón propuesto, ya que esto puede reducir la capacidad de recaudación fiscal por parte de la futura municipalidad.

Por lo tanto, se recomienda la revisión y definición de criterios para la creación de un nuevo cantón, que se basen en criterios o factores ponderados, en los que la dinámica de crecimiento de la población tenga el mayor de los pesos. Lo anterior requerirá contar con proyecciones de población nacional y subnacional actualizadas (en los que el Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC] y el Centro Centroamericano de Población [CCP] están trabajando en este momento). Además, se sugiere dejar en el artículo correspondiente los requisitos para la evaluación de la creación de nuevos cantones.

5.5. Sobre la planificación de la dotación de servicios públicos en el país, sigue siendo dispersa

^{15.} Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley n.º 4366, artículo 9.

ante un territorio atomizado y en donde se carece de una visión integral. Por ejemplo, la planificación del territorio no obedece a criterios científico-técnicos, como la división por cuencas, tan necesaria en el ordenamiento del territorio con las características geográficas que tenemos. Esta planificación con visión integral o regional no es posible, entre otras cosas, porque los planes reguladores siguen la lógica de la división administrativa cantonal. Así también, por ejemplo, la planificación de los servicios que hacen el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Salud, Acueductos y Alcantarillados, entre otros, se basa en divisiones territoriales y aglomeración de población, que no corresponden con la división administrativa cantonal.

Por esa razón, se recomienda que la Comisión Nacional de División Territorial debería estar integrada también por las siguientes instituciones: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Ministerio de Salud (MinSa) y Ministerio de Educación Pública (MEP).

5.6. Se considera estratégico que las iniciativas de esta naturaleza sean acompañadas por un fortalecido proceso de participación ciudadana, social y comunitaria, que muestre evidencias acerca de las razones de orden comunal, socioeconómico o de otra naturaleza, que permitan comprender a cabalidad la necesidad de creación de cantones y distritos.

Además, es necesario contar con un ordenamiento territorial adecuado, la creación de municipalidades debe ser un acto político administrativo en el cual se exprese criterios de necesidad, racionalidad y viabilidad económica, financiera y social.

Recientemente se han creado cantones que son importantes, pero los criterios técnicos han estado en segundo lugar. No se niega la importancia de que todos los cantones cuenten con el adecuado servicio a la comunidad, para lo cual es necesario contar con municipios con cuerpo administrativo adecuado donde la estructura organizativa sea clara y pertinente con el personal técnico debidamente formado con títulos idóneos a la función que desempeña.

En ese esfuerzo es atinente reforzar la gobernanza local, planes de largo plazo con visión prospectiva acompañados de planes reguladores realistas. Es necesario reforzar las finanzas públicas.

5.7 El proyecto de ley propone crear la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función es asesorar a los poderes públicos en asuntos de creación de nuevas entidades territoriales o modificación de la División Territorial Administrativa de Costa Rica.

Dicha Comisión estará coordinada por el ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica y compuesta, además, por el ministro o la ministra de Hacienda, la persona directora del Instituto Geográfico Nacional (IGN), la persona a cargo de la gerencia general del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), y la persona en la presidencia ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Tendrá como función principal emitir criterio y directrices ante la Asamblea Legislativa para recomendar pautas para la transformación territorial administrativa de Costa Rica.

Desde el punto de vista constitucional, no puede imponerse por vía de la ley restricciones a la competencia legislativa de la Asamblea Legislativa. Hacer la consulta puede ser de obligado cumplimiento, pero no puede señalarse como vinculante. Esto debe ser cuidadosamente

contemplado en el proyecto.

- 5.8 Otro aspecto es la habilitación al Poder Ejecutivo para emitir un reglamento sobre la recepción y despacho de los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa "estableciendo los elementos que serán sometidos a consideración para la emisión del criterio de la Comisión". El proyecto debería establecer un marco general de criterios a desarrollar en detalle por el Ejecutivo, de lo contrario, por la vía de establecer requisitos "técnicos", se estaría limitando la facultad de legislar de la Asamblea.
- 5.9 En síntesis, el proyecto de ley requiere de mayores formulaciones y aclaraciones para que la facultad legislativa no se vea subordinada a supuestos estudios técnicos del Ejecutivo; para que se detallen o establezcan previamente, aunque sea de manera general, los criterios o estudios que pueden o deben considerarse en el informe de recomendación de la Comisión; para dejar claro el carácter consultivo de la recomendación y el evitar imponer la carga a los ciudadanos interesados de obtener el dictamen de dicha Comisión y que el mismo se deba emitir en un plazo razonable no mayor a seis meses, una vez comunicada su acogida para trámite por uno o dos diputados de la provincia en la que se va a constituir un nuevo cantón por la Asamblea Legislativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el proyecto *Reforma a la Ley sobre división territorial administrativa, Ley n.º 4366, del 05 de agosto de 1969 y sus reformas*, Expediente n.º 24.298, <u>siempre y cuando</u> se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa, ante la consulta del Lic. William Méndez Garita sobre los casos enviados a la ACR, que durante este año se enviaron siete casos y, en este momento, hay pendientes de ser conocidos por esa instancia 21, incluido el que hoy se remitió, esto para que se tenga claro.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA exterioriza que él termina su periodo, Dios mediante, en diciembre de 2025 y espera que la ACR haya analizado esos casos, porque muchos han sido dictaminados durante los tres años en que él ha estado en este CU por la CEO y cree que la mayoría de ellos no solo merecen ser discutidos sino también dictaminados, no dice que aprobados o no. Lamentablemente, para efectos de las personas que les están viendo por las redes, esta no es una función que le corresponda al CU, sino que está dentro de las protestades y asignaciones reglamentarias del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica a cargo de la Rectoría.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2024 sobre el proyecto de *Ley para la protección de las abejas*, Expediente n.º 24.127.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127 (oficio AL-CPEAMB-0102-2024, del 6 de marzo de 2024).
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127 (oficio R-1593-2024, del 8 de marzo de 2024).
- 3. El proyecto de ley¹⁶ pretende establecer una ley especial que brinde mecanismos de protección para las abejas, así como declarar de interés público la protección de tres especies endémicas: *Melipona carrikeri, Meliwillea bivea y Trigonisca discolor*:
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-271-2024, del 15 de abril de 2024, manifestó que no identifica injerencia de la iniciativa en el ámbito universitario.
- 5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC)¹⁷ (oficio CIPROC-72-2024, del 24 de abril de 2024), la Escuela de Biología¹⁸ (oficio EB-467-2024, del 3 de mayo de 2024) y de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-299-2024, del 30 de julio de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1. La iniciativa integra esfuerzos y es acorde con otras leyes y decretos relacionados con la actividad apícola, así como con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros proyectos de ley que se encuentran en análisis.
 - 5.2. La propuesta es positiva debido a que permite la protección de especies de abejas endémicas y la prohibición del fipronil como sustancia nociva para las abejas; no obstante, es necesario incorporar otras sustancias tóxicas para las abejas, tales como: 2, 4-D, Abamectin/Avermectrin, Acephate, Azinphos-Methyl, Beauveria bassiana, Bendiocarb, Bifenthrin, Carbaryl, Carbofuran, Chloropicrin, Chlorpyrifos, Clothianidin, Cyfluthrin, Cypermethrin, Cyromazine, Diazinon, Dichlorvos, Dicrotophos, Diflubenzuron, Dimethoate, Disulfoton, Endosulfan, Esfenvalerate, Ethion, Fenitrothion, Fenthion, Fenoxycarb, Fenpropathrin, Fenvalerate, Fonfos, Formetanate HCI, Gamma-cyhalothrin, Imidacloprid, Lambda-cyhalothrin, Lindane, Malathion, Methamidophos, Methidathion, Methomyl, Methyl bromide, Methylparathion, Mevinphos, Naled, Novaluron, Oxamyl, Oxydemeton-methyl, Permethrin, Phosmet, Pirimiphos-methyl Propoxur, Pyridaben, Resmethrin, Spinosad, Spirodiclofen, Tetrachlorvinphos, Thiamethoxam, Thiodicarb y Zeta-cypermethrin.
 - 5.3. La preocupación exteriorizada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias en cuanto a la utilización futura de moléculas de interés agronómico que podrían contribuir con una producción más sostenible y eficaz de alimentos en el país. Lo anterior incidiría en la competitividad del país al restringir el aprovechamiento de la tecnología existente, lo cual podría conllevar la utilización de compuestos que resulten más dañinos para el ambiente.
 - 5.4. El proyecto de ley es omiso con respecto a las instituciones sobre las cuales recaerá la responsabilidad que implica esta iniciativa, los criterios utilizados para definir las sustancias prohibidas, en el marco de la protección de las abejas, igual que los tiempos de actualización de los listados, sin omitir los recursos presupuestarios que estas actividades puedan requerir, de manera tal que se clarifiquen los procedimientos, las obligaciones y el presupuesto asociados.
 - 5.5. En el artículo 5 propuesto se considera necesario explicitar las posibles medidas precautorias, de modo que se pueda evitar cualquier sesgo de interpretación. En esta línea, la Escuela de Biología propone considerar las siguientes medidas precautorias:
 - a- Que el Servicio Fitosanitario [del Estado] debería junto con expertos en entomología de las universidades

^{16.} Propuesto por las siguientes diputadas: Sofía Alejandra Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina, así como por los diputados: Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez y Jonathan Jesús Acuña Soto.

^{17.} Elaborado por la Cátedra de Entomología, Escuela de Agronomía, CIPROC.

^{18.} Brindado por los doctores Sergio Jansen González y Mauricio Fernández Otárola.

y otros entes, hacer una revisión periódica (cada dos años mínimo) de los pesticidas comercializados en el país y actualizarse sobre los estudios que se hayan realizado hasta el momento en cuanto a toxicidad de esas sustancias para las abejas y así tomar decisiones sobre la restricción de uso o prohibición de esas sustancias identificadas.

- b- Recae la obligación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de ofrecer alternativas amigables con el ambiente a las moléculas que caigan en la lista de prohibición.
- c- Debe ser responsabilidad del Servicio Fitosanitario [del Estado] realizar manuales de protocolo de aplicación de los agroquímicos para los productores y hacer obligatorio para las casas comercializadoras la entrega de esta información a los productores, adicionando al empaque del producto siempre esta información. Por ejemplo, la letalidad a las abejas se puede disminuir si se aplica la sustancia a ciertas horas del día o se evita aplicar cuando las plantas están en floración. Sugerencias de este tipo pueden ser de ayuda mientras se busca una transición a sustancias o procedimientos de menor impacto para las abejas.
- 5.6. Se recomienda explicitar los alcances de la "protección especial" planteada en el artículo 1 del Proyecto de Ley, para precisar si se refiere a reglamentación, a la prohibición de meliponarios, el movimiento de colonias, entre otras opciones. Asimismo, conviene detallar que los proyectos de investigación científica que se promoverán deberán ser aquellos que contemplen el estudio de la diversidad y monitoreo de las abejas del país.
- 5.7. Con respecto al nuevo artículo 5 a la *Ley de Declaratoria de interés público de la apicultura como actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica y declaratoria del día nacional de las abejas y otros polinizadores,* Ley n.º 9929 del 08 de febrero de 2021, se estima que la realización de estudios científicos no corresponden al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) o al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); no obstante, es una tarea que deberían presupuestar, pero cuyo desarrollo debería darse en coordinación con las universidades¹⁹. También se requiere determinar los elementos mínimos que deberán ser considerados en dichos estudios.
- 5.8. En cuanto a la modificación del artículo 30 de la *Ley de Protección Fitosanitaria*, *n.º* 7664, del 08 de abril de 1997 y sus reformas, la Escuela de Biología recomienda precisar que cualquier estudio científico nacional o internacional que pueda ser utilizado como insumo debe haber sido revisado por pares académicos, publicados en revistas especializadas y no debe existir ningún conflicto de interés asociado a estos. Sobre este mismo tema, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias estima que establecer prohibiciones a partir de un criterio técnico y dejar en segundo lugar el criterio científico es peligroso, o se garantiza la rigurosidad científica y objetiva de los criterios técnicos.
- 5.9. Sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley, las instancias consultadas señalan que:
 - a) Es necesario que se brinden alternativas viables y sustentables ante la imposibilidad del uso de los diferentes insecticidas por parte de los productores nacionales, así como programas de formación sobre el manejo de plaguicidas.
 - b) Se requiere ajustar el texto para que no se interprete que los neonicotinoides y el fipronil son la misma molécula química; cabe señalar que esta observación debe ser considerada también en la redacción del artículo 1.
 - c) Incorporar el nombre científico de las "abejas mieleras" a saber Apis mellifera y tomar en cuenta que también la Melipona costarricensis es una especie endémica.
 - d) Existe un acervo de publicaciones y criterios científicos sobre la temática en estudio, que pueden ser analizados y referenciados en el texto de la iniciativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127, *siempre* 19. La Universidad Nacional cuenta con el Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT), el cual es líder en el estudio de abejas.

y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión la propuesta. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA recuerda que la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio se ubica en el cantón de Montes de Oca y este tiene toda una política de protección del medio ambiente y, particularmente, de las abejas; este es un proyecto que fue conducido en dos periodos anteriores por el vicealcalde José Rafael Quesada Jiménez, y que, además, es coincidente lo que menciona el proyecto de comunicar a la Asamblea Legislativa la importancia de las abejas, tema que no conoce mucho salvo por lo que la propia Municipalidad de Montes de Oca le explicó. Es fundamental hacer comprender la importancia que tienen para el medio ambiente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127 (oficio AL-CPEAMB-0102-2024, del 6 de marzo de 2024).
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127 (oficio R-1593-2024, del 8 de marzo de 2024).
- 3. El proyecto de ley²⁰ pretende establecer una ley especial que brinde mecanismos de protección para las abejas, así como declarar de interés público la protección de tres especies endémicas: *Melipona carrikeri, Meliwillea bivea y Trigonisca discolor.*
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-271-2024, del 15 de abril de 2024, manifestó que no identifica injerencia de la iniciativa en el ámbito universitario.
- 5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC)²¹ (oficio CIPROC-72-2024, del 24 de abril de 2024), la Escuela de Biología²² (oficio EB-467-2024, del 3 de mayo de 2024) y de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficio FCA-299-2024, del 30 de julio de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1. La iniciativa integra esfuerzos y es acorde con otras leyes y decretos relacionados con la

Propuesto por las siguientes diputadas: Sofía Alejandra Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar y Rocío Alfaro Molina, así como por los diputados: Andrés Ariel Robles Barrantes, Antonio José Ortega Gutiérrez y Jonathan Jesús Acuña Soto.

^{21.} Elaborado por la Cátedra de Entomología, Escuela de Agronomía, CIPROC.

^{22.} Brindado por los doctores Sergio Jansen González y Mauricio Fernández Otárola.

actividad apícola, así como con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros proyectos de ley que se encuentran en análisis.

- 5.2. La propuesta es positiva debido a que permite la protección de especies de abejas endémicas y la prohibición del fipronil como sustancia nociva para las abejas; no obstante, es necesario incorporar otras sustancias tóxicas para las abejas, tales como: 2, 4-D, Abamectin/ Avermectrin, Acephate, Azinphos-Methyl, Beauveria bassiana, Bendiocarb, Bifenthrin, Carbaryl, Carbofuran, Chloropicrin, Chlorpyrifos, Clothianidin, Cyfluthrin, Cypermethrin, Cyromazine, Diazinon, Dichlorvos, Dicrotophos, Diflubenzuron, Dimethoate, Disulfoton, Endosulfan, Esfenvalerate, Ethion, Fenitrothion, Fenthion, Fenoxycarb, Fenpropathrin, Fenvalerate, Fonfos, Formetanate HCI, Gamma-cyhalothrin, Imidacloprid, Lambda-cyhalothrin, Lindane, Malathion, Methamidophos, Methidathion, Methomyl, Methyl bromide, Methylparathion, Mevinphos, Naled, Novaluron, Oxamyl, Oxydemeton-methyl, Permethrin, Phosmet, Pirimiphos-methyl Propoxur, Pyridaben, Resmethrin, Spinosad, Spirodiclofen, Tetrachlorvinphos, Thiamethoxam, Thiodicarb y Zeta-cypermethrin.
- 5.3. La preocupación exteriorizada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias en cuanto a la utilización futura de moléculas de interés agronómico que podrían contribuir con una producción más sostenible y eficaz de alimentos en el país. Lo anterior incidiría en la competitividad del país al restringir el aprovechamiento de la tecnología existente, lo cual podría conllevar la utilización de compuestos que resulten más dañinos para el ambiente.
- 5.4. El proyecto de ley es omiso con respecto a las instituciones sobre las cuales recaerá la responsabilidad que implica esta iniciativa, los criterios utilizados para definir las sustancias prohibidas, en el marco de la protección de las abejas, igual que los tiempos de actualización de los listados, sin omitir los recursos presupuestarios que estas actividades puedan requerir, de manera tal que se clarifiquen los procedimientos, las obligaciones y el presupuesto asociados.
- 5.5 En el artículo 5 propuesto se considera necesario explicitar las posibles medidas precautorias, de modo que se pueda evitar cualquier sesgo de interpretación. En esta línea, la Escuela de Biología propone considerar las siguientes medidas precautorias:
 - a- Que el Servicio Fitosanitario [del Estado] debería junto con expertos en entomología de las universidades y otros entes, hacer una revisión periódica (cada dos años mínimo) de los pesticidas comercializados en el país y actualizarse sobre los estudios que se hayan realizado hasta el momento en cuanto a toxicidad de esas sustancias para las abejas y así tomar decisiones sobre la restricción de uso o prohibición de esas sustancias identificadas.
 - b- Recae la obligación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de ofrecer alternativas amigables con el ambiente a las moléculas que caigan en la lista de prohibición.
 - c- Debe ser responsabilidad del Servicio Fitosanitario [del Estado] realizar manuales de protocolo de aplicación de los agroquímicos para los productores y hacer obligatorio para las casas comercializadoras la entrega de esta información a los productores, adicionando al empaque del producto siempre esta información. Por ejemplo, la letalidad a las abejas se puede disminuir si se aplica la sustancia a ciertas horas del día o se evita aplicar cuando las plantas están en floración. Sugerencias de este tipo pueden ser de ayuda mientras se busca una transición a sustancias o procedimientos de menor impacto para las abejas.
- 5.6. Se recomienda explicitar los alcances de la "protección especial" planteada en el artículo 1 del Proyecto de Ley, para precisar si se refiere a reglamentación, a la prohibición de meliponarios, el movimiento de colonias, entre otras opciones. Asimismo, conviene detallar que los proyectos de investigación científica que se promoverán deberán ser aquellos que contemplen el estudio de la diversidad y monitoreo de las abejas del país.

- 5.7. Con respecto al nuevo artículo 5 a la Ley de Declaratoria de interés público de la apicultura como actividad de importancia para el desarrollo ambiental, social y económico de Costa Rica y declaratoria del día nacional de las abejas y otros polinizadores, Ley n.º 9929 del 08 de febrero de 2021, se estima que la realización de estudios científicos no corresponden al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) o al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); no obstante, es una tarea que deberían presupuestar, pero cuyo desarrollo debería darse en coordinación con las universidades²³. También se requiere determinar los elementos mínimos que deberán ser considerados en dichos estudios.
- 5.8. En cuanto a la modificación del artículo 30 de la Ley de Protección Fitosanitaria, n.º 7664, del 08 de abril de 1997 y sus reformas, la Escuela de Biología recomienda precisar que cualquier estudio científico nacional o internacional que pueda ser utilizado como insumo debe haber sido revisado por pares académicos, publicados en revistas especializadas y no debe existir ningún conflicto de interés asociado a estos. Sobre este mismo tema, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias estima que establecer prohibiciones a partir de un criterio técnico y dejar en segundo lugar el criterio científico es peligroso, o se garantiza la rigurosidad científica y objetiva de los criterios técnicos.
- 5.9. Sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley, las instancias consultadas señalan que:
 - a) Es necesario que se brinden alternativas viables y sustentables ante la imposibilidad del uso de los diferentes insecticidas por parte de los productores nacionales, así como programas de formación sobre el manejo de plaguicidas.
 - b) Se requiere ajustar el texto para que no se interprete que los neonicotinoides y el fipronil son la misma molécula química; cabe señalar que esta observación debe ser considerada también en la redacción del artículo 1.
 - c) Incorporar el nombre científico de las "abejas mieleras" a saber *Apis mellifera* y tomar en cuenta que también la *Melipona costarricensis* es una especie endémica.
 - d) Existe un acervo de publicaciones y criterios científicos sobre la temática en estudio, que pueden ser analizados y referenciados en el texto de la iniciativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto de *Ley para la protección de las abejas*. Expediente n.º 24.127, <u>siempre y cuando</u> se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Seguidamente, propone un receso.

****A las diez horas y once minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y cinco, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas. M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

23. La Universidad Nacional cuenta con el Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT), el cual es líder en el estudio de abejas.

Página 57 de 91

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2024 sobre el proyecto de Ley de navegación acuática, Expediente n.º 23.453.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, con el *Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2023*²⁴, aprobó consultar el Proyecto de Ley²⁵ a la Facultad de Derecho (FD), a la Facultad de Ingeniería (FI), al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a la Carrera Marina Civil de la Sede Regional del Caribe y a la Sede Regional del Pacífico²⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de *Ley de navegación acuática*. Expediente n.º 23.453, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio L-CPGOB-0173-2023, del 23 de marzo de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto del Proyecto de *Ley de navegación acuática*, Expediente n.º 23.453.
- 2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1847-2023, del 24 de marzo de 2023).
- 3. El proyecto de ley en cuestión tiene como objetivo regular la navegación acuática, las vías generales de transporte por agua y los servicios que en ella se prestan, incluida la flota nacional y la marina mercante costarricense; así como los actos, hechos y bienes relacionados con el transporte acuático.
- 4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-319-2023, señala que el proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica; en consecuencia, al no presentar roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no se encuentra objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
- 5. Se reconoce en la propuesta la importancia de una ley de navegación que regule de una manera general la navegación y el transporte marítimo, armonizando las regulaciones nacionales con el derecho internacional en este campo; así, como que provea mecanismos para el desarrollo de la marina mercante costarricense, puesto que se establecerían las condiciones para la prevención de la contaminación en el medio acuático proveniente de la operación de los buques.
- 6. A partir del análisis del proyecto, en el criterio de especialistas²⁷ se señala que contiene imprecisiones y omisiones que requieren ajustes en la sección de justificación del proyecto:
 - 6.1. En la página 1 se indica es sumamente importante no solo para el control normativo de todos los temas acuáticos y navegación, sino para el control del crimen organizado. Debe destacarse que, esta sería una ley administrativa de la navegación, por cuanto el MOPT como administración marítima en modo alguno tiene competencias para el control de actos ilícitos, los cuales son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en particular Guardacostas de Costa Rica.

También, en la página 1 el texto señala que: (...) un aproximado de 589.682 km2 de aguas patrimoniales

^{24.} Discutido en sesión del Consejo Universitario n.º 6690-02 inciso o), en el punto de Informes de dirección.

^{25.} El proyecto de ley ingresó el 7 de marzo de 2023 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, se ubica en el lugar n.º 19, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 5 de agosto de 2024.

Se recibieron respuestas: de la Facultad de Derecho (FD-1483-2023), de la Facultad de Ingeniería (FI-250-2023), del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR-312-2023), de la Carrera Marina Civil de la Sede Regional del Caribe (SC-CMC_032-2023) y de la Sede Regional del Pacífico (SRP-D-670-2023).

^{27.} De la Facultad de Derecho (FD-1483-2023), de la Carrera Marina Civil de la Sede Regional del Caribe (SC-CMC_032-2023) y de la Sede Regional del Pacífico (SRP-D-670-2023).

frente a 51.100 km2 de territorio terrestre. Si bien los términos "aguas patrimoniales" son términos acuñados por el Instituto de Recursos Costeros y Marinos, se deben utilizar en este caso los términos "mar territorial", contenido en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley n.º 7291 del 23 de marzo de 1992.

- 6.2. El proyecto en la página 2 menciona: *Ejemplo de ello es que la República de Costa Rica no cuenta en la actualidad con marina mercante, ni políticas o estrategias que fomenten su desarrollo.* Es una aseveración inexacta, debido a que Costa Rica si cuenta con elementos fundamentales de la marina mercante, lo que está ausente es flota mercante de navegación internacional. Pero, comúnmente, se cree que la marina mercante es lo mismo que el transporte marítimo; no obstante, según López, citado por López y Montes de Oca (2004, p.16) la marina mercante es *un sistema o unidad cohesionada de personas, buques, empresas navieras, puertos y actividades conexas que permiten la realización del transporte por agua de cargas y pasajeros*. Debido a ello, el transporte marítimo forma parte de la marina mercante.
- 6.3. En la página 3 se hace una imprudente aseveración al apuntar: *Esto conlleva a que no existan sanciones administrativas, ni penales que desincentiven la navegación irregular en nuestras aguas jurisdiccionales.* El MOPT no tiene funciones en el ámbito penal.

Asimismo, se cita: Los mayores problemas tienen que ver con el irrespeto a la autonomía de las embarcaciones y la falta de utilización del equipamiento básico, como son los instrumentos de navegación, luces adecuadas, chalecos salvavidas, señales de emergencia; por otra parte, no se regula el manejo de desechos de las embarcaciones y se transportan turistas sin contar con los seguros mínimos. Esta versión carece de sustento, ¿cuál es la fuente de esta afirmación? ¿Cuáles son los datos?. Es preocupante, porque si esto está sucediendo de ninguna manera debería expresarse en una ley nacional. Además, cabría hacerse otra pregunta ¿qué está haciendo la administración marítima costarricense al respecto?

El proyecto en otro párrafo de la misma página enuncia: La situación de la navegación irregular en nuestro país se puede resumir de la siguiente manera. Esta sentencia de "navegación irregular", expresada en términos negativos para argumentar la importancia de la ley es desatinada, en razón de que existen suficientes argumentos que ameritan la aprobación de una ley de este tipo para el país.

Igualmente se explica en b) Pesca ilegal, narcotráfico, inmigración y contaminación constante e incontrolada en las aguas patrimoniales que tienen una extensión equivalente a más de once veces su territorio terrestre, párrafo que en una ley de este tipo en modo alguno tiene ese alcance, pues el tema del narcotráfico es de materia penal.

Además, señala que: (...) el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978", el "Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965" y el "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966" (normativas internacionales a las cuales la República de Costa Rica todavía no se adhiere). Se expresa erróneamente que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978, no se ha adherido a la legislación costarricense, cuando lo cierto es que mediante decreto ejecutivo n.º 40998 del 13 de marzo de 2018, Costa Rica aprobó la adhesión al Convenio.

- 6.4. En la página 4 el proyecto existe una concepción errónea al enlazar lo siguiente: La Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes tendrá a cargo la Administración Marítima Nacional y, por ende, la ejecución de la rectoría en materia marítima, en razón de que la Administración Marítima Nacional es la División Marítimo Portuaria del MOPT a la cual está adscrita la Dirección de Navegación y Seguridad.
- 6.5. El texto en página 5 apunta: El título IV, regula todo lo relativo a los accidentes o incidentes marítimos, se define qué se entiende por accidente o incidente marítimo, además se clasifican estos según la normativa y costumbres internacionales; se estipula que corresponde a la Dirección de Navegación y Seguridad la investigación y sanción administrativa de este tipo de eventos. En este sentido, desde el punto de vista de la transparencia en la investigaciones y en el marco de la experiencia internacional, es recomendable que el ente investigador sea independiente de la administración marítima, por aquello de "no ser juez y parte".

Página 59 de 91

- 6.6. Se debe prestar atención a la imprecisión de la página 6 donde se afirma: Además, en todos los puertos se deberá contar con los medios, sistemas y procedimientos adecuados para la recepción, descarga, tratamiento y eliminación de desechos como un mecanismo de prevención de la contaminación en el medio acuático, pues el país no se ha adherido al Convenio Internacional MARPOL 73/78. En tal sentido, los buques que lleguen a puertos nacionales en modo alguno se le pueden exigir las prescripciones de ese Convenio, pero además habría que considerar la situación actual de los puertos nacionales para atender estas responsabilidades medio ambientales.
- 6.7. Otra afirmación del proyecto es la siguiente: Al final del título VIII, en el capítulo denominado otras disposiciones, se regula lo atinente al decomiso, comiso y depósito judicial, No obstante, se insiste en que el MOPT no posee esas competencias.
- 7. Es conveniente realizar ajustes al texto del proyecto de ley, por lo que se sugieren las siguientes observaciones al articulado:
 - 7.1 Artículo 4. Definiciones:
 - 7.1.1. Inciso c) agregar la Constitución Política de la República, para que se lea todo ello reconocido por el derecho internacional y la Constitución Política de la República.
 - 7.1.2. Inciso f) se refiere Arqueo bruto: es la expresión del tamaño total de un buque, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley n.º 8713. Si está tomado textualmente de la ley es un error, por cuanto el arqueo de ninguna manera esta relacionado con el "tamaño total", se debe aclarar que el arqueo bruto o neto es adimensional.
 - 7.1.3. Inciso k) Las definiciones de "Buque, nave o embarcación" y la de "Buque mercante", se prestan a confusión, por ejemplo, una característica no incluida en esas definiciones es que los buques deben tener medio de propulsión propio, aspecto que se diferencia de los artefactos de navegación.
 - 7.1.4. Se expresa: m) Capitán o patrón: persona física que tiene el mando de una nave o embarcación. Por lo que surge la consulta de si ¿los buques no tienen capitán?
 - 7.1.5. En el inciso o) se lee: Certificado de matrícula: certificado otorgado por el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que acredita la propiedad de un buque o artefacto naval.]sin embargo, por qué el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional expendería un certificado de matrícula, si en el proyecto se propone la creación de un Registro Administrativo de Buques, que sería el ente responsable del otorgamiento de este certificado.
 - 7.1.6. En el inciso v) se menciona: Documentos de navegación. En el caso de embarcaciones pesqueras, incluye las licencias de perca otorgadas por el Incopesca, además, en el inciso y): En cuanto al sector pesquero nacional, será optativo gestionar como documento oficial la libreta de embarco o el carné de pesca otorgado por el Incopesca. No obstante, estas citas demuestran una incoherencia puesto que la Administración Marítima es el MOPT, por tanto quienes deben otorgar esos documentos es el MOPT, no debería haber dos administraciones marítimas
 - 7.2. Artículo 6. *Competencias del MOPT*, inciso f): se detalla que el MOPT podrá otorgar en concesión las obras y los servicios vinculados con la actividad del transporte marítimo que se establezcan en el ordenamiento jurídico, por lo que se sugiere incluir la posibilidad de que también puedan ser operadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
 - 7.3. Artículo 9. *Resoluciones del MOPT:* se dispone que podrán ser objeto de los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. No obstante, se considera que debería aclararse que, son las resoluciones que dicta ese Ministerio en el ejercicio de las funciones que esta ley le confiere.
 - 7.4. Artículo 12. Normativa de aplicación supletoria: en el último párrafo se dispone: Se considera que esta lista no es taxativa e incluye cualquier otra normativa que según la jerarquía legal pueda ser considerada como norma supletoria importante. Para una mejor técnica se sugiere redactar esa frase de la siguiente forma: Esta lista no es taxativa e incluye cualquier otra normativa que según la jerarquía legal pueda ser considerada

como norma supletoria importante.

- 7.5. Artículo 15. *Garantía*: inciso a), se sugiere incluir la palabra costarricense para que se lea: ordenamiento jurídico costarricense.
- 7.6. Artículo 27. *Patente de navegación provisional*: se regula distintos documentos extranjeros que el usuario deberá aportar para el trámite, sin embargo, solo respecto a uno de esos documentos (el establecido en el inciso e)) se exige la legalización o apostilla. No se entiende el por qué unos documentos si deben estar legalizados o apostillados y otros no.
- 7.7. Artículo 37. Tarifas por inscripción en el RMA: se debe corregir error ortográfico en su nomenclatura.
- 7.8. Artículo 39. *Indexación*: sería importante establecer la posibilidad de que el precio también disminuya, en el supuesto que el costo de la vida disminuya.
- 7.9. Artículo 46. Autorización y determinación de vías navegables, áreas para fondeo y zonas de seguridad: debería establecer que el MOPT previa consulta con las autoridades competentes, determinará las vías navegables, las áreas para fondeo y las zonas de seguridad adyacentes a los puertos o fuera de ellos.
- 7.10. Artículo 50. Verificación de condiciones técnicas de embarcación o artefacto naval extranjero: el texto del proyecto establece que las resoluciones se recurrirán en el plazo establecido en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; sin embargo, esta propuesta de ley ya fija un plazo para impugnar las resoluciones del MOPT en el numeral 9.
- 7.11. Artículo 62. Gente de mar: tiene un error ortográfico al indicar que incluido el pago se(sic) la seguridad social ante la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago del seguro por Riesgo del Trabajo ante Instituto Nacional de Seguros. Asimismo, no establece que, a la gente del mar que trabaje en embarcaciones extranjeras se les deba respetar sus derechos laborales.
- 7.12. Artículo 83. *Solicitud de la concesión*: parece importante incluir como requisito que se demuestre estar al día en las obligaciones tributarias y ante la CCSS.
- 7.13. Artículo 120. *Objetivo de la investigación técnica*: contiene un error ortográfico al indicar: El MOPT deberá al finalizar la investigación emitirá(sic) un informe con las recomendaciones que considere oportunas..
- 7.14. Artículo 159. *Vertimientos*: de la propuesta de ley, pareciera que quien otorga el permiso de vertimiento es el MOPT, ente que no es el adecuado para evaluar este tema.
- 7.15. Artículo 163. Comisiones para la prevención y el control de la contaminación del medio acuático: se establece que podrán participar en las comisiones para la prevención y el control de la contaminación del medio acuático, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente (MINAE el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y los gobiernos locales. Se considera importante ordenar que deberán participar y no establecerlo como una posibilidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de *Ley de navegación acuática*. Expediente legislativo n.º 23.453, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones del considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece el criterio enviado por la Facultad de Derecho, la carrera de Marina Civil de la Sede Regional del Caribe y la Sede Regional del Pacífico en esta materia. Queda atento para observaciones y recomendaciones. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como la leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

Página 61 de 91

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio AL-CPGOB-0173-2023, del 23 de marzo de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto del Proyecto de Ley de navegación acuática, Expediente legislativo n.º 23.453.
- 2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1847-2023, del 24 de marzo de 2023).
- 3. El proyecto de ley en cuestión tiene como objetivo regular la navegación acuática, las vías generales de transporte por agua y los servicios que en ella se prestan, incluida la flota nacional y la marina mercante costarricense; así como los actos, hechos y bienes relacionados con el transporte acuático.
- 4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-319-2023, señala que el proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica; en consecuencia, al no presentar roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no se encuentra objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
- 5. Se reconoce en la propuesta la importancia de una ley de navegación que regule de una manera general la navegación y el transporte marítimo, armonizando las regulaciones nacionales con el derecho internacional en este campo; así, como que provea mecanismos para el desarrollo de la marina mercante costarricense, puesto que se establecerían las condiciones para la prevención de la contaminación en el medio acuático proveniente de la operación de los buques.
- 6. A partir del análisis del proyecto, en el criterio de especialistas²⁸ se señala que contiene imprecisiones y omisiones que requieren ajustes en la sección de justificación del proyecto:
 - 6.1. En la página 1 se indica es sumamente importante no solo para el control normativo de todos los temas acuáticos y navegación, sino para el control del crimen organizado. Debe destacarse que, esta sería una ley administrativa de la navegación, por cuanto el MOPT como administración marítima en modo alguno tiene competencias para el control de actos ilícitos, los cuales son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en particular Guardacostas de Costa Rica.

También, en la página 1 el texto señala que: (...) un aproximado de 589.682 km2 de aguas patrimoniales frente a 51.100 km2 de territorio terrestre. Si bien los términos "aguas patrimoniales" son términos acuñados por el Instituto de Recursos Costeros y Marinos, se deben utilizar en este caso los términos "mar territorial", contenido en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley n.º 7291 del 23 de marzo de 1992.

^{28.} De la Facultad de Derecho (FD-1483-2023), de la Carrera Marina Civil de la Sede Regional del Caribe (SC-CMC_032-2023) y de la Sede Regional del Pacífico (SRP-D-670-2023).

- 6.2. El proyecto en la página 2 menciona: Ejemplo de ello es que la República de Costa Rica no cuenta en la actualidad con marina mercante, ni políticas o estrategias que fomenten su desarrollo. Es una aseveración inexacta, debido a que Costa Rica si cuenta con elementos fundamentales de la marina mercante, lo que está ausente es flota mercante de navegación internacional. Pero, comúnmente, se cree que la marina mercante es lo mismo que el transporte marítimo; no obstante, según López, citado por López y Montes de Oca (2004, p.16) la marina mercante es un sistema o unidad cohesionada de personas, buques, empresas navieras, puertos y actividades conexas que permiten la realización del transporte por agua de cargas y pasajeros. Debido a ello, el transporte marítimo forma parte de la marina mercante.
- 6.3. En la página 3 se hace una imprudente aseveración al apuntar: Esto conlleva a que no existan sanciones administrativas, ni penales que desincentiven la navegación irregular en nuestras aguas jurisdiccionales. El MOPT no tiene funciones en el ámbito penal.

Asimismo, se cita: Los mayores problemas tienen que ver con el irrespeto a la autonomía de las embarcaciones y la falta de utilización del equipamiento básico, como son los instrumentos de navegación, luces adecuadas, chalecos salvavidas, señales de emergencia; por otra parte, no se regula el manejo de desechos de las embarcaciones y se transportan turistas sin contar con los seguros mínimos. Esta versión carece de sustento, ¿cuál es la fuente de esta afirmación? ¿Cuáles son los datos?. Es preocupante, porque si esto está sucediendo de ninguna manera debería expresarse en una ley nacional. Además, cabría hacerse otra pregunta ¿qué está haciendo la administración marítima costarricense al respecto?

El proyecto en otro párrafo de la misma página enuncia: La situación de la navegación irregular en nuestro país se puede resumir de la siguiente manera. Esta sentencia de "navegación irregular", expresada en términos negativos para argumentar la importancia de la ley es desatinada, en razón de que existen suficientes argumentos que ameritan la aprobación de una ley de este tipo para el país.

Igualmente se explica en b) Pesca ilegal, narcotráfico, inmigración y contaminación constante e incontrolada en las aguas patrimoniales que tienen una extensión equivalente a más de once veces su territorio terrestre, párrafo que en una ley de este tipo en modo alguno tiene ese alcance, pues el tema del narcotráfico es de materia penal.

Además, señala que: (...) el "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978", el "Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965" y el "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966" (normativas internacionales a las cuales la República de Costa Rica todavía no se adhiere). Se expresa erróneamente que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978, no se ha adherido a la legislación costarricense, cuando lo cierto es que mediante decreto ejecutivo n.º 40998 del 13 de marzo de 2018, Costa Rica aprobó la adhesión al Convenio.

- 6.4. En la página 4 el proyecto existe una concepción errónea al enlazar lo siguiente: La Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes tendrá a cargo la Administración Marítima Nacional y, por ende, la ejecución de la rectoría en materia marítima, en razón de que la Administración Marítima Nacional es la División Marítimo Portuaria del MOPT a la cual está adscrita la Dirección de Navegación y Seguridad.
- 6.5. El texto en página 5 apunta: El título IV, regula todo lo relativo a los accidentes o incidentes marítimos, se define qué se entiende por accidente o incidente marítimo, además se clasifican

estos según la normativa y costumbres internacionales; se estipula que corresponde a la Dirección de Navegación y Seguridad la investigación y sanción administrativa de este tipo de eventos. En este sentido, desde el punto de vista de la transparencia en la investigaciones y en el marco de la experiencia internacional, es recomendable que el ente investigador sea independiente de la administración marítima, por aquello de "no ser juez y parte".

- 6.6. Se debe prestar atención a la imprecisión de la página 6 donde se afirma: Además, en todos los puertos se deberá contar con los medios, sistemas y procedimientos adecuados para la recepción, descarga, tratamiento y eliminación de desechos como un mecanismo de prevención de la contaminación en el medio acuático, pues el país no se ha adherido al Convenio Internacional MARPOL 73/78. En tal sentido, los buques que lleguen a puertos nacionales en modo alguno se le pueden exigir las prescripciones de ese Convenio, pero además habría que considerar la situación actual de los puertos nacionales para atender estas responsabilidades medio ambientales.
- 6.7. Otra afirmación del proyecto es la siguiente: Al final del título VIII, en el capítulo denominado otras disposiciones, se regula lo atinente al decomiso, comiso y depósito judicial, no obstante, se insiste en que el MOPT no posee esas competencias.
- 7. Es conveniente realizar ajustes al texto del proyecto de ley, por lo que se sugieren las siguientes observaciones al articulado:

7.1. Artículo 4. Definiciones:

- 7.1.1 Inciso c) agregar la Constitución Política de la República, para que se lea todo ello reconocido por el derecho internacional y la Constitución Política de la República.
- 7.1.2 Inciso f) se refiere Arqueo bruto: es la expresión del tamaño total de un buque, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley n.º 8713. Si está tomado textualmente de la ley es un error, por cuanto el arqueo de ninguna manera esta relacionado con el "tamaño total", se debe aclarar que el arqueo bruto o neto es adimensional.
- 7.1.3 Inciso k) Las definiciones de "Buque, nave o embarcación" y la de "Buque mercante", se prestan a confusión, por ejemplo, una característica no incluida en esas definiciones es que los buques deben tener medio de propulsión propio, aspecto que se diferencia de los artefactos de navegación.
- 7.1.4 Se expresa: m) Capitán o patrón: persona física que tiene el mando de una nave o embarcación. Por lo que surge la consulta de si ¿los buques no tienen capitán?
- 7.1.5 En el inciso o) se lee: Certificado de matrícula: certificado otorgado por el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que acredita la propiedad de un buque o artefacto naval. |sin embargo, por qué el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional expendería un certificado de matrícula, si en el proyecto se propone la creación de un Registro Administrativo de Buques, que sería el ente responsable del otorgamiento de este certificado.
- 7.1.6 En el inciso v) se menciona: Documentos de navegación. En el caso de embarcaciones pesqueras, incluye las licencias de perca otorgadas por el Incopesca, además, en el inciso y): En cuanto al sector pesquero nacional, será optativo gestionar como documento oficial la libreta de embarco o el carné de pesca otorgado por el Incopesca. No obstante, estas citas demuestran una incoherencia puesto que la Administración

Marítima es el MOPT, por tanto quienes deben otorgar esos documentos es el MOPT, no debería haber dos administraciones marítimas

- 7.2. Artículo 6. Competencias del MOPT, inciso f): se detalla que el MOPT podrá otorgar en concesión las obras y los servicios vinculados con la actividad del transporte marítimo que se establezcan en el ordenamiento jurídico, por lo que se sugiere incluir la posibilidad de que también puedan ser operadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- 7.3. Artículo 9. Resoluciones del MOPT: se dispone que podrán ser objeto de los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. No obstante, se considera que debería aclararse que, son las resoluciones que dicta ese Ministerio en el ejercicio de las funciones que esta ley le confiere.
- 7.4. Artículo 12. Normativa de aplicación supletoria: en el último párrafo se dispone: Se considera que esta lista no es taxativa e incluye cualquier otra normativa que según la jerarquía legal pueda ser considerada como norma supletoria importante. Para una mejor técnica se sugiere redactar esa frase de la siguiente forma: Esta lista no es taxativa e incluye cualquier otra normativa que según la jerarquía legal pueda ser considerada como norma supletoria importante.
- 7.5. Artículo 15. *Garantía*: inciso a), se sugiere incluir la palabra costarricense para que se lea: ordenamiento jurídico costarricense.
- 7.6. Artículo 27. Patente de navegación provisional: se regula distintos documentos extranjeros que el usuario deberá aportar para el trámite, sin embargo, solo respecto a uno de esos documentos (el establecido en el inciso e)) se exige la legalización o apostilla. No se entiende el por qué unos documentos si deben estar legalizados o apostillados y otros no.
- 7.7. Artículo 37. Tarifas por inscripción en el RMA: se debe corregir error ortográfico en su nomenclatura.
- 7.8. Artículo 39. *Indexación*: sería importante establecer la posibilidad de que el precio también disminuya, en el supuesto que el costo de la vida disminuya.
- 7.9. Artículo 46. Autorización y determinación de vías navegables, áreas para fondeo y zonas de seguridad: debería establecer que el MOPT previa consulta con las autoridades competentes, determinará las vías navegables, las áreas para fondeo y las zonas de seguridad adyacentes a los puertos o fuera de ellos.
- 7.10. Artículo 50. Verificación de condiciones técnicas de embarcación o artefacto naval extranjero: el texto del proyecto establece que las resoluciones se recurrirán en el plazo establecido en la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; sin embargo, esta propuesta de ley ya fija un plazo para impugnar las resoluciones del MOPT en el numeral 9.
- 7.11. Artículo 62. Gente de mar: tiene un error ortográfico al indicar que incluido el pago se(sic) la seguridad social ante la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago del seguro por Riesgo del Trabajo ante Instituto Nacional de Seguros. Asimismo, no establece que, a la gente del mar que trabaje en embarcaciones extranjeras se les deba respetar sus derechos laborales.
- 7.12. Artículo 83. *Solicitud de la concesión:* parece importante incluir como requisito que se demuestre estar al día en las obligaciones tributarias y ante la CCSS.

Página 65 de 91

- 7.13. Artículo 120. Objetivo de la investigación técnica: contiene un error ortográfico al indicar: El MOPT deberá al finalizar la investigación emitirá(sic) un informe con las recomendaciones que considere oportunas..
- 7.14. Artículo 159. *Vertimientos:* de la propuesta de ley, pareciera que quien otorga el permiso de vertimiento es el MOPT, ente que no es el adecuado para evaluar este tema.
- 7.15. Artículo 163. Comisiones para la prevención y el control de la contaminación del medio acuático: se establece que podrán participar en las comisiones para la prevención y el control de la contaminación del medio acuático, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente (MINAE el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y los gobiernos locales. Se considera importante ordenar que deberán participar y no establecerlo como una posibilidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto de *Ley de navegación acuática*. Expediente legislativo n.º 23.453, <u>siempre y cuando</u> se incorporen las observaciones del considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2024 referente al proyecto de Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad, Expediente n.º 23.960.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el Proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad*, expediente n.º 23.960, la Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica determina:
 - Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
- 2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica (UCR) el criterio acerca del Proyecto denominado Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad, expediente n.º 23.960 (AL-CPASOC-0101-2024, del 1º de febrero de 2024, y R-758-2024, del 2 de

febrero de 2024).

- 3. La iniciativa consultada²⁹ modifica las reglas actuales asociadas a las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro (asociaciones y fundaciones), de forma que se flexibilice la administración y se puedan aumentar los recursos económicos recibidos de la Junta de Protección Social y del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. La iniciativa reforma el artículo 10, inciso f) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad* (Ley n.º 9303), el artículo 13, inciso t) del *Código Municipal* (Ley n.º 7794), el artículo 80 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley n.º 4179) y el artículo 9, inciso n) de la *Ley de Reajuste Tributario* y *Resolución 18ª del Consejo Arancelario y Aduanero* (Ley n.º 7088) y el artículo 56 de la *Ley Integral de la Persona Adulta Mayor* (Ley n.º 7935).
- 4. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de ley, desde el punto de vista jurídico, no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa para la autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (Dictamen OJ-94-2024, del 19 de febrero de 2024).
- 5. El Proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad*, expediente n.º 23.960, fue analizado por el Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), la Escuela de Orientación y Educación Especial, la Facultad de Ciencias Sociales³⁰, la Facultad de Medicina³¹, y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo³² (VAS-PIAM-18-2024, del 7 de marzo de 2024, EOEE-401-2024, del 4 de marzo de 2024; FCS-201-2024, del 8 de marzo de 2024; FCS-268-2024, del 21 de marzo de 2024; FCS-281-2024, del 1° de abril de 2024; FM-90-2024, del 1° de marzo de 2024; CIOdD-27-2024, del 4 de marzo de 2024, respectivamente).
- 6. El criterio de las unidades consultadas resalta la pertinencia de la iniciativa de ley, por cuanto fortalecería económicamente a las instituciones rectoras en el tema de discapacidad y atención de la persona adulta mayor; además, se valoró, positivamente, el que se pueda gestar una atención integral, que incluya la promoción, prevención, curación y rehabilitación, así como la posibilidad de ampliar los servicios de geriatría y gerontología. No obstante, se estimó oportuno trascender la visión médico-asistencialista predominante, a la vez que se recomienda fortalecer los siguientes aspectos en el planteamiento:
 - 6.1. Las organizaciones sin fines de lucro para ambas poblaciones son de gran importancia; empero, bajo ninguna circunstancia, sus labores deben suplir el deber del Estado de garantizar los derechos de las poblaciones vulneradas.
 - 6.2. El grueso de las reformas se enfoca en atender a la población adulta mayor, lo cual lleva a preguntarse por qué incluir a las personas con discapacidad y no desarrollar, de la misma forma, modificaciones, más allá de las presupuestarias, que fortalezcan la atención de ese sector poblacional y las organizaciones relacionadas. Si se va a incorporar a la población con discapacidad, debe retomarse el quehacer del ente rector en discapacidad, es decir, el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), tanto en el respaldo a este grupo poblacional como en sus labores de asesoramiento a las organizaciones.
 - 6.3. Ante el aumento de la población adulta mayor, la iniciativa representa una oportunidad para desarrollar servicios de cuidado más amplios y especializados, por lo que se considera un acierto promover la responsabilidad de gobiernos locales y fortalecer la coordinación interinstitucional, aunque, es oportuno fomentar una visión de ciudadanía activa de las personas adultas mayores, así como de las personas con discapacidad, de modo que tengan injerencia en la definición de las necesidades de los servicios.
 - 6.4. La exposición de motivos plantea la necesidad de un mayor compromiso de otros actores sociales que puedan coadyuvar con las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro en la prestación de servicios a las personas adultas mayores. En este sentido, se destaca la importancia en la promoción de iniciativas de

^{29.} La propuesta fue promovida por la diputada Johana Obando Bonilla, entre otras personas diputadas.

^{30.} El proyecto fue analizado por Lic. Henry Martínez Hernández, profesor de la Escuela de Antropología (EAT-163-2024, del 15 de marzo de 2024); la Dra. Mónica Salazar Villanea, profesora de la Escuela de Psicología (oficio IIP-81-2024); Dra. Laura Paniagua Arguedas, profesora de la Escuela de Sociología (SO-162-2024 y IIS-60-2024, ambos del 4 de marzo de 2024); así como la Dra. Marcela Ramírez Morera, profesora de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-145-2024, del 23 de febrero de 2024).

^{31.} El criterio fue elaborado por la profesora M.Sc. Emiliana Rivera Meza.

^{32.} El criterio fue elaborado por el Observatorio del Envejecimiento, adscrito al CIOdD y a la Facultad de Medicina, Cátedra de Envejecimiento y Sociedad.

responsabilidad social por parte de la empresa privada, así como un mayor involucramiento de los gobiernos locales para brindar mejores condiciones a la población adscrita a su territorio. No obstante, a pesar de ser objeto de las reformas propuestas, como se mencionó, el texto omite referirse a la situación de las personas con discapacidad.

- 6.5. Es oportuno reforzar, con mayor información y datos estadísticos relacionados con la salud y las condiciones de pobreza, la situación que afronta tanto la población adulta mayor como de las personas con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad. Es importante analizar estadísticas por municipios para tener claro el panorama y el compromiso a la luz de los derechos humanos tutelados, al tiempo que se generen las estrategias para combatir la violencia y eliminar la discriminación en todos los ámbitos.
- 6.6. Si la ley va dirigida tanto a personas adultas mayores y con discapacidad, deben referenciarse la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (Ley n.º 8661), la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Ley n.º 7600), y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal (Ley n.º 9379), entre otras. Además, es necesario clarificar si el presente proyecto de ley va dirigido a personas adultas mayores con discapacidad o personas adultas mayores y personas con discapacidad; estas últimas, sin importar el grupo etario.
- 6.7. El proyecto se refiere a promover la permanencia en el núcleo familiar y comunitario, aunque con un servicio de geriatría y gerontología que se enfoca en aspectos médicos y no vislumbra los elementos psicosociales que permitan mejores trayectorias de desarrollo autónomo y calidad de vida de las personas en sus comunidades. La iniciativa requiere incorporar elementos que aseguren la autonomía para decidir de ambos grupos poblacionales, así como un aspecto, generalmente, invisibilizado cuando son institucionalizados, tal y como lo son sus derechos sexuales y reproductivos.
- 6.8. Un asunto esencial de referir es que la autonomía de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad parece perderse de vista en la propuesta, en tanto se centra en mejorar los mecanismos de uso de los recursos para las instalaciones físicas y mantenimiento de equipos, desconociendo posibles acciones y partidas relevantes para la protección y promoción de la salud, independencia y autonomía en el espacio comunitario y domiciliario de las personas. Esto hace que perviva una visión asistencialista, que obvia que los servicios deben promover la salud en los propios espacios naturales de desarrollo, igual que la perspectiva asociada a ciudades más amigables con el envejecimiento y la discapacidad, tal y como lo promueven organizaciones como la Organización de las Naciones Unidad (ONU³³) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS³⁴). Estas procuran que la ciudadanía se empodere y las organizaciones de bienestar social procuren fortalecer los espacios en comunidad y en el hogar, no solamente los espacios institucionales ni la institucionalización.
- 6.9. Se recomienda ajustar el vocabulario desde un enfoque de derechos humanos. Por ejemplo, en lugar de referirse a adecuaciones estructurales, es recomendable utilizar el término "espacios físicos accesibles", pues la dimensión de la accesibilidad debe estar presente para todas las personas en igualdad de condiciones; además, se sugiere: centros residenciales, centros diurnos, entre otros, más acordes a la armonización de las leyes según este enfoque.
- 6.10. En el caso de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro, para recibir fondos del Estado deben cumplir una serie de requisitos legales y técnicos, de manera que puedan obtener la certificación extendida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). No obstante, este aporte estatal, si bien es cierto, es muy importante, no cubre la totalidad de los costos de atención y cuidados requeridos. Se ha señalado que estos recursos cubren entre un 60 o 70 por ciento del costo total de funcionamiento, por lo que para cubrir la diferencia, las organizaciones realizan actividades de generación de recursos, tales como: ferias, subastas, rifas, bailes, entre otras. Por tanto, un aspecto pendiente del estudio es la determinación de los costos, según modalidad de atención y según los grados de dependencia de las personas adultas mayores, de modo que se cuente con un estimado real de la inversión en cada organización y se justifique la distribución porcentual de los recursos de manera diferenciada.

^{33.} Véase ONU: https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principlos-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html, o bien, https://extranet.who.int/agefriendlyworld/

^{34.} Véase OPS: https://www.paho.org/es/temas/ciudades-comunidades-amigables-con-personas-mayores

- 6.11. Es oportuno introducir aspectos de fiscalización para el buen funcionamiento y uso de los recursos de las organizaciones sin fines de lucro. El proyecto tiene un vacío relacionado con la materia de contratación, capacitación, actualización y pago de salarios del personal especializado, pues el recurso humano es tan o más relevante que el mantenimiento de equipos o instalaciones para asegurar la mejor calidad de atención centrada en las personas.
- 7. En relación con la reforma al artículo 13, inciso t) del *Código Municipal* (Ley n.º 7794), es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
 - 7.1. El mandato legal de crear la oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad en las municipalidades es una excelente oportunidad para brindar una mayor atención y mejores servicios a estas poblaciones. Además, asignar un financiamiento adicional garantiza la sostenibilidad de los programas y servicios. Sin embargo, es necesario considerar que resulta inconveniente equiparar la población adulta mayor y la población con discapacidad; son grupos con necesidades que pueden ser sustancialmente distintas; de igual manera, las acogen legislaciones específicas. Existen condiciones particulares de cada población, las cuales deben ser atendidas a la luz de sus necesidades y derechos humanos aunque puedan converger, ambas son ampliamente diversas, con diferentes edades, situaciones biopsicosociales y determinantes, que implican su inclusión o exclusión de la vida comunitaria, en relación con el género, la clase social y las desigualdades en el entorno y oportunidades de accesibilidad.
 - 7.2. Es importante especificar que la oficina establecida tendrá algún tipo de carácter vinculante para que pueda concretar políticas reales, a diferencia de las comisiones municipales de accesibilidad y discapacidad. Es recomendable establecer mecanismos de rendición de cuentas, que hagan posible determinar el cumplimiento de resultados y el alcance de los programas o servicios de cada organización, de cara a la asignación de recursos, más que definir que estos se distribuirán de forma equitativa entre las organizaciones de bien social acreditadas.
 - 7.3. Los recursos están destinados para transferirse a las organizaciones de bienestar social de manera equitativa y acreditadas por la Ley n.º 7935. En este punto es necesario definir con claridad, conceptos como "de forma equitativa" o "acreditadas por la Ley n.º 7935 en el respectivo municipio". Lo anterior, debido a que la norma no debiera dejar *a posteriori* la interpretación de lo que indica, en razón de que pueden surgir criterios diversos por parte de quienes deben ponerla en ejecución.
 - 7.4. El texto menciona que la oficina deberá distribuir de forma equitativa este porcentaje entre las organizaciones de bien social acreditadas y rendir un informe anual ante el concejo municipal. Al respecto, se considera oportuno analizar si es conveniente que solo se rinda ese informe ante el concejo municipal, así como sobre el papel que asumen el CONAPAM y el CONAPDIS en esa materia.
 - 7.5. Es conveniente analizar la situación particular para aquellos cantones en los que no existen servicios brindados a las personas adultas mayores ni personas con discapacidad y que son gestionados por organizaciones de bienestar social, de manera que la distribución de recursos cuente con criterios que aseguren una equidad, caracterizada de forma multidimensional.
 - 7.6. Las organizaciones sociales relativas a las personas con discapacidad han resaltado la importancia de espacios propios para la población con discapacidad, sus necesidades, intereses y la defensa de sus derechos, incluido el reconocimiento de su participación política por medio de la consulta directa. Por eso, se recomienda indagar en las reformas requeridas en el *Código Municipal* para que las oficinas de atención a estas poblaciones tengan un reconocimiento jurídico como instancias indispensables por atender en cada cantón, de forma participativa y particularizada, conforme a sus necesidades.
- 8. En relación con el cambio sobre el artículo 9, inciso n) de la *Ley Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA* (Ley n.º 7088):
 - 8.1. Se sugiere revisar la redacción establecida, en virtud de que se realiza una distribución distinta a la que determina la norma propuesta. Por ejemplo, se percibe que en el caso de los recursos asignados al CONAPAM, son más bien para las organizaciones de bienestar social, lo cual debería estar incorporado en la distribución directamente. Asimismo, aclarar cómo se hará esa distribución de conformidad con las

Página 69 de 91

modalidades de atención y la autorización para los rubros en los que se utilizarán estos recursos.

- 9. En relación con la modificación al artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley n.º 4179):
 - 9.1. Es conveniente que se financien proyectos para estas poblaciones, siempre que la organización esté certificada por CONAPAM, sin embargo, la ley menciona a las personas con discapacidad, y aquí no se habla de las asociaciones certificadas por CONAPDIS. Por lo anterior, es fundamental aclarar el alcance de la ley y el título.
- 10. En torno a la reforma del artículo 56 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor (Ley 7935):
 - 10.1. El artículo autoriza a las instituciones estatales, a las empresas privadas y a las organizaciones sin fines de lucro a efectuar donaciones en beneficio de los asilos, los hogares y las instituciones dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como el desarrollo de iniciativas educativas relacionadas con la vejez. No obstante, el texto omite referirse a los criterios utilizados y a los procesos de fiscalización correspondientes.
 - 10.2. El desarrollo de iniciativas educativas debería ir dirigido a toda la sociedad, especialmente a las personas que brindan servicios directos a estos grupos poblacionales, tanto en el ámbito institucional como en el comunitario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad*, expediente n.º 23.960, **siempre y cuando**, sean incorporadas las observaciones hechas en los considerandos del 6 al 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que este es un dictamen extenso, muy riguroso y amplio en las consideraciones, por eso agradece profundamente el trabajo realizado por el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor, la Escuela de Orientación y Educación Especial, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Medicina y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, por cada uno de estos elementos que permiten dimensionar la relevancia de este proyecto de ley y que resaltan algunas de las consideraciones que deben de ser tomadas en cuenta. Abre el espacio para observaciones o consultas. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica determina:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica (UCR) el criterio acerca del Proyecto denominado Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad, Expediente n.º 23.960 (AL-CPASOC-0101-2024, del 1º de febrero de 2024, y R-758-2024, del 2 de febrero de 2024).
- 3. La iniciativa consultada³⁵ modifica las reglas actuales asociadas a las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro (asociaciones y fundaciones), de forma que se flexibilice la administración y se puedan aumentar los recursos económicos recibidos de la Junta de Protección Social y del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. La iniciativa reforma el artículo 10, inciso f) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Ley n.º 9303), el artículo 13, inciso t) del Código Municipal (Ley n.º 7794), el artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley n.º 4179) y el artículo 9, inciso n) de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª del Consejo Arancelario y Aduanero (Ley n.º 7088) y el artículo 56 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor (Ley n.º 7935).
- 4. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de ley, desde el punto de vista jurídico, no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa para la autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (Dictamen OJ-94-2024, del 19 de febrero de 2024).
- 5. El Proyecto denominado Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad, expediente n.º 23.960, fue analizado por el Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), la Escuela de Orientación y Educación Especial, la Facultad de Ciencias Sociales³6, la Facultad de Medicina³7, y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo³8 (VAS-PIAM-18-2024, del 7 de marzo de 2024, EOEE-401-2024, del 4 de marzo de 2024; FCS-201-2024, del 8 de marzo de 2024; FCS-268-2024, del 21 de marzo de 2024; FCS-281-2024, del 1° de abril de 2024; FM-90-2024, del 1° de marzo de 2024; CIOdD-27-2024, del 4 de marzo de 2024, respectivamente).
- 6. El criterio de las unidades consultadas resalta la pertinencia de la iniciativa de ley, por cuanto fortalecería económicamente a las instituciones rectoras en el tema de discapacidad y atención de la persona adulta mayor; además, se valoró, positivamente, el que se pueda gestar una atención integral, que incluya la promoción, prevención, curación y rehabilitación, así como la posibilidad de ampliar los servicios de geriatría y gerontología. No obstante, se estimó oportuno trascender la visión médico-asistencialista predominante, a la vez que se recomienda fortalecer los siguientes aspectos en el planteamiento:
 - 6.1. Las organizaciones sin fines de lucro para ambas poblaciones son de gran importancia; empero, bajo ninguna circunstancia, sus labores deben suplir el deber del Estado de garantizar los derechos de las poblaciones vulneradas.
 - 6.2. El grueso de las reformas se enfoca en atender a la población adulta mayor, lo cual lleva a preguntarse por qué incluir a las personas con discapacidad y no desarrollar, de la misma forma, modificaciones, más allá de las presupuestarias, que fortalezcan la atención de ese

^{35.} La propuesta fue promovida por la diputada Johana Obando Bonilla, entre otras personas diputadas.

^{36.} El proyecto fue analizado por Lic. Henry Martínez Hernández, profesor de la Escuela de Antropología (EAT-163-2024, del 15 de marzo de 2024); la Dra. Mónica Salazar Villanea, profesora de la Escuela de Psicología (oficio IIP-81-2024); Dra. Laura Paniagua Arguedas, profesora de la Escuela de Sociología (SO-162-2024 y IIS-60-2024, ambos del 4 de marzo de 2024); así como la Dra. Marcela Ramírez Morera, profesora de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-145-2024, del 23 de febrero de 2024).

^{37.} El criterio fue elaborado por la profesora M.Sc. Emiliana Rivera Meza.

^{38.} El criterio fue elaborado por el Observatorio del Envejecimiento, adscrito al CIOdD y a la Facultad de Medicina, Cátedra de Envejecimiento y Sociedad.

sector poblacional y las organizaciones relacionadas. Si se va a incorporar a la población con discapacidad, debe retomarse el quehacer del ente rector en discapacidad, es decir, el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), tanto en el respaldo a este grupo poblacional como en sus labores de asesoramiento a las organizaciones.

- 6.3. Ante el aumento de la población adulta mayor, la iniciativa representa una oportunidad para desarrollar servicios de cuidado más amplios y especializados, por lo que se considera un acierto promover la responsabilidad de gobiernos locales y fortalecer la coordinación interinstitucional, aunque, es oportuno fomentar una visión de ciudadanía activa de las personas adultas mayores, así como de las personas con discapacidad, de modo que tengan injerencia en la definición de las necesidades de los servicios.
- 6.4. La exposición de motivos plantea la necesidad de un mayor compromiso de otros actores sociales que puedan coadyuvar con las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro en la prestación de servicios a las personas adultas mayores. En este sentido, se destaca la importancia en la promoción de iniciativas de responsabilidad social por parte de la empresa privada, así como un mayor involucramiento de los gobiernos locales para brindar mejores condiciones a la población adscrita a su territorio. No obstante, a pesar de ser objeto de las reformas propuestas, como se mencionó, el texto omite referirse a la situación de las personas con discapacidad.
- 6.5. Es oportuno reforzar, con mayor información y datos estadísticos relacionados con la salud y las condiciones de pobreza, la situación que afronta tanto la población adulta mayor como de las personas con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad. Es importante analizar estadísticas por municipios para tener claro el panorama y el compromiso a la luz de los derechos humanos tutelados, al tiempo que se generen las estrategias para combatir la violencia y eliminar la discriminación en todos los ámbitos.
- 6.6. Si la ley va dirigida tanto a personas adultas mayores y con discapacidad, deben referenciarse la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (Ley n.º 8661), la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Ley n.º 7600), y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal (Ley n.º 9379), entre otras. Además, es necesario clarificar si el presente proyecto de ley va dirigido a personas adultas mayores con discapacidad o personas adultas mayores y personas con discapacidad; estas últimas, sin importar el grupo etario.
- 6.7. El proyecto se refiere a promover la permanencia en el núcleo familiar y comunitario, aunque con un servicio de geriatría y gerontología que se enfoca en aspectos médicos y no vislumbra los elementos psicosociales que permitan mejores trayectorias de desarrollo autónomo y calidad de vida de las personas en sus comunidades. La iniciativa requiere incorporar elementos que aseguren la autonomía para decidir de ambos grupos poblacionales, así como un aspecto, generalmente, invisibilizado cuando son institucionalizados, tal y como lo son sus derechos sexuales y reproductivos.
- 6.8. Un asunto esencial de referir es que la autonomía de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad parece perderse de vista en la propuesta, en tanto se centra en mejorar los mecanismos de uso de los recursos para las instalaciones físicas y mantenimiento de equipos, desconociendo posibles acciones y partidas relevantes para la protección y promoción de la salud, independencia y autonomía en el espacio comunitario y domiciliario de las personas. Esto hace que perviva una visión asistencialista, que obvia que los servicios deben promover la salud en los propios espacios naturales de desarrollo, igual que la perspectiva asociada a ciudades más amigables con el envejecimiento y la discapacidad, tal

- y como lo promueven organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU³⁹) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS⁴⁰). Estas procuran que la ciudadanía se empodere y las organizaciones de bienestar social procuren fortalecer los espacios en comunidad y en el hogar, no solamente los espacios institucionales ni la institucionalización.
- 6.9. Se recomienda ajustar el vocabulario desde un enfoque de derechos humanos. Por ejemplo, en lugar de referirse a adecuaciones estructurales, es recomendable utilizar el término "espacios físicos accesibles", pues la dimensión de la accesibilidad debe estar presente para todas las personas en igualdad de condiciones; además, se sugiere: centros residenciales, centros diurnos, entre otros, más acordes a la armonización de las leyes según este enfoque.
- 6.10. En el caso de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro, para recibir fondos del Estado deben cumplir una serie de requisitos legales y técnicos, de manera que puedan obtener la certificación extendida por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). No obstante, este aporte estatal, si bien es cierto, es muy importante, no cubre la totalidad de los costos de atención y cuidados requeridos. Se ha señalado que estos recursos cubren entre un 60 o 70 por ciento del costo total de funcionamiento, por lo que para cubrir la diferencia, las organizaciones realizan actividades de generación de recursos, tales como: ferias, subastas, rifas, bailes, entre otras. Por tanto, un aspecto pendiente del estudio es la determinación de los costos, según modalidad de atención y según los grados de dependencia de las personas adultas mayores, de modo que se cuente con un estimado real de la inversión en cada organización y se justifique la distribución porcentual de los recursos de manera diferenciada.
- 6.11. Es oportuno introducir aspectos de fiscalización para el buen funcionamiento y uso de los recursos de las organizaciones sin fines de lucro. El proyecto tiene un vacío relacionado con la materia de contratación, capacitación, actualización y pago de salarios del personal especializado, pues el recurso humano es tan o más relevante que el mantenimiento de equipos o instalaciones para asegurar la mejor calidad de atención centrada en las personas.
- 7. En relación con la reforma al artículo 13, inciso t) del *Código Municipal* (Ley n.º 7794), es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
 - 7.1. El mandato legal de crear la oficina de la persona adulta mayor y de personas en situación de discapacidad en las municipalidades es una excelente oportunidad para brindar una mayor atención y mejores servicios a estas poblaciones. Además, asignar un financiamiento adicional garantiza la sostenibilidad de los programas y servicios. Sin embargo, es necesario considerar que resulta inconveniente equiparar la población adulta mayor y la población con discapacidad; son grupos con necesidades que pueden ser sustancialmente distintas; de igual manera, las acogen legislaciones específicas. Existen condiciones particulares de cada población, las cuales deben ser atendidas a la luz de sus necesidades y derechos humanos aunque puedan converger, ambas son ampliamente diversas, con diferentes edades, situaciones biopsicosociales y determinantes, que implican su inclusión o exclusión de la vida comunitaria, en relación con el género, la clase social y las desigualdades en el entorno y oportunidades de accesibilidad.
 - 7.2. Es importante especificar que la oficina establecida tendrá algún tipo de carácter vinculante para que pueda concretar políticas reales, a diferencia de las comisiones municipales de accesibilidad y discapacidad. Es recomendable establecer mecanismos de rendición de

^{39.} Véase ONU: https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html, o bien, https://extranet.who.int/agefriendlyworld/

^{40.} Véase OPS: https://www.paho.org/es/temas/ciudades-comunidades-amigables-con-personas-mayores

cuentas, que hagan posible determinar el cumplimiento de resultados y el alcance de los programas o servicios de cada organización, de cara a la asignación de recursos, más que definir que estos se distribuirán de forma equitativa entre las organizaciones de bien social acreditadas.

- 7.3. Los recursos están destinados para transferirse a las organizaciones de bienestar social de manera equitativa y acreditadas por la Ley n.º 7935. En este punto es necesario definir con claridad, conceptos como "de forma equitativa" o "acreditadas por la Ley n.º 7935 en el respectivo municipio". Lo anterior, debido a que la norma no debiera dejar *a posteriori* la interpretación de lo que indica, en razón de que pueden surgir criterios diversos por parte de quienes deben ponerla en ejecución.
- 7.4. El texto menciona que la oficina deberá distribuir de forma equitativa este porcentaje entre las organizaciones de bien social acreditadas y rendir un informe anual ante el concejo municipal. Al respecto, se considera oportuno analizar si es conveniente que solo se rinda ese informe ante el concejo municipal, así como sobre el papel que asumen el CONAPAM y el CONAPDIS en esa materia.
- 7.5. Es conveniente analizar la situación particular para aquellos cantones en los que no existen servicios brindados a las personas adultas mayores ni personas con discapacidad y que son gestionados por organizaciones de bienestar social, de manera que la distribución de recursos cuente con criterios que aseguren una equidad, caracterizada de forma multidimensional.
- 7.6. Las organizaciones sociales relativas a las personas con discapacidad han resaltado la importancia de espacios propios para la población con discapacidad, sus necesidades, intereses y la defensa de sus derechos, incluido el reconocimiento de su participación política por medio de la consulta directa. Por eso, se recomienda indagar en las reformas requeridas en el *Código Municipal* para que las oficinas de atención a estas poblaciones tengan un reconocimiento jurídico como instancias indispensables por atender en cada cantón, de forma participativa y particularizada, conforme a sus necesidades.
- 8. En relación con el cambio sobre el artículo 9, inciso n) de la Ley Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA (Ley n.º 7088):
 - 8.1. Se sugiere revisar la redacción establecida, en virtud de que se realiza una distribución distinta a la que determina la norma propuesta. Por ejemplo, se percibe que en el caso de los recursos asignados al CONAPAM, son más bien para las organizaciones de bienestar social, lo cual debería estar incorporado en la distribución directamente. Asimismo, aclarar cómo se hará esa distribución de conformidad con las modalidades de atención y la autorización para los rubros en los que se utilizarán estos recursos.
- 9. En relación con la modificación al artículo 80 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas* (Ley n.º 4179):
 - 9.1. Es conveniente que se financien proyectos para estas poblaciones, siempre que la organización esté certificada por CONAPAM, sin embargo, la ley menciona a las personas con discapacidad, y aquí no se habla de las asociaciones certificadas por CONAPDIS. Por lo anterior, es fundamental aclarar el alcance de la ley y el título.
- 10. En torno a la reforma del artículo 56 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor (Ley 7935):
 - 10.1. El artículo autoriza a las instituciones estatales, a las empresas privadas y a las organizaciones

sin fines de lucro a efectuar donaciones en beneficio de los asilos, los hogares y las instituciones dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como el desarrollo de iniciativas educativas relacionadas con la vejez. No obstante, el texto omite referirse a los criterios utilizados y a los procesos de fiscalización correspondientes.

10.2. El desarrollo de iniciativas educativas debería ir dirigido a toda la sociedad, especialmente a las personas que brindan servicios directos a estos grupos poblacionales, tanto en el ámbito institucional como en el comunitario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el proyecto denominado *Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad*, expediente n.º 23.960, <u>siempre y cuando</u>, sean incorporadas las observaciones hechas en los considerandos del 6 al 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-14-2024 en torno a la propuesta de pronunciamiento: No más femicidios en Costa Rica. Erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país debe ser prioridad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA enfatiza que dado que la MTE Stephanie Fallas Navarro fue la persona que lideró la propuesta de miembro, le solicita que realice la lectura de la propuesta.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da las gracias y saluda de nuevo. Apunta que ante el lamentable contexto que se vive en este país por la violencia en general y en consideración de que hace unos meses se emitió un pronunciamiento en relación con la violencia en la sociedad costarricense, en esta circunstancia tan terrible ante la pérdida de muchísimas mujeres que por su situación terminan perdiendo su vida, se vislumbra que existe un deterioro social importante en el país y que hay que seguir posicionando el derecho a la vida y la necesidad de que en Costa Rica se establezcan los mecanismos necesarios para proteger el derecho y la libertad de vivir, independientemente del género de la persona.

Indica que ella inició la elaboración de esta propuesta; sin embargo, agradece el apoyo de la compañera Daniela Miranda Méndez, coordinadora de la Unidad de Género de la Rectoría, y de la asesora de la Unidad de Estudios, Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, quienes ayudaron a construir este documento y se dedicaron a investigar y recaudar datos no solo por medio de la estadística nacional, sino, también, del mundo sobre la pérdida de mujeres por las situaciones que conllevan los femicidios.

Espera que este pronunciamiento les ayude a fortalecer esa conciencia y la importancia del respeto a la vida y el derecho que tienen las mujeres de vivir.

Inmediatamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Costa Rica ha ratificado diversos instrumentos internacionales tales como: la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979), la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1995); esto, en la búsqueda de la protección de los derechos humanos de las mujeres.
- 2. En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados se comprometen a movilizar los medios necesarios para combatir la desigualdad, construir sociedades más pacíficas, justas e inclusivas, salvaguardar los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas (objetivo 5). Por lo que avanzar en el cumplimiento de estos compromisos fomentará el logro de la autonomía de las mujeres y las niñas en toda su diversidad, y con ello la construcción de una sociedad del cuidado, con un nuevo modelo de desarrollo que ponga la sostenibilidad de la vida en el centro⁴¹ y solo así, crear una realidad distinta que garantice el derecho de todas las mujeres y niñas a vivir una vida libre de todas las formas de violencia.
- 3. Según los datos reportados en el informe de investigación titulado *Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio): estimaciones mundiales de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia en 2022*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres, 88 800 mujeres y niñas fueron asesinadas en 2022 en todo el mundo, cifra que representa el número anual más alto registrado en las últimas dos décadas. Los datos disponibles actualmente para 2022 sugieren que el aumento de los homicidios de mujeres se produjo a pesar de una disminución del número total de homicidios. Asimismo, el 55% (48 800) de todos los homicidios de mujeres son cometidos por miembros de la familia o parejas íntimas⁴², lo que pone de relieve la preocupante realidad de que el hogar dista mucho de ser un refugio seguro para las mujeres y las niñas; esto significa que, en promedio, más de 133 mujeres o niñas fueron asesinadas cada día por alguien en su propio hogar⁴³.
- 4. El informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUCD) y ONU Mujeres, denominado *Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)*, señala que en el 2021, al menos 4 473 mujeres fueron víctimas de femicidio en 29 países y territorios de la región⁴⁴, 4 445 mujeres en 18 países y territorios de América Latina y 28 mujeres en 11 países y territorios del Caribe, según los últimos datos oficiales informados por los países al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe⁴⁵. Esto representa al menos 12 muertes violentas de mujeres por razón de género cada día en la región.
- 5. En Costa Rica, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para junio 2024, registró 29 muertes violentas de mujeres, de las cuales al menos 10 fueron clasificadas como femicidios y 18 se encuentran pendientes de clasificar⁴⁶. Por otro lado, el Poder Judicial, en lo que va del año, ha otorgado 29 909 medidas de protección, en su mayoría a mujeres. ⁴⁷
- 6. El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia señaló que, entre los años 2007 y 2023, los homicidios de mujeres en nuestro país ascendieron a 449, sin tomar en cuenta otros homicidios en los que se investiga aún la causa. Los delitos de tentativa de femicidio suman en total 1 397 en ese mismo período⁴⁸.
- 7. El Sistema de Emergencias 9-1-1, entre enero y abril de 2024, recibió un total de 37 137 denuncias de violencia
- 41. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al feminicidio: reto clave para la construcción de la sociedad del cuidado. Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe, 1.
- 42. Cifra que contrasta con el 12 % de homicidios en el caso de los hombres.
- 43. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ONU Mujeres. (2023). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio): Estimaciones mundiales de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia. https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/11/gender-related-killings-of-women-and-girls-femicide-feminicide-global-estimates-2022.
- 44. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023).
- 45. En 2020, en estos mismos 29 países y territorios, las cifras informadas oficialmente al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe indicaron que al menos 4 091 mujeres fueron víctimas de femicidio, feminicidio o muertes violentas por razón de género.
- 46. Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justifica del Poder Judicial. (s.f). Femicidio. https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio.
- 47. Pomareda García, F. (2024, 19 de julio). Poder Judicial otorga en promedio 149 medidas de protección al día por violencia doméstica. Semanario *Universidad*. https://semanariouniversidad.com/pais/poder-judicial-otorga-en-promedio-149-medidas-de-proteccion-al-dia-por-violencia-domestica/.
- 48. Calderón, K. (2024). Los femicidios en Costa Rica y su cobertura mediática. Programa Estado de la Nación. https://estadonacion.or.cr/los-femicidios-en-costa-rica-y-su-cobertura-mediatica/.

intrafamiliar, para un promedio de 309 casos diarios⁴⁹.

- 8. Las cifras de violencia contra las mujeres son alarmantes, en particular las asociadas a la cantidad de femicidios ocurridos durante los primeros meses del año, que además se ha visto agravado con la ola de violencia que sufre el país, en donde se han dado ajustes de cuentas, balaceras y demás manifestaciones que incluso han culminado con la presencia de cuerpos en la vía pública.
- 9. El femicidio es la expresión final de la violencia contra las mujeres, donde el género es el denominador común, los diferentes tipos de femicidios se encuentran tipificados en la *Ley de penalización de la violencia contra las mujeres*. De acuerdo con la ONU, la violencia contra la mujer es la violación más generalizada de los derechos humanos. Los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género representan la culminación letal de un continuo de violencia de género y suelen producirse tras experiencias previas de abuso físico, sexual o emocional⁵⁰.
- 10. Entre las causas que fomentan el femicidio están las siguientes: la violencia de crimen organizado que vive el país y el aumento en la circulación de armas, un retroceso cultural con violencia simbólica y verbal y discursos de odio hacia las mujeres; el desmedro de las condiciones materiales de las mujeres que les vulnerabiliza y genera mayores dificultades para salir de relaciones y círculos de violencia; la falta de acción estatal y debilitamiento de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, así como la precarización de la vida que genera un proceso de ruptura del tejido social⁵¹.
- 11. El impacto de la violencia en todas sus formas y, particularmente, de los femicidios tiene repercusiones en todos los ámbitos de la vida, tanto en las personas víctimas como en las comunidades. Por ejemplo, el indicador AVPP (años de vida potenciales perdidos) explica que las pérdidas sufridas por la sociedad como consecuencia de la muerte de personas que debieron haber vivido más años, según su expectativa de vida, solo con los 27 femicidios del año 2020, los años de vida perdidos por este grupo de mujeres fue de 922 años⁵².
- 12. Otro de los impactos más complejos y significativos, según el *Informe local de análisis del femicidio* (2024), se relaciona con la vivencia de los hijos e hijas y las familias víctimas, quienes afrontan consecuencias psicológicas y traumatológicas que se agudizan cuando son objeto de ataques, las mujeres desaparecen, así como por el impacto cuando se encuentran los cuerpos de las víctimas. Todo el dolor y sufrimiento se suma a los procedimientos burocráticos de justicia a los que deben someterse las familias de la víctima.
- 13. Las comunidades también sufren afectación pues, en ocasiones, conviven las familias tanto de la víctima como de la persona ofensora y no existen herramientas institucionales para abordar esta situación; además, no existen mecanismos institucionales concretos ni permanentes que aborden el tema de la violencia contra las mujeres en las comunidades y puedan, a su vez, generar mecanismos de prevención y alerta temprana.
- 14. En América Latina y el Caribe, la fuerza de los movimientos feministas y de mujeres ha impulsado, de manera permanente, la lucha contra la violencia hacia mujeres y niñas, dichos movimientos iniciaron la recopilación de datos y la construcción de información sobre femicidios en varios países de la región. Los importantes avances en materia de políticas públicas, construcción de institucionalidad dedicada a la lucha contra la violencia y la asignación de los recursos necesarios para su financiamiento, han resultado en demandas y propuestas originadas por estos movimientos al Estado. Por ello, las respuestas públicas deben garantizar el vigor y la autonomía de los movimientos de mujeres y feministas, de modo que puedan continuar en este camino de transformaciones que plantea el presente cambio de época⁵³.
- 15. El Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, creado mediante la Ley n.º 8688 en el 2008, pretende, entre otras funciones, fomentar la creación y fortalecer los
- Madriz, A. (2024, 18 de mayo). San José con más casos de violencia intrafamiliar. Diario Extra. https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/521216/san-jos-con-m-s-casos-de-violencia-intrafamiliar.
- 50. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ONU Mujeres. (2023). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio): Estimaciones mundiales de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia. https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/11/gender-related-killings-of-women-and-girls-femicide-feminicide-global-estimates-2022.
- 51. Pomareda García, F. (2024, 31 de mayo). Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/veinte-diputadas-solicitan-al-presidente-declarar-emergencia-por-inedita-situacion-de-femicidios/.
- 52. Programa de Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática. (2022). Informes Locales de Análisis del Femicidio (ILAFEM). https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/estrategia-ilafem-autopsias-psicosociales-de-femicidios/.
- 53. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). "Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al feminicidio: reto clave para la construcción de la sociedad del cuidado", Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe, n.º 1, Santiago, 2023.

servicios existentes que atienden a personas afectadas por la violencia contra las mujeres o violencia intrafamiliar, promover programas orientados a propiciar la autonomía personal y económica de las personas afectadas, velar por la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de sus objetivos. Así las cosas, el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar se constituye en una instancia clave para la protección y defensa de las mujeres.

- 16. La Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades (2017) se compone de seis ejes estructurales, a saber: la promoción de una cultura no machista; la promoción de masculinidades para la igualdad y la no violencia; la ruptura de la transmisión intergeneracional del ciclo de violencia-pobreza en niñas y adolescentes embarazadas, niñas y adolescentes madres, sus hijas e hijos; la protección efectiva, debida diligencia, sanción y no revictimización; la prevención, atención integral y no-revictimización frente a la violencia sexual, y la prevención del femicidio.
- 17. En el año 2022, Costa Rica aprobó la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, que reconoce la reparación integral como el deber que tiene el Estado de asistir a las víctimas sobrevivientes del femicidio. Según su artículo 9, las "Entidades de educación técnica superior y universidades estatales: deberán brindar acceso a programas de formación y estudio, así como a otros servicios de apoyo estudiantil tales como becas, residencias y comedores estudiantes, entre otros disponibles"^{54.}
- 18. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, como parte de los principios y los propósitos que orientan el quehacer universitario (artículos 4 y 5), dispone que la Universidad de Costa Rica se compromete con el respeto a las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad, para que a partir del estudio crítico y reflexivo de los problemas de la comunidad, se promueva un régimen social justo, el bienestar y el desarrollo integral de las personas y la erradicación de cualquier forma de violencia. Lo anterior también se encuentra plasmado en el eje VIII. Igualdad e inclusividad de las Políticas Institucionales 2021-2026.
- 19. El Consejo Universitario en las sesiones n.º 5431, del 25 de marzo de 2010; n.º 6158, del 13 de febrero de 2018; n.º 6171, del 20 de marzo de 2018; n.º 6177, del 16 de abril de 2018; n.º 6316, del 23 de setiembre de 2019; n.º 6282, del 28 de mayo de 2019; n.º 6420, del 8 de setiembre de 2020; n.º 6489, del 13 de mayo de 2021; n.º 6679, del 7 de marzo de 2023, y n.º 6693 del 27 de abril de 2023, en el marco de su compromiso por la defensa de los derechos humanos, se pronunció con respecto a la violencia contra las mujeres, ocasiones en las cuales realizó un llamado al respeto, a la convivencia pacífica y la construcción de una sociedad más justa.
- 20. La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior estatal, consciente y estudiosa de los problemas que afronta la sociedad, ha asumido el cometido de trabajar y generar acciones para erradicar cualquier forma de violencia que menoscabe los derechos de las personas y en especial de las mujeres, por ello se comprometido con los objetivos de la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades (2017). En este sentido, su papel en el ámbito preventivo es fundamental, como reconoce el *Informe local de análisis del femicidio (ILAFEM)*, que señala "la necesidad urgente de colocar la calidad de los servicios en materia de Violencia contra las Mujeres (VcM) como una prioridad de la acción pública que permita uniformar las actuaciones institucionales conforme a las obligaciones de ley y según lo define la normativa interna de las entidades" ^{555.}
- 21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, observó con preocupación en su informe del año 2023 CEDAW/C/CRI/CO/8⁵⁶ que "la prevalencia de la violencia de género contra la mujer en el Estado sobresalen, en particular los femicidios, las desapariciones de mujeres, la violencia psicológica y sexual".
- 22. El 17 de junio de 2024, en la Asamblea Legislativa, 38 congresistas legislativos aprobaron una moción que reconoce una epidemia de violencia contra las mujeres y solicitaron a las instituciones públicas unir esfuerzos para atender esa situación. A la vez, solicitaron al Poder Ejecutivo que convocara 12 proyectos de ley sobre seguridad para las mujeres, empoderamiento económico y prevención de la violencia.
- 54. Asamblea Legislativa. (2022). Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio.
- 55. Programa de Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática. (2022). Informes Locales de Análisis del Femicidio (ILAFEM). https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/estrategia-ilafem-autopsias-psicosociales-de-femicidios/.
- 56. Naciones Unidas. (2023). Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica. Aprobado por el Comité en su 84º período de sesiones (del 6 al 24 de febrero de 2023). https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhso VqDbaslinb8oXgzpEhivgh%2FatoBRPEcU7WnUfdfeR4aoG%2FD4cYNJxNWptNQww%2BgbDb%2FVuhZOeLp1ltYH6eEqJ81rnbWBN A0EIR%2F84lj2O7.

- 23. En este año 2024, desde el Equipo de Equidad e Igualdad de Género, en conjunto con la Vicerrectoría de Acción Social, se conformó un equipo interdisciplinario con el fin de establecer una estrategia de articulación desde la Universidad de Costa Rica, para atender la situación de femicidios en el país. Dicho plan pretende articular iniciativas, proyectos y trabajos comunales universitarios para el fortalecimiento de las capacidades de los territorios prioritarios, así como facilitar procesos socioeducativos y de prevención alrededor del tema de la violencia, los femicidios y la *Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio*. Estas acciones son consecuentes con los resultados del ILAFEM, que indicó "Focalizar acciones de prevención de la VcM y del femicidio en territorios donde se haya identificado una alta prevalencia de tentativas de femicidio y de femicidios (...) promover acciones de información y educación ciudadana para que se comprenda cómo opera la dinámica de la violencia intrafamiliar y de pareja, la identificación de indicadores de riesgo de femicidio, la actuación óptima para la prevención de las relaciones impropias y el abuso sexual"⁵⁷.
- 24. A pesar de los esfuerzos del Instituto Nacional de la Mujer, como instancia rectora en esta materia, y de otros entes, las acciones parecen escassas, para llegar a las mujeres y sus familias en todas las regiones, analizar sus contextos y dar solución oportuna y pertinente. De manera que con el fin de cumplir lo anterior, podrían existir equipos interdisciplinarios distribuidos en todo el territorio nacional que promuevan políticas públicas orientadas a garantizar la atención integral de las personas afectadas por violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, y así mejorar su situación, su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para las víctimas⁵⁸.
- 25. Es necesario evaluar las necesidades operativas y así determinar cómo reforzar con recursos humanos y económicos a todas las instancias que velan y resguardan la seguridad en este país, como por ejemplo, al Organismo de Investigación Judicial, entre otras, y, en el caso de violencia hacia las mujeres, a las instancias que junto al INAMU son las responsables de ejecutar las acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres⁵⁹.
- 26. Una de las herramientas idóneas para erradicar la violencia de todo tipo es la educación, de manera que desde la Universidad de Costa Rica y demás instituciones dedicadas a la enseñanza, es necesario llamar la atención sobre esta lamentable realidad que vivimos, con el fin de redoblar esfuerzos internos e interinstitucionales y seguir impulsando **espacios de formación para la vida y prevención de la violencia** dirigidos a todas las personas, de manera que por medio de la socialización, vinculada al acto educativo, se fomente la sana convivencia en todas las comunidades en un país que se sostiene con una de las bases constitucionales más preciada como es la paz.

ACUERDA

- 1. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica por erradicar cualquier manifestación de violencia, especialmente hacia las mujeres, al atentar estas contra la integridad personal, la convivencia, la vida familiar y la sociedad en general.
- 2. Instar al Gobierno de la República de Costa Rica a priorizar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país, las cuales deben contemplar los ámbitos social, político y económico, además de ser transversales.
- 3. Reiterar que la Universidad de Costa Rica está dispuesta a participar activamente en las iniciativas del Estado, sus instituciones y la sociedad, para que mediante la reflexión y el análisis de las diferentes variables asociadas con la violencia de género y los femicidios, se puedan desarrollar acciones orientadas a la erradicación de estas, así como de otros problemas estructurales.
- 4. Solicitar a la Administración:
 - 4.1. Articular una estrategia institucional desde la Universidad de Costa Rica, para atender la situación de femicidios en el país y proponer colaboraciones concretas con las instituciones que participan directamente en la atención de esta materia.
 - 4.2. Instar a que se divulguen en la comunidad universitaria acciones de prevención de violencia hacia las mujeres en todos los espacios institucionales.
- 57. Programa de Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática. (2022). Informes locales de análisis del femicidio (ILAFEM). https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/estrategia-ilafem-autopsias-psicosociales-de-femicidios/.
- 58. Pomareda García, F. (2024, 3 de julio). Organizaciones advierten de debilitamiento del Inamu en plena emergencia por femicidios. Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/organizaciones-advierten-de-debilitamiento-del-inamu-en-plena-emergencia-por-femicidios/
- 59. Pomareda García, F. (2024, 17 de junio). Colectivos y diputadas piden al Inamu que se despierte ante emergencia por femicidios. Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/colectivos-y-diputadas-piden-al-inamu-que-se-despierte-ante-emergencia-por-femicidios/

5. Divulgar ampliamente este pronunciamiento en los medios de comunicación institucional.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO indica que el pronunciamiento lo firman el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el Lic. William Méndez Garita y el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, a quienes les agradece por el apoyo.

Reitera el agradecimiento a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Daniela Miranda Méndez, asesora de Rectoría de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la lectura y por la iniciativa de elaborar esta propuesta de pronunciamiento. Posteriormente, somete a discusión el pronunciamiento. Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la iniciativa que convocó a las personas que integran el Órgano Colegiado. Expresa que no tiene nada que agregar, además de lo exteriorizado, pero desea establecer que no solo como mujeres las afectan los femicidios pues, en la actualidad, en un lugar del mundo se les silencia hasta la voz, de modo que no solo no pueden mostrar el rostro en las calles de Europa, Estados Unidos, Asia y Medio Oriente, sino inclusive hay lugares en donde no se les permite en reír o dar las gracias.

Le preocupa la forma como se propaga ese tipo de prácticas culturales, especialmente las políticas a escala mundial y si como mujeres y también los hombres, en términos generales, no apoyan en levantar la voz, se pregunta a dónde van a ir a parar las políticas de diversos grupos extremistas del mundo en contra de las mujeres, en consideración del futuro que les espera a las niñas y a los niños, es imposible guardar silencio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la iniciativa, así como a los miembros que colaboraron en la elaboración del pronunciamiento. A su juicio, las razones señaladas en el pronunciamiento son válidas, así como el estudio de investigación realizado para dar sustento a la propuesta, la cual apoya; no obstante, sugiere ampliar el ámbito del segundo acuerdo, de manera que no solo se haga referencia a priorizar acciones, sino, también, a establecer políticas públicas; debe ser el concepto más amplio, porque el establecer acciones concretas por priorizar es un asunto de segundo o tercer nivel en la jerarquía de la normativa. Insiste en que el mensaje debe ser más contundente, no solo establecer o erradicar estas formas de amenaza y de violencia que sufren las mujeres, por medio de acciones concretas, sino también de políticas públicas.

Repite que debería ampliarse la cobertura del pronunciamiento, porque no solo es instar al Gobierno de la República, dado que este tiene una acción muy limitada, pues es un ejecutor de las acciones y gestiones de un gobierno.

Le parece que lo que corresponde es hacer un llamado a la Asamblea Legislativa para que elabore políticas públicas, porque la idea es que se le dé mayor cobertura con el fin de que un pronunciamiento de esta naturaleza, por ejemplo, despierte el interés de las señoras y los señores diputados para crear un proyecto de ley con una política pública, debido a que el gobierno podría justificar que ya tienen instituciones dedicadas a velar por ofrecer este tipo de protección a las mujeres, de manera que la incidencia que tendría el pronunciamiento sería muy limitada.

Trae a colación lo anterior, porque considera que los argumentos que justifican la propuesta son más que relevantes, los datos estadísticos presentados son muy importantes, ya que evidencian una debilidad del sistema institucional para brindar protección a las mujeres. En ese sentido, insiste en que deben profundizar

más, que no solo sea un llamado a la reflexión, sino, también, a la toma de acciones propositivas en busca de fortalecer la debilidad existente en algunas de las instituciones públicas, lo cual podría implementarse mediante políticas públicas. Hace la sugerencia con la finalidad de que el pronunciamiento tenga mayor impacto en la sociedad y en los actores sociales y políticos del país.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Estima que más adelante se puede definir si la redacción debe mejorarse, conforme a la sugerencia planteada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. También agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por liderar esta iniciativa que, a todas luces, es una temática sobre la cual todos se han sentido interpelados en algún momento como parte de una sociedad que observa con un enorme dolor los femicidios y las situaciones que viven muchas mujeres, sobre lo cual, en realidad, se conoce muy poco, dado que hay muchos tipos de opresión que al manejarse a lo interno de los hogares no es posible visualizar.

Estima que este es un tema muy complejo que requiere de soluciones muy interdisciplinarias con abordajes muy diferentes, y lo peor que podrían hacer ante lo complicado de esto es no hacer nada, no pronunciarse; o sea, guardar silencio.

Apunta que la propuesta y/o investigación preliminar lo que busca es sensibilizar y concientizar, y desde la Universidad de Costa Rica tienen la obligación de pronunciarse respecto a una problemática tan delicada.

Le agrada suponer que de alguna manera esto redundará en un cambio cultural y en la sensibilización de las personas que ejercen cargos desde los cuales es posible hacer la diferencia para que la motivación continúe, y en este momento destaca la importancia del acuerdo tres, en el sentido de reiterar que la Universidad de Costa Rica tiene la total disposición de apoyar y de participar en este asunto, dado que no son simplemente observadores, sino que la Institución posee diversas instancias que pueden colaborar con iniciativas y buscar soluciones, quizás eso es lo más valioso del acuerdo; es decir, la sensibilización y el instar al Gobierno a emitir políticas públicas, como lo señaló el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Se imagina que estas semillas caerán en terreno fértil que, de alguna manera, puedan cambiar el pensamiento de algunas personas, ya que lo más relevante es que la Universidad no sea ajena a sensibilizarse sobre este tema.

A su juicio, como Universidad de Costa Rica pueden ofrecer algunas estrategias que contribuyan a la resolución de esta problemática o, bien, en la investigación de las posibles causas ofreciendo apoyo para que las acciones tengan mayor impacto y logren hacer una diferencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que ser consciente de lo tarde que han llegado es abrumador; no obstante, aún no es demasiado tarde para tomar acciones y hacer algo. En ese sentido, considera que la propuesta exteriorizada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez es bastante acertada, aunque desconoce si vale la pena, porque desde el punto de vista jurídico, sobre lo cual la Br. Noelia Solís Maroto y su persona, por su formación, comprenden que la normativa, si bien es cierto mucha es para atender el femicidio, la violencia intrafamiliar y contra la mujer, todavía es muy reciente.

Menciona que los indicadores expuestos por la MTE Stephanie Fallas Navarro en esta presentación

y los datos mostrados en el cuadro del Poder Judicial de violencia contra las mujeres, denota que el comportamiento se resiste a la normativa, en lugar de mostrar una tendencia a una disminución abrupta con la nueva legislación, evidencia que no ha sido suficiente para contener las diferentes manifestaciones de la violencia patrimonial, económica, psicológica, física; siendo la peor de ellas el terminar con la vida de un ser humano.

Sugiere que se adicione invitar a las y a los diputados para que mantengan una revisión constante de la normativa en función de los datos que reflejan la problemática, y que se modifique la redacción del acuerdo 4.1, porque contiene una doble idea, lo cual se puede separar para que sea más precisa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que en breve entrarán en una sesión de trabajo para definir los aspectos de redacción y de forma.

Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. De igual manera agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la iniciativa de elaborar esta propuesta. Refiere que el tema de género en relación con todo lo sucedido con respecto a las mujeres en la actualidad, en el pasado y lo que ocurrirá en el futuro, es un asunto que debe ser discutido y de colaboración en la búsqueda de soluciones de parte de la Universidad de Costa Rica hacia los sistemas nacionales existentes, los Poderes Legislativos, Judicial y el Ejecutivo.

Piensa que deben ser más contundentes con las acciones que solicitan. Reconoce que la propuesta de acuerdo fue redactada de una forma muy positiva, por lo que solo se modificarían aspectos de forma en la redacción.

Resalta que es claro el sentido y el objetivo de la propuesta, así como el hecho de que como CU siempre promueven acciones en defensa de la equidad de género y los temas relacionados a este.

Insta a los miembros para que voten a favor de la propuesta, dada la importancia de la consolidación de iniciativas como esta a escala nacional, con respecto a las mujeres. También que colaboren y traten de optimizar la relación existente entre otros órganos donde se dan situaciones patriarcales y de violencia directa contra las mujeres.

Agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, a la MTE Stephanie Fallas Navarro y a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembros del CU, por su resistencia, lo cual hace extensivo a todas las mujeres que integran la comunidad universitaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece a los miembros por las palabras exteriorizadas. Manifiesta que este un llamado que los une, pues comparten el sentir sobre esta lamentable realidad.

Destaca la importancia de hacer ver esta situación fundamentada con datos e información que les permita tomar decisiones, ya que, como CU, tienen injerencia en el funcionamiento de la Universidad, así como responsabilidad con el país. Considera que esa es una labor primordial que llevan a cabo desde la Universidad.

Solicita actualizar los datos, lo menciona para que conste en actas, luego se puede corregir que en el considerando 5 del documento se incluyó la información existente a junio de 2024 cuando se concluyó el pronunciamiento; no obstante, revisó la página del Observatorio de Género del Poder Judicial y los datos aparecen actualizados al mes de agosto, por lo que pide que se indique que para agosto del 2024 se registraron 40 muertes violentas de mujeres, de las cuales al menos 14 se clasificaron como femicidios y 23

están pendientes de ser categorizadas.

Lamenta que la cifra haya aumentado, pero es importante la actualización de los datos en el documento. Concuerda con exhortar a la Asamblea Legislativa para impulsar las políticas públicas según corresponda.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que se tomó nota de los cambios para su incorporación en el considerando 5.

Al no haber más observaciones, propone pasar a una sesión de trabajo para analizar los aspectos de forma y las correcciones en la redacción que incorporarían al documento.

****A las once horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y diecisiete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA procede a leer las modificaciones de forma realizadas en la sesión de trabajo.

- En el considerando 5 se incorporan las siguientes actualizaciones: En Costa Rica, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para agosto de 2024, registró 40 muertes violentas de mujeres, de las cuales al menos 14 fueron clasificadas como femicidios y 23 se encuentran pendientes de clasificar. El resto continúa de la misma forma.
 - En el considerando 17, se cambió la palabra estudiantil por estudiantiles.
 - En el considerando 20, se incorporó la palabra comprometió.
 - En el considerando 24, se corrigió la palabra "escasas".
 - El acuerdo 2 queda de la siguiente forma:

Instar a la Asamblea Legislativa establecer políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país, las cuales deben contemplar los ámbitos social, político y económico, además de ser transversales.

- El acuerdo 3 queda de la siguiente manera: Instar al Poder Ejecutivo a priorizar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres contra las mujeres en nuestro país, las cuales deben contemplar los ámbitos social, político y económico, además de ser transversales.
- El acuerdo 5 queda de la siguiente forma:

Solicitar a la Administración:

- 5.1 Articular acciones concretas que permitan el desarrollo de estudios, investigaciones, foros, discusiones y otras actividades académicas para atender la situación de femicidios en el país.
- 5.2 Divulgar en la comunidad universitaria acciones de prevención de todo tipo de violencias contra las mujeres en todos los espacios institucionales.

El resto de los acuerdos se mantienen tal y como los leyó la MTE Stephanie Fallas Navarro.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Costa Rica ha ratificado diversos instrumentos internacionales tales como: la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979), la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1995); esto, en la búsqueda de la protección de los derechos humanos de las mujeres.
- 2. En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados se comprometen a movilizar los medios necesarios para combatir la desigualdad, construir sociedades más pacíficas, justas e inclusivas, salvaguardar los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas (objetivo 5). Por lo que avanzar en el cumplimiento de estos compromisos fomentará el logro de la autonomía de las mujeres y las niñas en toda su diversidad, y con ello la construcción de una sociedad del cuidado, con un nuevo modelo de desarrollo que ponga la sostenibilidad de la vida en el centro60 y solo así, crear una realidad distinta que garantice el derecho de todas las mujeres y niñas a vivir una vida libre de todas las formas de violencia.
- 3. Según los datos reportados en el informe de investigación titulado Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio): estimaciones mundiales de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia en 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres, 88 800 mujeres y niñas fueron asesinadas en 2022 en todo el mundo, cifra que representa el número anual más alto registrado en las últimas dos décadas. Los datos disponibles actualmente para 2022 sugieren que el aumento de los homicidios de mujeres se produjo a pesar de una disminución del número total de homicidios. Asimismo, el 55% (48 800) de todos los homicidios de mujeres son cometidos por miembros de la familia o parejas íntimas⁶¹, lo que pone de relieve la preocupante realidad de que el hogar dista mucho de ser un refugio seguro para las mujeres y las niñas; esto significa que, en promedio, más de 133 mujeres o niñas fueron asesinadas cada día por alguien en su propio hogar⁶².
- 4. El informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUCD) y ONU Mujeres, denominado Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio), señala que en el 2021, al menos 4 473 mujeres fueron víctimas de femicidio en 29 países y territorios de la región⁶³, 4 445 mujeres en 18 países y territorios de América Latina y 28 mujeres en 11 países y territorios del Caribe, según los últimos datos oficiales informados por los países al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe⁶⁴. Esto representa al menos 12 muertes

^{60.} Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al feminicidio: reto clave para la construcción de la sociedad del cuidado. Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe, 1.

^{61.} Cifra que contrasta con el 12 % de homicidios en el caso de los hombres.

^{62.} Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ONU Mujeres. (2023). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio): Estimaciones mundiales de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia. https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/11/gender-related-killings-of-women-and-girls-femicide-feminicide-global-estimates-2022.

^{63.} Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023).

^{64.} En 2020, en estos mismos 29 países y territorios, las cifras informadas oficialmente al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina

violentas de mujeres por razón de género cada día en la región.

- 5. En Costa Rica, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para agosto 2024, registró 40 muertes violentas de mujeres, de las cuales al menos 14 fueron clasificadas como femicidios y 23 se encuentran pendientes de clasificar⁶⁵. Por otro lado, el Poder Judicial, en lo que va del año, ha otorgado 29 909 medidas de protección, en su mayoría a mujeres. ⁶⁶
- 6. El Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia señaló que, entre los años 2007 y 2023, los homicidios de mujeres en nuestro país ascendieron a 449, sin tomar en cuenta otros homicidios en los que se investiga aún la causa. Los delitos de tentativa de femicidio suman en total 1 397 en ese mismo período⁶⁷.
- 7. El Sistema de Emergencias 9-1-1, entre enero y abril de 2024, recibió un total de 37 137 denuncias de violencia intrafamiliar, para un promedio de 309 casos diarios⁶⁸.
- 8. Las cifras de violencia contra las mujeres son alarmantes, en particular las asociadas a la cantidad de femicidios ocurridos durante los primeros meses del año, que además se ha visto agravado con la ola de violencia que sufre el país, en donde se han dado ajustes de cuentas, balaceras y demás manifestaciones que incluso han culminado con la presencia de cuerpos en la vía pública.
- 9. El femicidio es la expresión final de la violencia contra las mujeres, donde el género es el denominador común, los diferentes tipos de femicidios se encuentran tipificados en la *Ley de penalización de la violencia contra las mujeres*. De acuerdo con la ONU, la violencia contra la mujer es la violación más generalizada de los derechos humanos. Los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género representan la culminación letal de un continuo de violencia de género y suelen producirse tras experiencias previas de abuso físico, sexual o emocional⁶⁹.
- 10. Entre las causas que fomentan el femicidio están las siguientes: la violencia de crimen organizado que vive el país y el aumento en la circulación de armas, un retroceso cultural con violencia simbólica y verbal y discursos de odio hacia las mujeres; el desmedro de las condiciones materiales de las mujeres que les vulnerabiliza y genera mayores dificultades para salir de relaciones y círculos de violencia; la falta de acción estatal y debilitamiento de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, así como la precarización de la vida que genera un proceso de ruptura del tejido social⁷⁰.
- 11. El impacto de la violencia en todas sus formas y, particularmente, de los femicidios tiene repercusiones en todos los ámbitos de la vida, tanto en las personas víctimas como en las comunidades. Por ejemplo, el indicador AVPP (años de vida potenciales perdidos) explica que las pérdidas sufridas por la sociedad como consecuencia de la muerte de personas que debieron haber vivido más años, según su expectativa de vida, solo con los 27 femicidios del año 2020, los años de

y el Caribe indicaron que al menos 4 091 mujeres fueron víctimas de femicidio, feminicidio o muertes violentas por razón de género.

^{65.} Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justifica del Poder Judicial. (s.f). Femicidio. https://observatoriodegenero. poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio.

^{66.} Pomareda García, F. (2024, 19 de julio). Poder Judicial otorga en promedio 149 medidas de protección al día por violencia doméstica. Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/poder-judicial-otorga-en-promedio-149-medidas-de-proteccion-al-dia-por-violencia-domestica/.

^{67.} Calderón, K. (2024). Los femicidios en Costa Rica y su cobertura mediática. Programa Estado de la Nación. https://estadonacion.or.cr/los-femicidios-en-costa-rica-y-su-cobertura-mediatica/.

^{68.} Madriz, A. (2024, 18 de mayo). San José con más casos de violencia intrafamiliar. *Diario Extra*. https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/521216/san-jos-con-m-s-casos-de-violencia-intrafamiliar.

^{69.} Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ONU Mujeres. (2023). Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio): Estimaciones mundiales de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia. https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/11/gender-related-killings-of-women-and-girls-femicide-feminicide-global-estimates-2022.

^{70.} Pomareda García, F. (2024, 31 de mayo). Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/veinte-diputadas-solicitan-al-presidente-declarar-emergencia-por-inedita-situacion-de-femicidios/.

vida perdidos por este grupo de mujeres fue de 922 años⁷¹.

- 12. Otro de los impactos más complejos y significativos, según el *Informe local de análisis del femicidio* (2024), se relaciona con la vivencia de los hijos e hijas y las familias víctimas, quienes afrontan consecuencias psicológicas y traumatológicas que se agudizan cuando son objeto de ataques, las mujeres desaparecen, así como por el impacto cuando se encuentran los cuerpos de las víctimas. Todo el dolor y sufrimiento se suma a los procedimientos burocráticos de justicia a los que deben someterse las familias de la víctima.
- 13. Las comunidades también sufren afectación pues, en ocasiones, conviven las familias tanto de la víctima como de la persona ofensora y no existen herramientas institucionales para abordar esta situación; además, no existen mecanismos institucionales concretos ni permanentes que aborden el tema de la violencia contra las mujeres en las comunidades y puedan, a su vez, generar mecanismos de prevención y alerta temprana.
- 14. En América Latina y el Caribe, la fuerza de los movimientos feministas y de mujeres ha impulsado, de manera permanente, la lucha contra la violencia hacia mujeres y niñas, dichos movimientos iniciaron la recopilación de datos y la construcción de información sobre femicidios en varios países de la región. Los importantes avances en materia de políticas públicas, construcción de institucionalidad dedicada a la lucha contra la violencia y la asignación de los recursos necesarios para su financiamiento, han resultado en demandas y propuestas originadas por estos movimientos al Estado. Por ello, las respuestas públicas deben garantizar el vigor y la autonomía de los movimientos de mujeres y feministas, de modo que puedan continuar en este camino de transformaciones que plantea el presente cambio de época⁷².
- 15. El Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, creado mediante la Ley n.º 8688 en el 2008, pretende, entre otras funciones, fomentar la creación y fortalecer los servicios existentes que atienden a personas afectadas por la violencia contra las mujeres o violencia intrafamiliar, promover programas orientados a propiciar la autonomía personal y económica de las personas afectadas, velar por la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de sus objetivos. Así las cosas, el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar se constituye en una instancia clave para la protección y defensa de las mujeres.
- 16. La Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades (2017) se compone de seis ejes estructurales, a saber: la promoción de una cultura no machista; la promoción de masculinidades para la igualdad y la no violencia; la ruptura de la transmisión intergeneracional del ciclo de violencia-pobreza en niñas y adolescentes embarazadas, niñas y adolescentes madres, sus hijas e hijos; la protección efectiva, debida diligencia, sanción y no revictimización; la prevención, atención integral y no-revictimización frente a la violencia sexual, y la prevención del femicidio.
- 17. En el año 2022, Costa Rica aprobó la Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, que reconoce la reparación integral como el deber que tiene el Estado de asistir a las víctimas sobrevivientes del femicidio. Según su artículo 9, las "Entidades de educación técnica superior y universidades estatales: deberán brindar acceso a programas de formación y estudio, así como a otros servicios de apoyo estudiantil tales como becas, residencias y comedores estudiantiles, entre otros disponibles"⁷³.

Programa de Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática. (2022). Informes Locales de Análisis del Femicidio (ILAFEM). https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/estrategia-ilafem-autopsias-psicosociales-de-femicidios/

^{72.} Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). "Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas y al feminicidio: reto clave para la construcción de la sociedad del cuidado", Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe, n.º 1, Santiago, 2023.

^{73.} Asamblea Legislativa. (2022). Ley n.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio.

- 18. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, como parte de los principios y los propósitos que orientan el quehacer universitario (artículos 4 y 5), dispone que la Universidad de Costa Rica se compromete con el respeto a las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad, para que a partir del estudio crítico y reflexivo de los problemas de la comunidad, se promueva un régimen social justo, el bienestar y el desarrollo integral de las personas y la erradicación de cualquier forma de violencia. Lo anterior también se encuentra plasmado en el eje VIII. Igualdad e inclusividad de las Políticas Institucionales 2021-2025.
- 19. El Consejo Universitario en las sesiones n.º 5431, del 25 de marzo de 2010; n.º 6158, del 13 de febrero de 2018; n.º 6171, del 20 de marzo de 2018; n.º 6177, del 16 de abril de 2018; n.º 6316, del 23 de setiembre de 2019; n.º 6282, del 28 de mayo de 2019; n.º 6420, del 8 de setiembre de 2020; n.º 6489, del 13 de mayo de 2021; n.º 6679, del 7 de marzo de 2023, y n.º 6693 del 27 de abril de 2023, en el marco de su compromiso por la defensa de los derechos humanos, se pronunció con respecto a la violencia contra las mujeres, ocasiones en las cuales realizó un llamado al respeto, a la convivencia pacífica y la construcción de una sociedad más justa.
- 20. La Universidad de Costa Rica como institución de educación superior estatal, consciente y estudiosa de los problemas que afronta la sociedad, ha asumido el cometido de trabajar y generar acciones para erradicar cualquier forma de violencia que menoscabe los derechos de las personas y en especial de las mujeres, por ello se comprometió con los objetivos de la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades (2017). En este sentido, su papel en el ámbito preventivo es fundamental, como reconoce el *Informe local de análisis del femicidio (ILAFEM)*, que señala "la necesidad urgente de colocar la calidad de los servicios en materia de Violencia contra las Mujeres (VcM) como una prioridad de la acción pública que permita uniformar las actuaciones institucionales conforme a las obligaciones de ley y según lo define la normativa interna de las entidades"⁷⁴.
- 21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, observó con preocupación en su informe del año 2023 CEDAW/C/CRI/CO/8⁷⁵ que "la prevalencia de la violencia de género contra la mujer en el Estado sobresalen, en particular los femicidios, las desapariciones de mujeres, la violencia psicológica y sexual".
- 22. El 17 de junio de 2024, en la Asamblea Legislativa, 38 congresistas legislativos aprobaron una moción que reconoce una epidemia de violencia contra las mujeres y solicitaron a las instituciones públicas unir esfuerzos para atender esa situación. A la vez, solicitaron al Poder Ejecutivo que convocara 12 proyectos de ley sobre seguridad para las mujeres, empoderamiento económico y prevención de la violencia.
- 23. En este año 2024, desde el Equipo de Equidad e Igualdad de Género, en conjunto con la Vicerrectoría de Acción Social, se conformó un equipo interdisciplinario con el fin de establecer una estrategia de articulación desde la Universidad de Costa Rica, para atender la situación de femicidios en el país. Dicho plan pretende articular iniciativas, proyectos y trabajos comunales universitarios para el fortalecimiento de las capacidades de los territorios prioritarios, así como facilitar procesos socioeducativos y de prevención alrededor del tema de la violencia, los femicidios y la Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio. Estas acciones son consecuentes con los resultados del ILAFEM, que indicó "Focalizar acciones de prevención de la VcM y del femicidio en territorios donde se haya identificado una alta prevalencia de tentativas de

^{74.} Programa de Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática. (2022). Informes Locales de Análisis del Femicidio (ILAFEM). https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/estrategia-ilafem-autopsias-psicosociales-de-femicidios/.

^{75.} Naciones Unidas. (2023). Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica. Aprobado por el Comité en su 840 período de sesiones (del 6 al 24 de febrero de 2023). https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsoVqDbaslinb8oXgzpE hivgh%2FatoBRPEcU7WnUfdfeR4aoG%2FD4cYNJxNWptNQww%2BgbDb%2FVuhZOeLp1ltYH6eEqJ81mbWBNA0EIR%2F84lj2O7.

femicidio y de femicidios (...) promover acciones de información y educación ciudadana para que se comprenda cómo opera la dinámica de la violencia intrafamiliar y de pareja, la identificación de indicadores de riesgo de femicidio, la actuación óptima para la prevención de las relaciones impropias y el abuso sexual"⁷⁶.

- 24. A pesar de los esfuerzos del Instituto Nacional de la Mujer, como instancia rectora en esta materia, y de otros entes, las acciones parecen escasas, para llegar a las mujeres y sus familias en todas las regiones, analizar sus contextos y dar solución oportuna y pertinente. De manera que con el fin de cumplir lo anterior, podrían existir equipos interdisciplinarios distribuidos en todo el territorio nacional que promuevan políticas públicas orientadas a garantizar la atención integral de las personas afectadas por violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, y así mejorar su situación, su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para las víctimas⁷⁷.
- 25. Es necesario evaluar las necesidades operativas y así determinar cómo reforzar con recursos humanos y económicos a todas las instancias que velan y resguardan la seguridad en este país, como por ejemplo, al Organismo de Investigación Judicial, entre otras, y, en el caso de violencia hacia las mujeres, a las instancias que junto al INAMU son las responsables de ejecutar las acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres⁷⁸.
- 26. Una de las herramientas idóneas para erradicar la violencia de todo tipo es la educación, de manera que desde la Universidad de Costa Rica y demás instituciones dedicadas a la enseñanza, es necesario llamar la atención sobre esta lamentable realidad que vivimos, con el fin de redoblar esfuerzos internos e interinstitucionales y seguir impulsando espacios de formación para la vida y prevención de la violencia dirigidos a todas las personas, de manera que por medio de la socialización, vinculada al acto educativo, se fomente la sana convivencia en todas las comunidades en un país que se sostiene con una de las bases constitucionales más preciada como es la paz.

ACUERDA

- 1. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica por erradicar cualquier manifestación de violencia, especialmente hacia las mujeres, al atentar estas contra la integridad personal, la convivencia, la vida familiar y la sociedad en general.
- 2. Instar a la Asamblea Legislativa a establecer políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país, las cuales deben contemplar los ámbitos social, político y económico, además de ser transversales.
- 3. Instar al Poder Ejecutivo a priorizar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país, las cuales deben contemplar los ámbitos social, político y económico, además de ser transversales.
- 4. Reiterar que la Universidad de Costa Rica está dispuesta a participar activamente en las iniciativas del Estado, sus instituciones y la sociedad, para que mediante la reflexión y el análisis de las diferentes variables asociadas con la violencia de género y los femicidios, se puedan desarrollar acciones orientadas a la erradicación de estas, así como de otros problemas estructurales.
- 5. Solicitar a la Administración:

Programa de Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática. (2022). Informes locales de análisis del femicidio (ILAFEM). https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/estrategia-ilafem-autopsias-psicosociales-de-femicidios/.

^{77.} Pomareda García, F. (2024, 3 de julio). Organizaciones advierten de debilitamiento del Inamu en plena emergencia por femicidios. Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/organizaciones-advierten-de-debilitamiento-del-inamu-en-plena-emergencia-por-femicidios/.

^{78.} Pomareda García, F. (2024, 17 de junio). Colectivos y diputadas piden al Inamu que se despierte ante emergencia por femicidios. Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/colectivos-y-diputadas-piden-al-inamu-que-se-despierte-ante-emergencia-por-femicidios/.

- 5.1. Articular acciones concretas que permitan el desarrollo de estudios, investigaciones, foros, discusiones y otras actividades académicas para atender la situación de femicidios en el país.
- 5.2. Divulgar en la comunidad universitaria acciones de prevención de todo tipo de violencia hacia las mujeres en todos los espacios institucionales.
- 6. Divulgar ampliamente este pronunciamiento en los medios de comunicación institucional.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA quiere, en esta misma línea, abrir un espacio para referirse a la amenaza de bomba, particularmente, para tranquilizar a la comunidad universitaria que ha estado muy preocupada ante los hechos sucedidos ayer por esta amenaza recibida en algunas instancias de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, en específico, en la Biblioteca *Carlos Monge Alfaro*, en la Escuela de Estudios Generales y en el edificio de aulas, ubicados en la Finca 1.

Describe que la amenaza de bomba fue hecha por medio del correo electrónico, con un lenguaje hostil que tiene una retórica y narrativa muy similar a la que han venido estableciendo muchas personas detractoras de la Universidad de Costa Rica.

Enfatiza en que, definitivamente, este es un llamado de atención social recibido para tomar acciones que contribuyan al retorno a la sociedad de paz que los ha caracterizado, mediante la apertura de espacios de diálogo ante las discordancias existentes, pero nunca validar el recurrir a las amenazas ni a las manifestaciones de violencia que se están dando en la actualidad.

Lamenta que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta no los acompañe para que se refiera a este asunto en términos del manejo administrativo que se dio en esta materia; sin embargo, conoce, por las conversaciones sostenidas ayer con la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad, que las acciones se llevaron a cabo de forma articulada con la Fuerza Pública y con la Unidad Especializada K-9 para hacer la verificación y el recorrido a fin de identificar cualquier amenaza que existiera en esos edificios y en todo el perímetro de la Universidad.

De igual forma, la coordinación institucional de atención de emergencias brindó un comunicado en el que indicó que se retomarían con normalidad las actividades en todos los edificios de la Institución, tras realizar una revisión exhaustiva; no obstante, continúan generando preocupación y alerta las manifestaciones de violencia que afronta la sociedad costarricense, comportamiento que no se debe permitir ni justificar, sino que por el contrario se deben reprochar este tipo de incitaciones horrorosas que están sufriendo.

Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS exterioriza su consternación ante la amenaza de bomba, especialmente porque desestabilizó en lo emocional a más de 5 000 estudiantes que se vieron afectados solo en esas tres edificaciones. Ese es el cálculo suministrado por la Administración, sin contar al personal docente y al administrativo.

Señala que no es de recibo el peligro en que se coloca a las personas, ni el uso del lenguaje ofensivo que se da al trabajo que se desarrolla de manera constante como Universidad, una descalificación bastante burda que no es aceptable.

Agradece a la Escuela de Estudios Generales (que es su unidad base), a la Facultad de Ciencias Económicas y al personal de la Biblioteca *Carlos Monge Alfaro*, por la forma como manejaron la situación y respondieron a la emergencia acontecida ayer.

Página 89 de 91

Enfatiza que la comunidad universitaria se vio sumamente afectada y no quiere pensar que tengan que hacer, como se ha hecho en otros países centroamericanos, la construcción de una muralla de casi cuatro metros alrededor de cada uno de los recintos y de las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica y colocar personal de seguridad armado para catear, como se dice en el lenguaje popular, a todos y cada una de las personas que ingresan a recibir lecciones. Espera que no tengan que llegar a eso. Lamenta lo sucedido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ da las gracias al director. Lamenta lo acontecido ayer, y que, como comunidad universitaria, tuvieron que sufrir el estudiantado, el sector docente y el sector administrativo.

Informa que el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica envió un oficio a la Rectoría consultando qué va a pasar con las evaluaciones; inclusive, con las clases en las demás facultades que no ocupaban el edificio de aulas ni la Escuela de Estudios Generales ni la Biblioteca *Carlos Monge*; esto, porque consideraron que el impacto que ese hecho ocasionó que lo que se busca es generar temor afectó de forma emocional a muchas personas que asisten a otras escuelas y facultades ubicadas lejos del sitio donde se suponía había sido colocada la bomba.

Insta a la Administración a ver un poco más allá del lugar donde se suponía había sido colocada la bomba, porque eso puede funcionar como un distractor pues no siempre se dice la verdad.

Agrega que las personas que viven en las Residencias Estudiantiles están cerca de la Finca 1 y la evacuación que necesitan requiere de una logística diferente, en el sentido de que los familiares muchas veces les piden regresar a la casa si no pueden permanecer ahí; entonces, la única forma de estar seguros es de regreso a su hogar.

Solicita que para una próxima vez el abordaje de parte de la Administración sea más integral con respecto a la estrategia de evacuación; inclusive, por qué no pensar en la suspensión de las lecciones durante ese día.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Sr. Samuel Víquez Rodríguez. Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. De manera breve, enfatiza en lo que está exponiendo el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, en consideración de la población estudiantil pues la respuesta fue satisfactoria, en el sentido de que no pasó nada más; sin embargo, de parte del estudiantado sí hubo sentimientos de ansiedad y afectación emocional relacionados con la salud mental, y esto se dejó a disposición de las unidades académicas, lo cual terminó afectando a cada una de las personas.

Informa que la representación estudiantil estableció comunicación con la unidad que tiene a cargo el tema del atacante activo, dada la importancia de que la población estudiantil reciba la capacitación a la brevedad y si se puede hacer por medio del Consejo Superior Estudiantil.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ coincide con la afectación que tuvo la Universidad por la amenaza de bomba, cree que todos y todas rechazan ese tipo de acciones y amenazas.

A su parecer, en la sesión del próximo jueves, en la cual estará presente el rector, se puede ahondar más en este tema, porque, aunque dentro de las facultades afectadas está la Facultad de Ciencias Económicas que ocupa el antiguo edificio de aulas, hubo un efecto sistémico en todas las unidades académicas, aun cuando no son propias del edificio donde se recibe la alerta, como lo manifestó el Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

Reitera que pueden aprovechar para profundizar este asunto en presencia del rector en la próxima sesión, porque la afectación no es concretamente solo en un edificio, sino que la amenaza se extiende a toda la población universitaria dentro de la Finca 1; la amenaza puede ser de un edificio, pero puede estar en otra edificación que no fue mencionada, por lo que repite que sería oportuno que el jueves 3 de octubre de 2024 se discuta la temática con el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que este punto será analizado en presencia del rector ese jueves.

Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la sociedad costarricense por el apoyo brindado por medio de miles de mensajes a la comunidad universitaria, ante la amenaza de bomba.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Les desea a los miembros una feliz tarde.

Página 91 de 91

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera Director Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Brenda Bustamante Vega, Unidad de Comunicación

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

- 1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
- 2. El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr

